



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DECRETO MUNICIPAL N° 032/2019
DE 22 DE OCTUBRE DE 2019

PERCY FERNANDEZ AÑEZ
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

Asimismo el artículo 283, del mismo texto, prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 302, parágrafo I, numeral 18) dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano", de igual manera y en el marco de lo establecido en el artículo 76, se establece que "El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinara que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y genere beneficios a los usuarios y a los proveedores".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el artículo 34 de la misma ley, que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N° 165, Ley General de Transporte, que establece el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad con la prestación de servicios y principios tales como la sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc., así como determinando en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su norma específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte; como expresamente dispone en su artículo 27 del mismo cuerpo normativo, que la función normativa "comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resoluciones de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros."

Que, en 16 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, promulga la Ley Autonómica Municipal N° 1216, "General de Movilidad Urbana



Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Integral, Sostenible y Segura", estableciendo en su Disposición Final Primera el plazo de 3 días hábiles para elaboración y aprobación de la reglamentación general y específica de la misma Ley a partir de su promulgación.

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 "Del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" establece que el Decreto Municipal es el instrumento por el cual el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus funciones y competencias, desarrollará o reglamentará la aplicación de las Leyes Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento General de la Ley Autonómica Municipal N° 1216, General de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura", en sus 11 Títulos, 315 Artículos y Disposiciones Especiales, Transitorias y Finales

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Se instruye al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los cincuenta y cinco (55) días del mes de octubre de 2019.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Perey Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Grat. Fza. A. (SP) Erland Camacho Mansilla
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

Dra. Teresa Condes Andaya Pérez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Arq. Emiliano Cronenbold Justiniano
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Luis Ernesto Cuellar A.
Secretario Municipal de Empresas

Arq. Rolando P. Rivera Cortea
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Ing. Jorge Landivar Roca
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Lic. Maria Rosa Valencia Plaza
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Plaza 24 de Septiembre, Acera Norte - Tel. Central 371-5000 - Unidades Desconcentradas y Descentralizadas - SEM
Telf. Piloto 371-5000 - Casilla Postal 754 - Fax (005913) 33346332
E-mail: gmscz@gmsantacruz.go.bo www.gmsantacruz.gob.bo



Arq. Sandra Velarde Casar
SECRETARIA MUNICIPAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arq. Roberto Añez Limpias
SECRETARIO MUNICIPAL
DE PARQUES, JARDINES
Y EQUIPAMIENTO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Dr. Raúl Hevia Cortea
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
G.A.M.S.C.S.

Edy Aráoz Torero
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GENERAL DE MOVILIDAD URBANA
INTEGRAL, SOSTENIBLE Y SEGURA

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento, tiene por objeto reglamentar la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216 de 16 de octubre de 2019, General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento de la Ley Autonómica Municipal General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, es de aplicación obligatoria para todos los ciudadanos estantes y habitantes, operadores organizados que prestan el servicio de transporte público y privado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

CAPÍTULO II

DE LAS REFERENCIAS

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento, se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política del Estado, Ley N° 165 "General de Transporte", Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización", la Ley N° 482 de "Gobiernos Autónomos Municipales", Ley N° 777 del "Sistema Planificación Integral del Estado", Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009 de 20 de enero de 2015, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123 de 10 de noviembre de 2014, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 de 22 de febrero de 2019, Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Plan Estratégico Institucional del GAMSCS, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216, Ley Departamental N° 096/2015 y Decreto Reglamentario N° 231.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de aplicación del presente reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

Acceso: Son todos los carriles de tráfico que se mueven hacia una intersección.

Acera: Es la parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.

Alargue: Es la ampliación del principio o el final de la ruta de un operador de transporte.

Alimentadores: Son redes viales definidas que conectan áreas zonas suburbanas, conurbanas, comunidades rurales con los corredores del BTR.

Anillos: Vía que forma parte de la red vial principal urbana, corresponde a la trama vial tradicional en forma de anillos.

Bus: Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad media, de 30 a 59 pasajeros.

Bus de Tránsito Rápido (BTR): Es el sistema de transporte público masivo basado en autobuses de alta capacidad (60, 90, 120 o más pasajeros), diseñado específicamente con servicios e infraestructura, para mejorar el flujo de pasajeros, y que utilizan exclusivamente combustibles limpios (Gas Natural Vehicular, biocombustibles, eléctricos).

Caja Común de Recaudo: Es la herramienta para gestionar de manera eficaz el transporte público, para la toma de decisiones, mejorar los ingresos y las condiciones de trabajo; además de optimizar el servicio y disminuir los riesgos de accidentes y la competencia por el pasajeros entre internos y operadores.

Calle secundaria: Es la vía peatonal y vehicular de cualquier tipo, que comunica con otras vías y que está compuesta por las aceras de circulación peatonal y la calzada para la circulación vehicular no motorizada y motorizada.

Calzada: Es la parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.

Certificación de buen funcionamiento de sistema de GNV: Es el proceso en el cual se realiza la verificación del sistema de Gas Natural Vehicular (GNV) precautelando la seguridad de la ciudadanía y el uso eficiente del combustible, la forma y la periodicidad de la misma será reglamentada por la EEC-GNV.

Ciclista: Es la persona que conduce una bicicleta.

Corredores Azules: Es el sistema planificado de construcción y operación de Estaciones de Servicio de Carga Rápida de GNV, orientado a garantizar una operación eficiente, continua e ininterrumpida de los BTR y otros modos de transporte motorizados.

Corredor BTR: Es el canal de transporte con carriles exclusivos o segregados para Buses de Tránsito Rápido de alta capacidad.

Cepo: Es un artefacto de acción mecánica que se sujeta a una de las ruedas, con el objeto de inmovilizar un vehículo infractor, limitando o impidiendo sus movimientos, como pena administrativa y accesoria por la falta cometida por el conductor.

Distribuidoras Locales o Colectoras: Son aquellas que atraviesan las unidades vecinales, constituyéndose en colectoras de tráfico, cuyo ancho de vía es entre 16.00 metros y 22.00 metros.

Desdoble: Es la acción fuera de Ley y sin la correspondiente autorización, mediante la cual, un operador del transporte público crea un nuevo recorrido o modifica algún tramo de su ruta autorizada.

Estación de Carga Rápida: Es la Estación de Servicio de propiedad de YPFB o privada que suministra GNV con tecnología de carga rápida.

GAMSCS: Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Grúa remolque: Una grúa remolque es un vehículo motorizado, utilizado para transportar vehículos infractores de un lugar a otro. Los vehículos serán remolcados cualquiera sea su tipo en casos de estacionamiento en lugares inadecuados, prohibido o que estén realizando cualquier tipo de actividad contraria al presente reglamento.

Flujo vehicular: Es la cantidad de vehículos que circulan en un determinado periodo de tiempo y por una determinada sección de vía.

Homologación del sistema de GNV: Es la validación de Estándares Internacionales relacionados a los sistemas

de GNV (Equipos a GNV, Cilindros para GNV, Vehículos convertidos a GNV y Vehículos dedicados a GNV), que permita la aplicación de los mismos en el territorio boliviano.

IMECS: Inspección Municipal de Estándar de Calidad y Seguridad.

Inter barrial: Es el recorrido del servicio de transporte público de origen en un barrio de un Distrito Municipal, con destino a otro Distrito Municipal, sin acceder al centro de la ciudad.

Intersección: Es el área común de calzadas donde dos o más vías se cruzan o convergen en un mismo nivel.

Línea de Retención de Vehículos: Es la línea demarcada o imaginaria ubicada a no menos de un metro antes de un paso de peatones o cruce perpendicular de vías, que define el avance máximo del vehículo

Micro Bus: Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de 21 a 29 pasajeros.

Mini Buses: Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de 4 a 20 pasajeros.

Moto taxi: Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de 1 pasajeros.

Paso para Peatones: Es la senda de seguridad formada por la prolongación imaginaria o demarcada de las aceras o cualquier otra zona demarcada para este objetivo.

Radio Taxi: Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de 1 a 4 pasajeros, que presta un servicio de puerta a puerta, a través del uso de radio frecuencias emitidas por una central autorizada por la ATT.

Red ciclística: Es el conjunto de ciclo vías que cubren una determinada ciudad o zona geográfica.

Repliegue: Es la acción administrativa y operativa mediante la cual la autoridad competente de transporte público y movilidad urbana, ordena a un operador el retiro de su o sus unidades de una ruta no autorizada.

Ruta: Es el itinerario o recorrido autorizado a un operador de transporte público, en las diferentes vías de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

SEMURB: Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

Semáforo: Es el dispositivo de señalización vial luminosa que regula el tráfico en vías públicas y que consta generalmente de tres luces. (Roja, Ámbar y Verde).

Señalización Vial: Es el conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial.

Taxi: Es el vehículo motorizado de transporte público con capacidad de 1 a 4 pasajeros, que presta servicio de puerta a puerta.

Trufis: Es el vehículo motorizado de transporte público con ruta definida, dentro del área de cobertura de operación definida en el presente reglamento, con capacidad de 4 a 7 pasajeros.

Torito: Es el vehículo motorizado de tres ruedas, que presta servicio de transporte público dentro del área de cobertura de operación que se define en el presente reglamento, con capacidad de 1 a 2 pasajeros.

Usuario: Es la persona natural que utiliza el servicio de transporte público regular de personas a cambio del pago de una tarifa.

Vehículos de alto tonelaje: Es el vehículo motorizado de más de dos ejes, cuyo peso bruto por eje es igual o mayor a 9 toneladas.

Vehículos de bajo tonelaje: Es el vehículo motorizado de no más de dos ejes cuyo peso bruto por eje es igual o menor a 8 toneladas.

Vehículo de reparto urbano: Es el vehículo motorizado de dos ejes, cuyo peso bruto total no supera las 3.5 Toneladas y su dimensión no supera los 6.50 metros de largo y los 2.40 metros de ancho.

Vehículo motorizado: aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

Vehículo no motorizado: aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

Vereda: parte pavimentada de la acera.

Vía: Es el espacio físico destinado al tránsito de peatones, vehículos motorizados y no motorizados.

Vías Urbanas Troncales: Son aquellas que conectan la ciudad con los tres (3) ejes metropolitanos de desarrollo y el cuarto Anillo como vía estructurante entre estos, cuyo ancho es de 50.00 metros y mínimo cuatro carriles por sentido.

Vía ciclista: Es el espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados (bicicletas) la que puede ser parte de la superficie de rodadura de las vías o tener un trazo independiente.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD COMPETENTE DE LA MOVILIDAD). La Autoridad competente de la Planificación, Regulación, Autorización, Control, Fiscalización, Supervisión, Ejecución y Sanción, en materia de Movilidad es la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana (SEMURB).

ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA). Son atribuciones de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, además de las establecidas en la Ley N° 482, las que se detallan a continuación a título meramente enunciativo y no limitativo:

1. Planificar, desarrollar y promover políticas y lineamientos para el fortalecimiento, modernización y reestructuración del sistema de movilidad urbana en todos sus componentes (peatón, transporte motorizado y no motorizado, infraestructura y control) en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
2. Desarrollar, promover y difundir la educación y seguridad vial, a los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
3. Coordinar con la Policía Boliviana, organizaciones sociales, transportistas y otras entidades relacionadas a la movilidad urbana; las estrategias y acciones para el ordenamiento, administración y control de tránsito urbano.
4. Planificar, desarrollar y socializar la integración de los diversos modos de transporte.
5. Estructuración técnica, legal, financiera, social y ambiental del Modelo de Operación del Sistema de Transporte Público.
6. Regular, gestionar, operar, controlar y fiscalizar la prestación del servicio de transporte público.

7. Autorizar al servicio de transporte público, además de servicios complementarios y conexos.
8. Generar la iniciativa municipal de cada concesión, y otras referentes, de acuerdo a reglamentación especial.
9. Elaborar especificaciones técnicas para la contratación del ente recaudador, de acuerdo a la Reglamentación específica para tal fin.
10. Sancionar infracciones por la vía administrativa.
11. Verificar el cumplimiento del régimen tarifario vigente en el servicio de transporte público.
12. Conocer y resolver recursos de impugnación.
13. Administración y fortalecimiento del Centro de Control de Tráfico Municipal (CCT).
14. Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD). Son atribuciones de la Dirección de Transporte y Vialidad:

1. Registrar a las unidades, conductores y operadores que presten el servicio de transporte público, según su clasificación.
2. Administrar el registro de operadores de transporte público en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos vehiculares de las solicitudes de autorización de operación de transporte.
4. Emitir informes técnicos y legales relativos a las solicitudes de autorización de operación de transporte y sus respectivas renovaciones para la emisión de la Resolución Administrativa Secretarial correspondiente.
5. Extender las certificaciones que correspondan en materia de servicio de transporte público
6. Realizar las inspecciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público y del estado en que se encuentra el parque automotor.
7. Otorgar los autoadhesivos u otros instrumentos análogos de autorización de operación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.
8. Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transporte, la calidad y seguridad en la prestación del servicio.
9. Iniciar y sustanciar los procesos administrativos sancionadores emergente de la fiscalización y control del servicio de transporte, emitiendo informes para la emisión de la resolución final que resuelva los mismos.
10. Conocer y resolver recurso de impugnación.
11. Hacer cumplir las resoluciones administrativas sancionadoras.
12. Atender las denuncias, quejas y/o reclamos formulados por operadores de transporte o usuarios, que estén relacionados a los servicios de transporte.

13. Administrar el Sistema de Información del Servicio de Transporte Público (MORGANITA)
14. Atender los conflictos entre operadores de transportes y/o usuarios, promoviendo su conciliación.

ARTÍCULO 8.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEMAFOROS, SEÑALIZACIÓN Y TECNOLOGÍA VIAL). Son atribuciones de la Dirección de Semáforos, Señalización y Tecnología Vial:

1. Elaborar y proponer proyectos de diseño geométrico vial para la mejora del flujo vehicular.
2. La implementación, modificación o retiro de la señalización vial horizontal y/o vertical.
3. Definir e implementar nuevas tecnologías para el control y manejo de tráfico vial.
4. Operar y fortalecer el Centro de Control de Tráfico Municipal (CCT).
5. Implementación de semáforos.
6. Implementación de semáforos por consecuencia de obras civiles.
7. Implementación de equipos complementarios a los semáforos.
8. Mantenimiento preventivo y correctivo de semáforos.
9. Actualización de sistemas de semáforos existentes.
10. Control de sistemas de semáforos.
11. Reposición de semáforos colisionados.
12. Implementación de señalización vial y elementos de seguridad en calles y avenidas.
13. Mantenimiento de los elementos de seguridad y señalización vial.
14. Reposición de los elementos de señalización vial colisionados.
15. Retiro de materiales varios y depósito de material dañado.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN Y TECNOLOGÍA VIAL

CAPÍTULO I

DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- (IMPLEMENTACIÓN, MODIFICACIÓN, RETIRO Y USO DE SEÑALIZACIÓN VIAL). I. La implementación, modificación o retiro de la señalización vial horizontal y/o vertical dentro de la jurisdicción municipal es de responsabilidad de la SEMURB, a través de su dependencia respectiva; a su vez la señalización vial oficial será instalada por el GAMSCS o por quienes requieran y gestionen una autorización para ejecutarlas.

II. La implementación y el uso de señalización vial responderá a un análisis técnico fundamentado, que deberá ser realizado y actualizado periódicamente por la SEMURB.

ARTÍCULO 10.- (SOLICITUDES DE SEÑALIZACIÓN VIAL). I. La SEMURB podrá implementar señalización vial que no se encontrare contemplada en un plan o proyecto de ejecución de señalización, a solicitud escrita de los ciudadanos; en zonas de:

1. Recreación.
2. Deportivas.
3. Escolares.
4. Hospitalarias.
5. Pobladas.
6. Alto Riesgo.
7. Urbana.
8. Rural.

II. Toda solicitud de implementación de señalización, deberá ser ingresada por intermedio de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal correspondiente, donde se requiera la implementación de señalización vial, para que, a través de la Secretaría de Gestión y Coordinación Interinstitucional, se remita a la SEMURB.

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN). La solicitud deberá presentar mínimamente los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Semáforos Señalización y Tecnología Vial, indicando el lugar y un breve detalle de la necesidad de señalar el lugar mencionado.
2. Croquis referenciado del lugar.

ARTÍCULO 12.- (ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD). La SEMURB, a través de la Dirección de Semáforos, Señalización y Tecnología Vial, deberá realizar el informe técnico y/o el diseño geométrico vial para fundamentar la aceptación o rechazo a la solicitud.

ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA). Toda persona que presencie cualquier tipo de daños ocasionados a la señalización vial, sea horizontal y/o vertical, está obligada a denunciar y/o poner en conocimiento del GAMSCS, para que a través de la SEMURB, se inicien las acciones legales, técnicas y administrativas que correspondan al resarcimiento de daños al bien público.

ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN O RESARCIMIENTO). Toda persona natural o jurídica que dañase la señalización colocada en las vías pública del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberá responder por los daños ocasionados al bien público municipal, Las gestiones correspondientes serán realizadas ante la Dirección de Semáforos, Señalización y Tecnología Vial y los costos serán cubiertos por el conductor, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- (CLASIFICACIÓN DE VÍA). Según su ancho y el uso las vías se clasifican en:

- a) Vía Primaria. (Troncales, anillos, radiales y avenidas inter conectoras dentro de las unidades vecinales y vías urbano -rural).

- b) Vía Secundaria (Vías locales o colectoras dentro de las unidades vecinales).
- c) Vía Terciaria (Calles que conforman la trama urbana dentro de las unidades vecinales y que por lo general tiene un solo sentido).
- d) Vía Férrea.
- e) Ciclo vía.
- f) Vía Peatonal.
- g) Pasajes y/o pasillos (De uso exclusivo peatonal con restricción de acceso vehicular para ingreso a predios convergentes).

ARTÍCULO 16.- (LÍMITES DE VELOCIDAD). Las velocidades máximas permitidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra son:

1. Vías Primarias: donde el ancho de calzada excede los 10.5 metros, o en el caso de ser de doble vía, 9 metros por sentido, como ser: anillos de circunvalación, radiales y/o avenidas principales, en estas la velocidad máxima autorizada será de 50 km/h hasta el Quinto anillo de circunvalación pudiendo adoptarse hacia la periferia en estos casos una velocidad máxima de 60 km/h.
2. Vías Secundarias: que presenten un ancho de calzada de hasta 9 metros y podrán ser de doble sentido, donde la velocidad promedio permitida será de 40 km/h.
3. Vías Terciarias (Vecinales): Son las vías que tengan un ancho entre los 5.5 y 7 metros, el cual contiene por su geometría un box de estacionamiento al lado derecho y solo uno de circulación o bien dos sentidos de circulación sin box de estacionamiento, en estas vías la velocidad máxima es de 30 km/h.
4. Vías de tránsito lento: aquellas que presenten un ancho de vía menor a 5.5 metros y no podrán exceder los 10 Km/h.
5. Zonas de Equipamiento: Definidas como zonas escolares, hospitalarias, parques, áreas verdes y otros, la velocidad máxima permitida será de 20 km/h; en el caso de las zonas escolares la restricción se explica en el horario escolar de ingreso y salida.
6. En vías exclusivas BRT Velocidad máxima de circulación de 30 km/h. A acepción de los vehículos de emergencias (ambulancia, policía o bomberos) que podrán circular en el carril BTR en casos de urgencias comprobables.

CAPÍTULO II

DE LA SEMAFORIZACIÓN Y TECNOLOGÍA VIAL SECCIÓN I SEMAFORIZACIÓN

ARTÍCULO 17.- (ELEMENTOS DE UN SEMÁFORO). Los semáforos están compuestos por una serie de elementos físicos: modulo, soporte, esfera, visera y placa de contraste.

ARTÍCULO 18.- (MODULO DE UN SEMÁFORO). Es la armadura que contiene las partes visibles del semáforo.

ARTÍCULO 19.- (SOPORTE DEL SEMÁFORO). Es la estructura que se utiliza para sujetar el modulo del semáforo. Sitúa los elementos luminosos en la posición donde el ciclista, peatón y conductor. Tengan la mejor visibilidad.

ARTÍCULO 20.- (TIPOS Y DIMENSIONES DE LOS SOPORTES DE UN SEMAFORO). Los tipos y dimensiones de los soportes de semáforos podrán ser:

- a) Poste con Ménsula: son los postes con voladizo generalmente configurado en L, cuyas medidas son: altura de 6 metros con brazo de 4 metros y altura de 6 metros con brazo de 6 metros. Y son utilizados para sujetar módulos Vehiculares, peatonales, repetidores y señalización vertical.
- b) Postes vehiculares: son los postes de 3.6 metros de altura. Y son utilizados para sujetar módulos Vehiculares, peatonales y repetidores.
- c) Postes peatonales: son los postes de 2.70 metros. De altura. Y son utilizados exclusivamente para sujetar módulos peatonales.

ARTÍCULO 21.- (TIPOS DE SEMAFOROS). Se establece de manera enunciativa, y no así limitativa, los siguientes tipos de semáforos, pudiendo según necesidad la SEMURB establecer otros tipos de semáforos:

a) Semáforos Peatonales: Dirigen el tránsito de los peatones en intersecciones semaforicas. Se utilizan dos colores rojos para parar y verde fijo para pasar, mientras que el verde intermitente indica al peatón que el tiempo para cruzar está por finalizar.

Los Módulos de semáforos peatonales son de 300 milímetros de Diámetro.

b) Semáforos Vehiculares: Son los que marcan la preferencia entre los flujos vehiculares que se encuentran en una intersección, permitiendo el derecho alternado de vehículos. Utilizan tres colores rojo, ámbar y verde. Se tienen cuatro tipos de módulos vehiculares:

1. 3x300: Tres esferas de 300 milímetros de diámetro, estos se usan para avenidas e intersecciones donde la velocidad permitida es igual o superior a 40 Km/h.
2. 1x300 y 2x200: Esfera Roja de 300 milímetros de diámetro, ámbar y verde de 200 milímetros de diámetro, se utilizan en avenidas con velocidades menores a 40 km/h.
3. 3x200: Tres esferas de 200 milímetros de diámetro, se utilizan en calles de baja velocidad.
4. 3x100: Tres esferas de 100 milímetros de diámetro, se utilizan como refuerzo para los vehículos que se encuentran en las primeras filas de la salida.

c) Semáforos para Ciclistas: Dirigen el tránsito de los ciclistas en intersecciones semaforicas. Se utilizan dos colores rojos para parar y verde fijo para circular.

Los módulos son de 300 milímetros de diámetro.

d) Semáforos Especiales: Son los que advierten de diversos hechos como prioridades peatonales que indican que el peatón tiene preferencia, otro caso la luz ámbar en intermitencia, que significa precaución, e indica reducir la velocidad y señales similares.

ARTÍCULO 22.- (UBICACIÓN DE LOS SEMAFOROS). Se deberán seguir los siguientes parámetros para el diseño y ubicación de los semáforos:

1. Para cada calzada habrá mínimo un módulo con la señal primaria.
2. Se colocara sobre soportes (poste con ménsula, poste vehicular o peatonal) acordes al diseño geométrico Vial de la intersección y de acuerdo a la funcionalidad.

3. Para calles se podrán utilizar postes vehiculares solamente, para avenidas, se utilizarán ménsulas con brazos de 4 o 6 metros de acuerdo al número de carriles y la visibilidad de las señales.
4. En Avenidas se utilizarán postes con ménsula de 4 metros, para calzadas con 3 carriles o menos y donde 6 metros para calzadas de 3 o más carriles, usando combinaciones de las mismas a ambos lados de la calzada siempre tratando de colocar un módulo de semáforo para cada carril de la vía.
5. Los postes estarán ubicados entre la línea de retención y la franja peatonal, de no existir franja peatonal se ubicará a 60 centímetros por delante de la línea de retención.
6. Los postes vehiculares y peatonales se colocarán a 0,80 metros de la vía, donde el diseño geométrico vial lo permita.
7. Los postes con ménsula se colocarán a 1,2 metros de la vía, emplazándolos dentro de aceras, separadores centrales, islas o bifurcaciones, donde el diseño geométrico vial lo permita.

ARTÍCULO 23.- (IMPLEMENTACIÓN DE SEMÁFOROS). La implementación de semáforos es responsabilidad de la SEMURB, quienes mediante la unidad correspondiente, analizarán los flujos peatonales, caudales vehiculares y nuevos diseños geométricos viales en la ciudad, a objeto de comprobar la factibilidad y necesidad de incluir nuevas intersecciones reguladas por semáforos.

ARTÍCULO 24.- (SOLICITUDES DE IMPLEMENTACIÓN DE SEMÁFOROS). Toda solicitud de Implementación de semáforos, deberá ser ingresada por intermedio de la Sub Alcaldía del Distrito Municipal, donde se requiera la implementación de semáforos, para que, a través de la Secretaría de Gestión y Coordinación Interinstitucional, se remita a la SEMURB.

ARTÍCULO 25.- (REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN). La solicitud deberá presentar mínimamente los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana, indicando el lugar y un breve detalle de la necesidad semaforizar en el lugar mencionado.
2. Croquis referenciado del lugar.

ARTÍCULO 26.- (ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD). La SEMURB, a través de la Dirección de Semáforos, Señalización y Tecnología Vial, deberá realizar el informe técnico y/o el diseño geométrico vial para fundamentar la aceptación o rechazo a la solicitud.

ARTÍCULO 27.- (FACTIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES DE SEMÁFOROS). Las condiciones mínimas requeridas para la factibilidad de la implementación de semáforo serán determinadas por el manual para implementación de semáforos de la SEMURB.

SECCIÓN II

DE LA TECNOLOGÍA VIAL

ARTÍCULO 28.- (TECNOLOGÍA VIAL). La SEMURB, deberá emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente de la movilidad, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

ARTÍCULO 29.- (HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS). La Oficina Técnica dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana estará a cargo de la implementación y desarrollo de las herramientas tecnológicas para la fiscalización, regulación y monitoreo del tráfico tanto público como privado, en todas las modalidades de movilidad, de

manera eficaz y oportuna garantizando la continuidad de cada uno de los sistemas, mediante actualizaciones y mejoramientos a lo largo del tiempo.

TÍTULO IV

USO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CICLOVÍAS

CAPÍTULO I

DEL USO DE CICLOVÍAS

ARTÍCULO 30.- (USO DE LAS CICLO VÍAS). Los ciclistas deberán cumplir las siguientes normas al momento de conducir:

1. Circular preferentemente donde existan vías ciclistas exclusivas, excepto cuando:
 - a) Estas vías estén impedidas para el libre tránsito a consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
 - b) Circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
 - c) Se tenga que adelantar a otro usuario; y
 - d) Vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio. En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.
2. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.
 - a) En el momento de conducir su vehículo no motorizado el ciclista debe usar en todo momento un casco protector, además de material reflectivo para la circulación en zonas poco iluminadas.
 - b) Los ciclistas que vayan a cruzar una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de “Alto” o “Ceda el paso”, podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículo aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

ARTÍCULO 31.- (PROHIBICIONES A LOS CICLISTAS). Se prohíbe a los ciclistas:

1. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros; excepto cuando estos cuenten con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
2. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y donde así lo indique el señalamiento restrictivo;
3. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

ARTÍCULO 32.- (PREFERENCIA DE PASO). Los ciclistas tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados:

1. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
 - a) La luz verde les otorgue el paso;
 - b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
 - c) Siguen de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
2. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán detenerse y cederles el paso;
3. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

CAPÍTULO II

DEL DISEÑO DE CICLO VÍAS

ARTÍCULO 33.- (ESPECIFICACIONES DEL DISEÑO CICLO VIAS). Se definen las especificaciones que determinan las secciones viales para integrar la circulación en bicicleta a la movilidad de la ciudad. Como primera medida se determina el ancho libre de circulación requerido en función del usuario, el tipo de vehículo y la necesidad de desplazamiento. Estas dimensiones consideran la circulación de triciclos y el sobrepaso o adelantamiento y los anchos recomendados, el incremento de usuarios en horas pico, como se presenta en la Tabla 1.

TIPO DE VÍA	TIPO DE INFRAESTRUCTURA RECOMENDADA	VELOCIDAD (MÁXIMA PERMITIDA) KM/H	VOLUMEN VEHICULAR/DÍA
Vía local o de acceso	Vía compartida	Hasta 30	Hasta 10.000
Vía local o de acceso	Carril compartido	Hasta 30	Hasta 10.000
Vía colectora	Ciclo carril	Hasta 40	Hasta 148.000
Vía arterial	Ciclo vía unidireccional	Hasta 60	Mayores a 18.000
Vía arterial	Ciclo vía bidireccional	Hasta 60	Mayores a 18.000

Tabla 1. Tipo de infraestructura según las condiciones de velocidad y volumen de los motorizados de la vía.

ARTÍCULO 34.- (INTERSECCIONES). Por ser el punto de encuentro entre los diferentes actores de la vía, las intersecciones viales son las zonas de mayor riesgo para la seguridad de los ciclistas y por tanto las de mayor desafío para los diseñadores con el fin de que respondan tanto a las condiciones necesarias para garantizar la seguridad vial de los usuarios y evitar accidentes o conflictos con peatones y motorizados, pero también a determinantes de comodidad, rapidez y coherencia. Se tomarán en cuenta los siguientes criterios de diseño:

- a) Intersecciones seguras; deben garantizar una buena visibilidad tanto de los ciclistas como de los conductores.
- b) Intersecciones coherentes; con diseño y señalización claros que permiten entender fácilmente el

camino a seguir.

- c) Intersecciones directas; deben ofrecer fluidez, buena interacciones entre usuarios y pocos desvíos.

ARTÍCULO 35.- (ESPECIFICACIONES MÍNIMAS). I. Los cruces deben estar demarcados con pintura de color contrastante, de manera que sea fácil para el ciclista identificar la conexión con su ruta y para los motorizados y peatones visualizar o prever el paso preferencial de ciclistas. Para el caso del Municipio de Santa Cruz de la Sierra la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana ha decidido utilizar el color verde. Adicionalmente, es recomendable el uso de una capa de rodadura de color para incrementar la visibilidad no sólo de la infraestructura para bicicletas sino de sus usuarios y por tanto es un elemento que ofrece seguridad vial y clara información al ciclista en las intersecciones. Además se convierte en parte de la imagen de la ciudad y de su infraestructura ciclo vial. Este color debe aplicarse a lo largo de los corredores (en ciclo vías o franjas preferentes), a lo largo de las intersecciones y en los cajones bici.

II. Campo de visión; El espacio requerido en las intersecciones o bocacalles para que un ciclista pueda advertirse de la aproximación de un automotor y viceversa. Este espacio (entre 20-30 m) debe estar despejado de cualquier elemento que obstruya la visión de quienes transcurren por una vía y de los que se incorporan o la cruzan, como se presenta en la Figura 1.

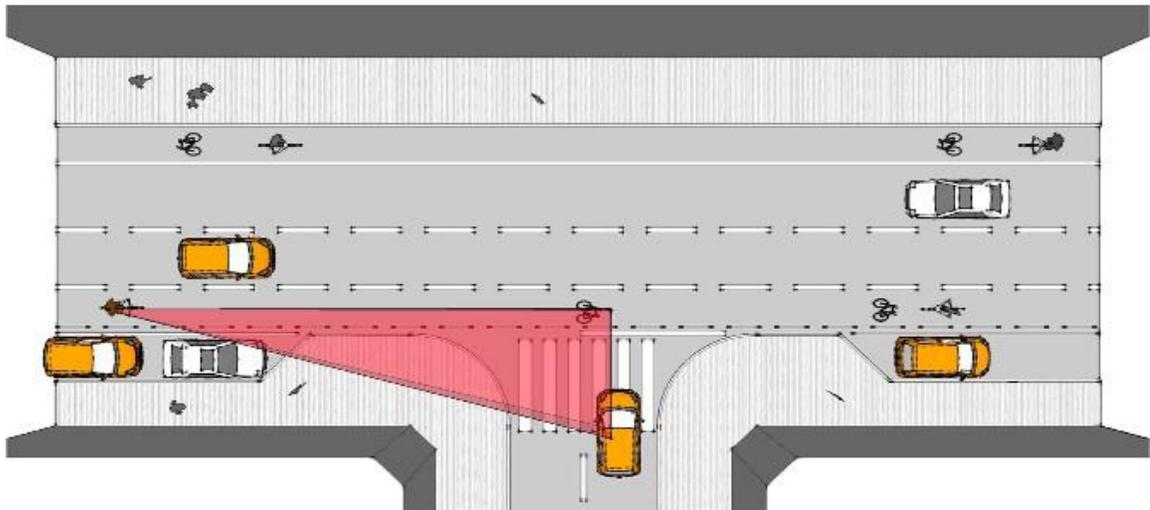


Figura 1. Campo de visión libre de obstáculos en intersecciones.

CAPÍTULO III

SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN DE LAS CICLOVÍAS

ARTÍCULO 36.- (CONDICIONES MINIMAS DE SEÑALIZACION HORIZONTAL DE CICLO VIAS). Toda señalización de tránsito debe satisfacer las siguientes condiciones mínimas para cumplir su objetivo:

- a) Ser necesaria;
- b) Ser visible y llamar la atención;
- c) Ser legible y fácil de entender;

- d) Dar tiempo suficiente al usuario para responder adecuadamente;
- e) Infundir respeto;
- f) Ser creíble.

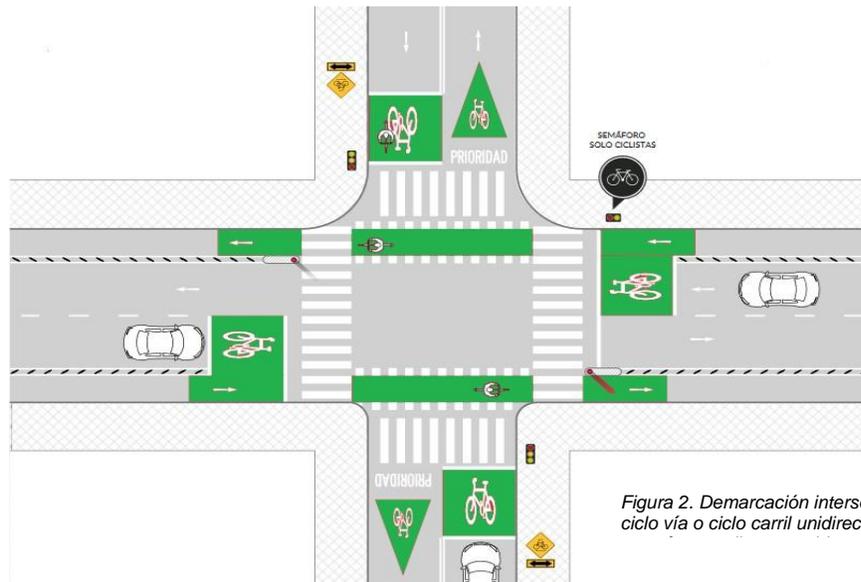


Figura 2. Demarcación intersección ciclo vía o ciclo carril unidireccional

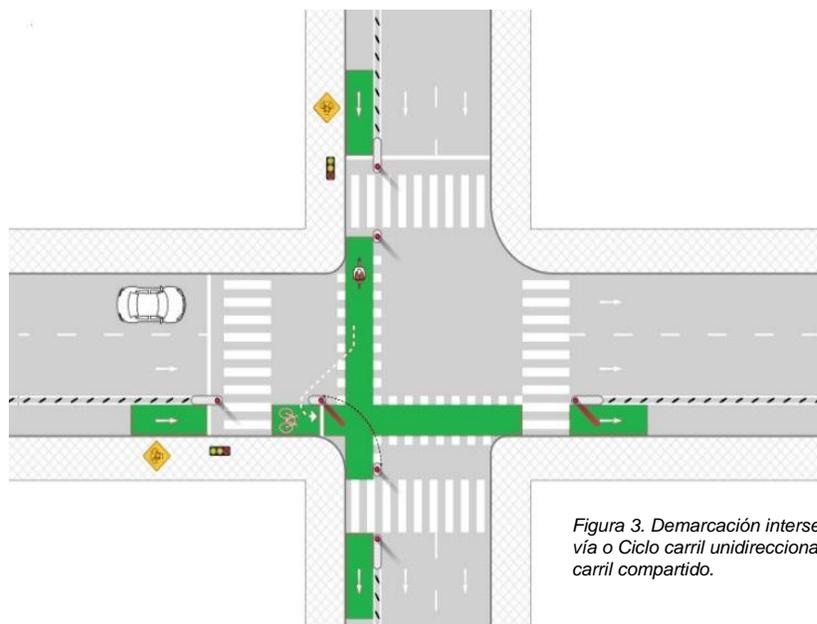


Figura 3. Demarcación intersección ciclo vía o Ciclo carril unidireccional con vía o carril compartido.

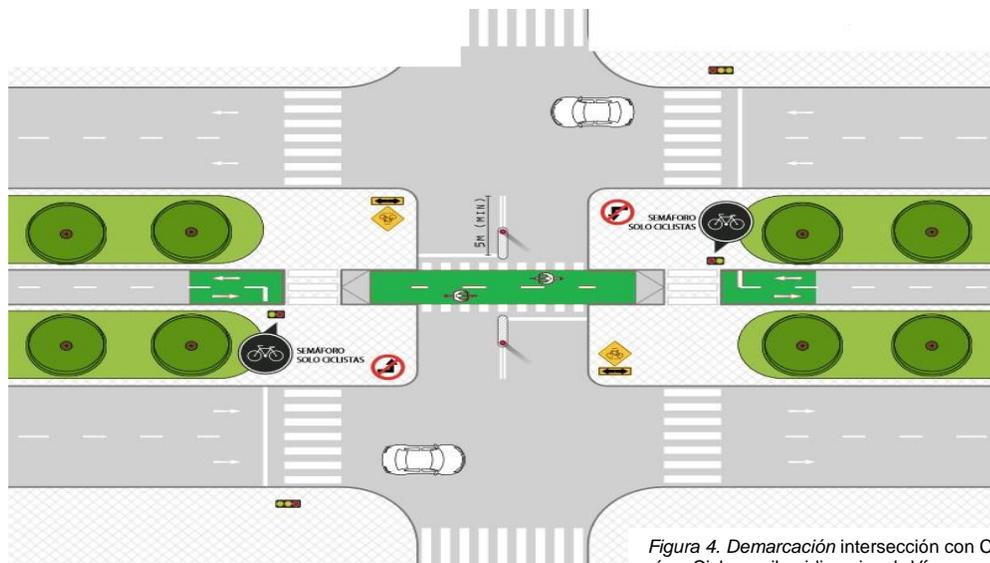


Figura 4. Demarcación intersección con Ciclo vía o Ciclo carril unidireccional. Vía o carril unidireccional.

ARTÍCULO 37.- (SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN). I. Los elementos de señalización necesarios para la infraestructura ciclo vial están definidos y especificados (características, dimensiones, colores) en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para el diseño de carreteras en Bolivia. La señalización se divide en horizontal (demarcación) y vertical se clasifica en reglamentaria, informativa y preventiva. La reglamentaria indica entre otros puntos de detención, velocidades máximas, sentidos viales, giros prohibidos, la informativa indica rutas, distancias, lugares de estacionamiento y la preventiva indican por ejemplo giros o zonas de riesgo.

II. Señalización vertical. La primera recomendación a tener en cuenta para enriquecer y mejorar la señalización existente es la implementación del pictograma de bicicleta adecuado, de manera que transmita el concepto de uso de la bicicleta como un modo de transporte cotidiano y no solo como un vehículo de recreación o deporte. Aunque este parezca un aspecto menor de forma, en términos del lenguaje universal para la señalización de infraestructura ciclo-inclusiva, se utiliza el pictograma de bicicleta utilizado internacionalmente, que corresponde a una bicicleta de ciudad.

III. Señalización reglamentaria. Están dirigidas principalmente a los motorizados y es necesario complementarlas y diseñarlas de manera que estén dirigidas a los propios ciclistas, con el fin de contar con una infraestructura adecuada. Se presentan primero las señales reglamentarias existentes en el MDCT vigente y se ajustan las respectivas con el pictograma internacional (R-22 y R-42) y la velocidad máxima recomendada en el presente manual (R-30), y posteriormente las señales adicionales recomendadas para incorporar en la nueva reglamentación.

Señales vigentes



Para detener a los motorizados y dar prioridad del paso ciclista.



Para indicar a los motorizados la prioridad del paso ciclista.



Para indicar a los motorizados la prohibición de girar a la izquierda ante la existencia de una ciclo vía por separador central.



Para indicar a los motorizados la prohibición de girar en U ante la existencia de una ciclo vía por separador central.



Esta señal se recomienda sólo para uso en vías expresas (se sugiere cambiar el pictograma).



Para indicar la velocidad máxima según lugar (excepto en zonas 30 donde se usa la señal específica).



Notifica a los usuarios la existencia de una vía exclusiva para el tránsito de bicicletas. En ciclocarriles, ciclo vías, cicloaceras y ciclo sendas (se sugiere cambiar el pictograma).



Estas señales establecen las vías separadas para el tránsito de vehículos motorizados y bicicletas.



Debe complementarse con marcas en el pavimento que indique 'CICLOVIA', y otros dispositivos para una adecuada operación de la vía.

Señales nuevas a ser incorporadas en el MDCT:



Vía compartida con prioridad ciclista

En vías o carriles compartidos para indicar la prioridad del ciclista. Debe medir 450 x 450 mm. de acuerdo a los parámetros planteados en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.



Zona 30

Notifica a los usuarios que están ingresando a una zona con velocidad máxima de 30 km/h, generalmente en vías locales compartidas o con carriles compartidos. Debe medir 900 x 600 mm. de acuerdo a los parámetros planteados en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.



Circulación compartida

En ciclo sendas o cicloaceras con bajo flujo peatonal (según diseño de la infraestructura). Debe medir 450 x 450 mm. de acuerdo a los parámetros planteados en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.

Señales preventivas vigentes



ARTÍCULO 38.- (SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL). El propósito de la señalización horizontal en la infraestructura ciclo vial es definir los espacios de circulación para los ciclistas e indicar a los usuarios el sentido de circulación, la ruta a seguir en las intersecciones y los puntos o espacios de detención. Las demarcaciones a tener en cuenta para una infraestructura ciclo vial adecuada se presentan a continuación.

- a) **Demarcaciones de vías segregadas y ciclo carriles;** La señal más importante para la demarcación de infraestructura ciclo vial es el pictograma o símbolo de la bicicleta. Su forma y dimensiones se detallan en la Figura 6. Esta señal se demarca en el pavimento con pintura blanca y se ubican principalmente en las esquinas, al inicio y final, en el sentido de circulación de las bicicletas y se acompaña de la flecha que también indica la dirección del flujo. Las flechas indican tanto el sentido de circulación como las maniobras de conexión a otras vías. Son de color blanco y sus dimensiones se detallan en la Figura 7.

Además del pictograma y las flechas, en las ciclo vías, ciclo carriles o ciclo aceras con más de un carril de circulación, se deben demarcar con una línea continua o segmentada, según el caso (ver Figura 8). Para ciclo vías unidireccionales la línea es de color blanco y amarilla para bidireccionales. Cuando la ciclo vía está a nivel de calzada y contigua al carril de vehículos motorizados, debe incluirse un espacio de separación o amortiguamiento de 0,60 metros, con 2 líneas amarillas paralelas con líneas diagonales entre ellas a 35° que puede incluir elementos de segregación, y una línea continua amarilla al costado de la acera, para demarcar la restricción de estacionamientos de vehículos motorizados sobre la ciclo vía.

Las intersecciones se demarcan en la zona de aproximación con un línea blanca transversal y la palabra PARE en color blanco para indicar el punto de detención de los ciclista. Los cruces son de color verde contrastante delimitados con dos franjas paralelas de cuadrados blancos de 50 x 50 cm, a intervalos de 50 cm. Las especificaciones se detallan en la Figura 9.

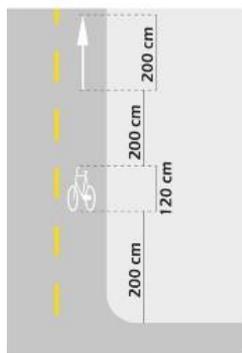


Figura 6. Pictograma bicicleta en ciclo vía y localización con respecto a la esquina.

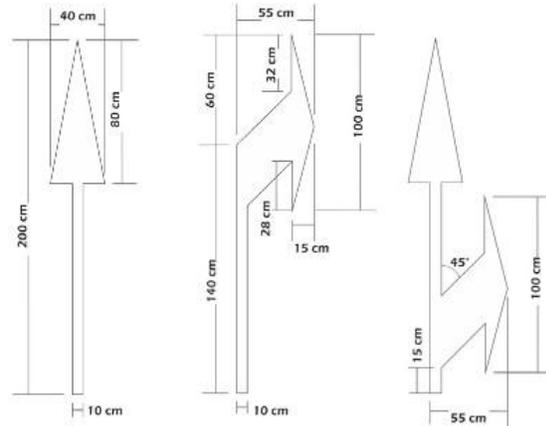
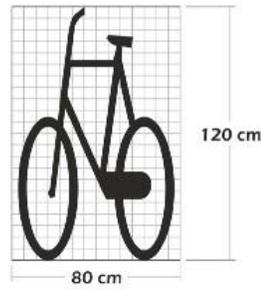
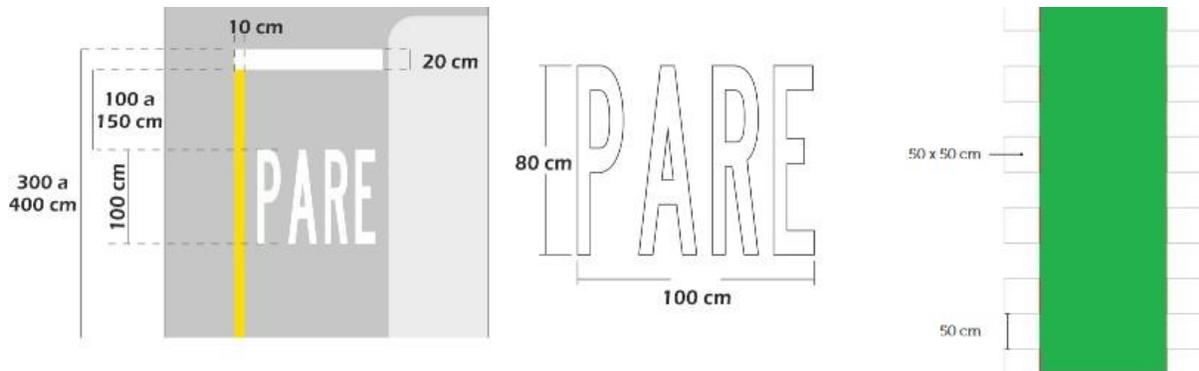


Figura 7. Flechas que indican el sentido de circulación o los giros en ciclo vía.

Figura 9. Señales de detención en ciclo vías. Demarcación verde para cruces de ciclo vías y su respectiva delimitación con cuadros blancos.



b) Demarcaciones de vías no segregadas, vías o carriles compartidos; a ser incorporadas en el MDCT.

Las vías y carriles compartidos manejan una demarcación diferente a la de las ciclo vías, dado que sus dimensiones permiten advertir no sólo a los ciclistas sino a los automotores. Las señales principales a utilizar en este tipo de vías son la de zona 30, que indica la velocidad máxima a la cual deben circular los vehículos motorizados; la señal de Sharrow que indica que es un espacio compartido con las bicicletas y la señal de prioridad al ciclista. Las especificaciones de estas señales horizontales se detallan en las Figuras 10 a 12. En las intersecciones semaforizados de cualquier tipo de infraestructura ciclista (segregada o compartida), se deben demarcar los cajones bici para delimitar el espacio de detención de los ciclistas. Esta señal indica la prelación de los ciclistas en el momento de arranque, y genera un resguardo especialmente para quienes van a realizar giros a la izquierda. Las especificaciones se detallan en la Figura

13.

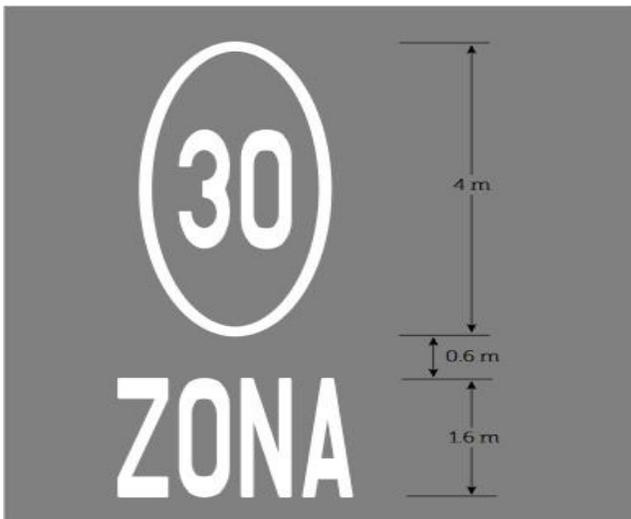
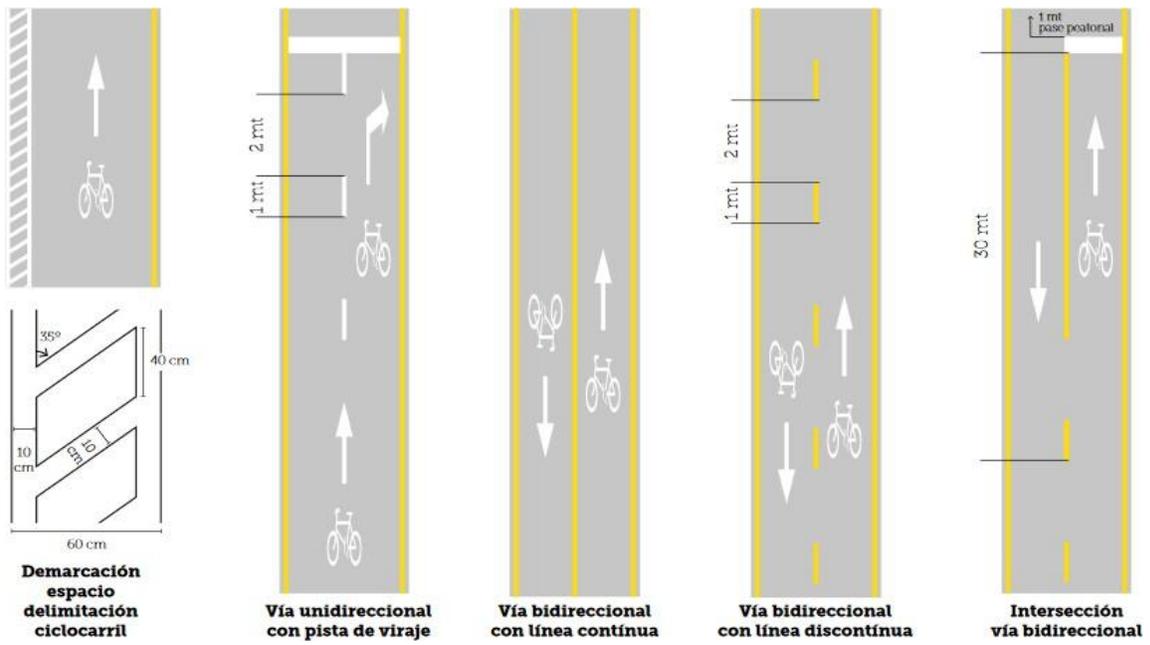


Figura 10. Demarcación Zona 30.

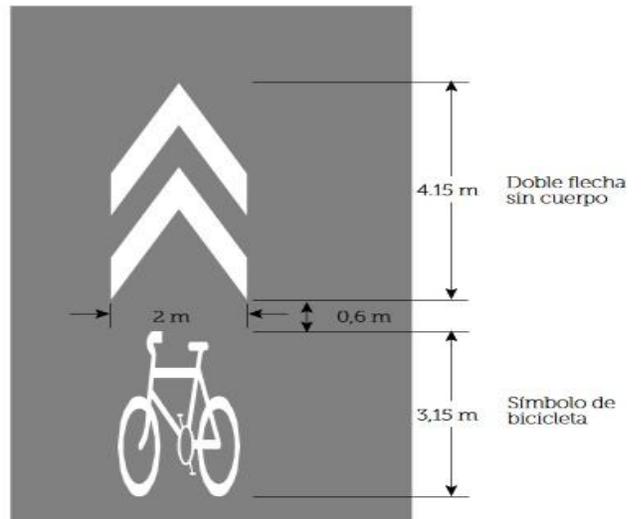


Figura 11. Sharrow, para carriles compartidos.

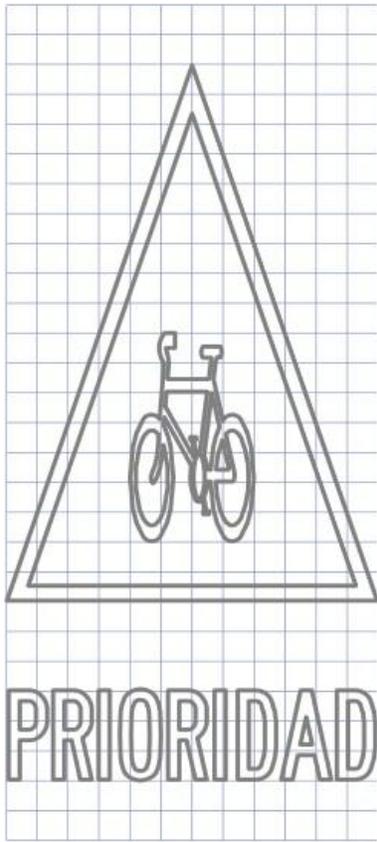


Figura 12. Prioridad para bicicletas.

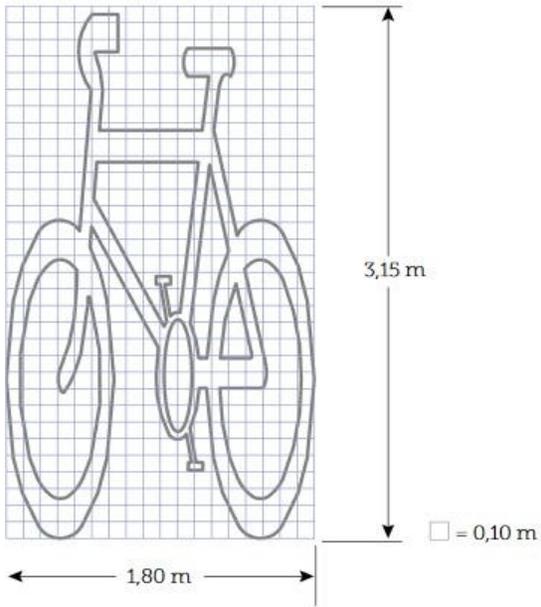
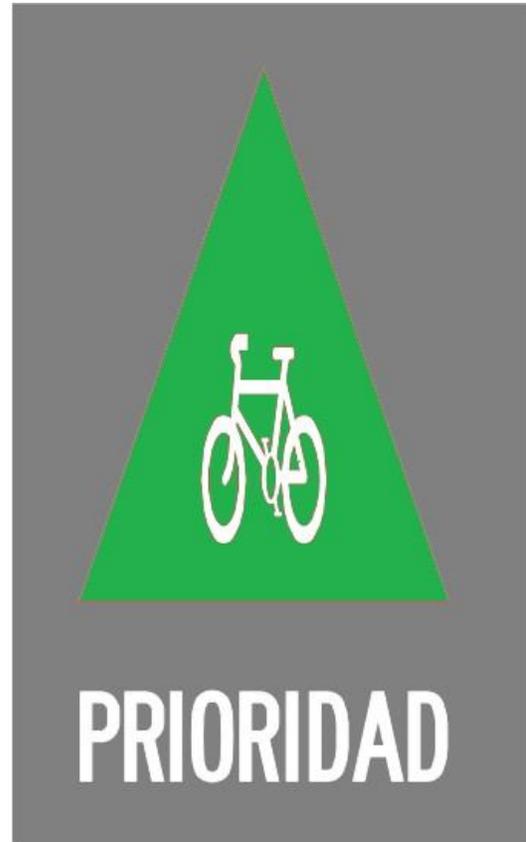
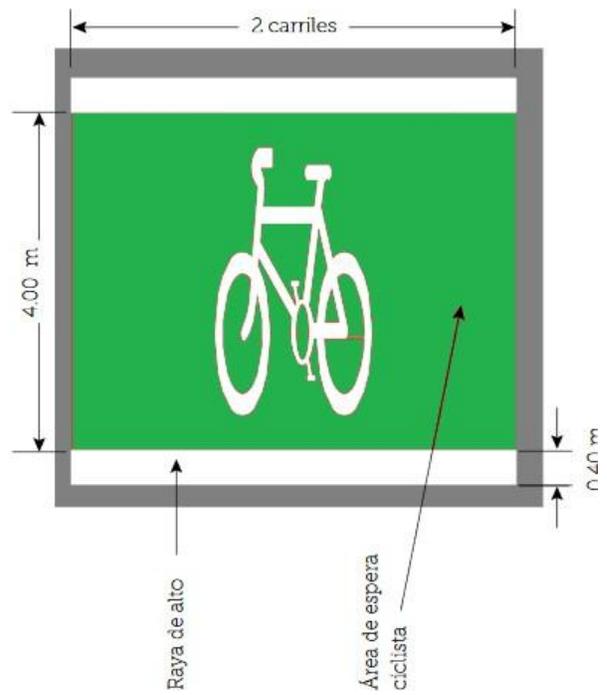
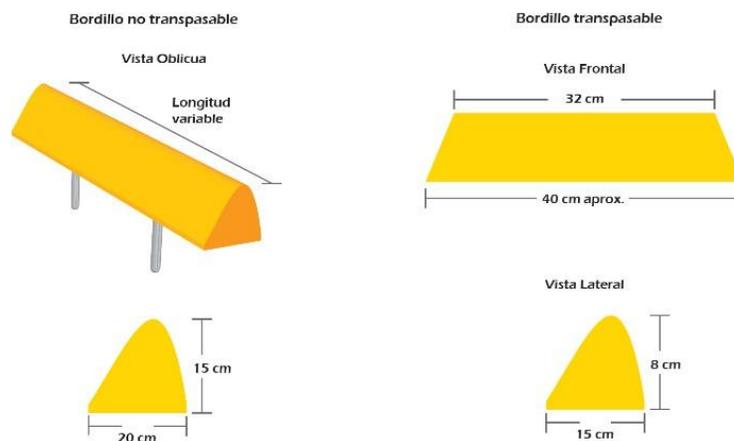


Figura 13. Cajón bici



c) **Elementos segregadores;** estos elementos se utilizarán en las tipologías ciclo viales delimitadas, para separar el flujo de ciclistas de los motorizados o de los peatones. Los elementos segregadores pueden variar dependiendo de las necesidades de separación y el espacio disponible. Pueden ir desde elementos de canalización vial (tachones, bordillos, hitos), mobiliario urbano (bancas, bici parqueos) hasta elementos de paisajismo (arborización, zonas verdes). Para la segregación de la infraestructura ciclo vial, integradas a la calzada, se prefiere el uso de elementos de canalización gracias a su bajo costo y rápida instalación. Entre estos elementos están los bordillos discontinuos de baja altura (< 15 cm) y los hitos tubulares (70 – 80 cm de altura), que evitan que los motorizados invadan (circulen o estacionen) el espacio de circulación exclusivo para las bicicletas. Estos dos elementos se pueden disponer de manera intercalada para mejorar la visibilidad y protección de los ciclistas y sólo se interrumpen en los puntos de acceso vehicular a predios, pero se mantiene la demarcación horizontal. Los bordillos (Figura 14) pueden ser elementos prefabricados de concreto o plásticos, se instalan de manera alternada, con una distancia entre elementos de 0,5 a 1,00 m, lo cual permite una adecuada canalización de la vía, que los ciclistas se pueden incorporar o salir fácilmente de la vía delimitada, pero que no sea invadida por los motorizados. Estos elementos deben garantizar su visibilidad especialmente en la noche. También se pueden incorporar tachones reflectantes complementando la demarcación de los ciclo carriles (separación de 60cm.). Éstos no son muy efectivos en la segregación pero sí en la demarcación - particularmente de noche. Los hitos (bolardos) (Figura 15) son elementos tubulares con una altura entre 70 y 80 cm, de color fluorescente y bandas refractivas. Se pueden instalar a lo largo de la ciclo vía con intervalos de 0.50 a 3.00m entre los elementos. Asimismo, para garantizar la seguridad del ciclista se deberá considerar adicionalmente otros elementos de segregación.



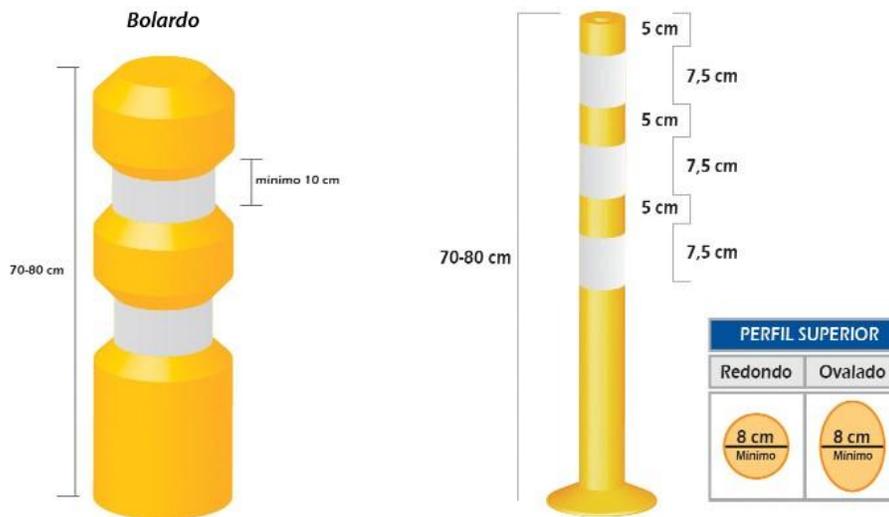


Figura 15. Bolardos.

ARTÍCULO 39.- (SEMAFORIZACIÓN DE CICLO VÍAS). En todos los cruces semaforizados que incluyan infraestructura ciclo inclusiva, se deben incluir semáforos para ciclistas. Estos deberán tener la fase verde de avance y la roja de detención. Pueden ser instalados de manera independiente o adosados a los semáforos vehiculares o peatonales existentes y ubicarse a la altura y distancia adecuada para permitir ser visualizada por los ciclistas.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 40.- (SISTEMA DE BICI PARQUEADEROS). La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana establecerá lugares de estacionamiento en las diferentes instituciones públicas y privadas, además, sectorizará los aparcamientos en plazas, parques y avenidas de acuerdo a la planificación municipal.

ARTÍCULO 41.- (CAJONES BICI). En todas las vías con infraestructura ciclo vial que convergen en intersecciones semaforizados de alto riesgo, se deben incluir cajones bici, para garantizar un espacio preferencial de resguardo delante de los motorizados y antes del cruce peatonal durante la fase roja del semáforo (NACTO, 2014). En los cruces semaforizados, se deberán incluir semáforos exclusivos para ciclistas con fases que otorguen prioridad a peatones y ciclistas. Si el cruce no está semaforizado (como en bocacalles y accesos a predios), se debe reducir la velocidad de los motorizados y dar continuidad al paso ciclista. Cuando se construyan ciclo vías por el separador central, se deberá procurar que no se realicen giros a la izquierda de los motorizados. Los radios de giro deberán procurar la reducción de velocidad de los motorizados.

ARTÍCULO 42.- (MANTENIMIENTO). La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana a través de las áreas competentes velara por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras para bicicleta a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras para bicicleta en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el responsable de dicha intervención deberá reponerlas a su estado original.

TÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

SECCIÓN I

DE LA SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 43.- (SEGURIDAD VIAL). I. Son las políticas y acciones de prevención para accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito.

II. La Seguridad Vial en el municipio en Santa Cruz de la Sierra, se desarrollará en el marco del Plan Acción de Seguridad Vial 2019–2023 del GAMSCS, elaborado por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana (SEMURB), el mismo que deberá ser actualizado cada 5 años.

ARTÍCULO 44.- (TRÁFICO CALMADO). La SEMURB deberá implementar políticas de tráfico calmado, en zonas o áreas en las que se evidencie niveles altos de ruido, inseguridad peatonal, o en aquellos lugares cuyos usos de suelos predominantes sean generadores de movilidad peatonal (Hospitales, asilos, centros históricos, áreas turísticas, comerciales, recreativas), que por razones de interés común, requieren de niveles bajos de velocidad y sonoridad.

SECCIÓN II

DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 45.- (EDUCACIÓN VIAL). I. Son las acciones educativas, con el fin de favorecer y garantizar el desarrollo y la convivencia integral de los ciudadanos en la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas y valores individuales y colectivos, de tal manera que se movilicen en perfecta armonía.

II. El GAMSCS a través de la SEMURB, deberá incorporar programas de educación vial, realizar campañas, ferias y foros ciudadanos para incentivar la educación vial, dirigidas a la ciudadanía en general.

III. La educación vial es fundamental para una óptima seguridad vial, por lo que esta deberá:

1. Ser permanente, acompañando el desarrollo de la persona en todas sus etapas de crecimiento.
2. Ser integral, transmitiendo conocimientos, habilidades y comportamientos positivos.
3. Estar basada en valores fundamentales, como lo son la solidaridad, el respeto mutuo, la tolerancia y la justicia.

ARTÍCULO 46.- (OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN VIAL). La educación vial tiene los siguientes objetivos:

1. Generar hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y la capacidad de analizar el riesgo posible con determinadas conductas y hábitos.
2. Fomentar sentimientos de sensibilidad social, de aprecio y valor por la vida.
3. Generar la toma de conciencia de cada individuo como agente de bienestar y seguridad y agente de riesgo en la vía.
4. Preparar al individuo para circular por la vía pública, con reconocimiento pleno de sus derechos y responsabilidades que le competen como ciudadano.
5. Fomentar actitudes de cooperación y solidaridad con los demás y de reconocimiento de que sus actos tienen consecuencias tanto en sí mismo como en los demás.
6. Fomentar las actitudes de tolerancia y respeto hacia los demás.
7. Desarrollar competencias que permitan evaluar con claridad los riesgos a los que está expuesto y responder con comportamientos más racionales en la vía.
8. Propiciar actitudes de precaución y prevención permanentes, manteniendo una constante atención del entorno.
9. Desarrollar en el individuo la capacidad de determinar y comprender qué puede y qué no puede hacer y el riesgo al que se expone frente a situaciones que exigen habilidades y capacidades personales con las que no cuenta.
10. Preparar al individuo para participar de los debates que se generen con ocasión de las medidas para la regulación de la circulación y el tránsito.
11. Fomentar en el individuo una actitud de participación crítica y creativa para resolver los conflictos característicos del espacio público.
12. Fomentar el sentido de pertenencia para con los bienes públicos.

ARTÍCULO 47.- (CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL). Los programas de educación

Vial de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

1. Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad.
2. Prevención de accidentes y primeros auxilios.
3. Manejo Defensivo.
4. Introducción al Turismo.
5. Protección Civil.
6. Relaciones Humanas y Educación Cívica.
7. Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad.
8. Comportamiento del peatón en la vía pública.
9. Uso adecuado de las vialidades.
10. Uso adecuado del mobiliario urbano y los espacios públicos.

11. Vialidad.
12. Normas fundamentales para el peatón.
13. Normas fundamentales para el conductor.
14. Normas Fundamentales para el ciclista.
15. Señales preventivas, restrictivas e informativas.
16. Prevención de hechos de tránsito.
17. Buenos hábitos y actitudes preventivas para la seguridad vial.

ARTÍCULO 48.- (NIVELES DE LOS PROGRAMAS). Los programas de educación vial estarán orientados a los siguientes niveles de la población:

1. A los alumnos de todas las instituciones educativas públicas o privadas que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica primaria y básica secundaria, así como a las asociaciones de padres de familia.
2. A las juntas vecinales barriales de los distritos municipales.
3. A los conductores infractores de los bienes públicos en la vía.
4. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y cargas.

ARTÍCULO 49.- (COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL). La SEMURB podrá coordinar con las demás Secretarías y Direcciones del Municipio a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de Educación y Seguridad vial.

ARTÍCULO 50.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). I. La SEMURB podrá dar apoyo a los programas educativos, además de coordinar con la Policía Boliviana, autoridades y entidades educativas, la implementación progresiva de programas de educación y seguridad vial, además de políticas de cultura ciudadana.

II. La SEMURB podrá coordinar con asociaciones y organizaciones civiles, organizaciones autorizadas o concesionarios del servicio público, así como empresas y negocios privados, para que coadyuven a impartir los cursos de educación vial, así como la organización de ferias de educación vial y cualquier medio conveniente para concientizar a la ciudadanía en el tema.

III. La SEMURB podrá coordinar y/o celebrar acuerdos de concertación con empresas de comunicación de radio y/o televisión para que difundan masivamente boletines referentes a la educación vial.

TÍTULO VI

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO VIAL

CAPÍTULO I

CIERRE Y/O USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- (CIERRE Y/O USO DE LA VÍA PÚBLICA). I. La autorización de cierre y/o uso de vías para actividades masivas o eventos de orden culturales, benéficas, deportivas, religiosas, cívicas o festivas, con o sin fines de lucro, deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente capítulo.

II. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana a través de la Dirección de Transporte y Vialidad, determinará la viabilidad de la solicitud de cierre y/o uso de la vía pública mediante informe técnico y legal, en el cual se deberá determinar el tiempo de duración del cierre de la vía pública y la extensión de vía pública a ser cerrada.

ARTÍCULO 52.- (REQUISITOS PARA EL CIERRE Y/O USO DE LA VÍA PÚBLICA). Los requisitos para el cierre y/o uso de vías públicas son los siguientes:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Transporte y Vialidad, que deberá ser presentada con una anticipación de tres (3) días hábiles previos al evento a realizarse, que describirá la actividad a realizar, el lugar, el día y la hora de inicio y finalización del evento, además de un croquis con la ubicación exacta del cierre solicitado.
2. El pago de las tasas municipales se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 y su Reglamento.
3. En caso de persona natural, fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante. Si el solicitante es una institución pública o privada, deberá adjuntar fotocopia del poder notarial de representación legal.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad de un garante debidamente firmada, además de detallar su domicilio actual.
5. Letra de Cambio, girada a la vista, debidamente llenada, por la suma de Diez Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 10.000) a favor del GAMSCS en calidad de Garantía, que cubran posibles daños. Este título valor será devuelto al girador al momento de la conclusión del evento, por el cual se solicitó el cierre de calle, previa verificación de no existir daños a resarcir. En caso de existir daños a resarcir se remitirá antecedentes y documentación pertinente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del GAMSCS, para las acciones correspondientes.
6. Concluido el evento, el solicitante deberá realizar la limpieza del espacio público y retiro de equipamiento y enseres utilizados.

ARTÍCULO 53.- (EXCEPCIÓN DE PAGO DE TASAS Y GARANTÍAS). Quedan exentos del pago de tasas las instituciones señaladas en el Artículo 31 parágrafo III de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216, debiendo acreditar su condición institucional para tal fin.

ARTÍCULO 54.- (CIERRE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA POR VEHÍCULOS DE ALTO, BAJO TONELAJE Y EQUIPO PESADO PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES). I. Estos permisos serán emitidos de manera excepcional a aquellas personas o instituciones que necesiten cerrar parte de una vía pública para realizar trabajos de construcción y análogos, con vehículos de alto, bajo tonelaje y equipo pesado y obras civiles, debiendo la Dirección de Transporte y Vialidad verificar el lugar y determinar la ruta de ingreso hasta destino y el pago de un costo por metro cuadrado ocupado, a determinarse mediante Resolución Administrativa Secretarial.

II. El horario del uso y cierre de la vía será señalado expresamente en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 55.- (REQUISITOS PARA EL CIERRE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS DE ALTO, BAJO TONELAJE Y EQUIPO PESADO PARA CONSTRUCCIÓN). Los requisitos para el cierre y uso de la vía pública por camiones y equipo pesado para construcción son los siguientes:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Transporte y Vialidad, que deberá ser presentada con anticipación de cinco (5) días hábiles previos al ingreso del vehículo de alto, bajo tonelaje y equipo pesado, debiendo indicar el lugar, el día y la hora de inicio y finalización del trabajo a realizar, además

de las características del vehículo y el croquis con la ubicación exacta.

2. Deberá adjuntar Cédula de Identidad del solicitante y/o propietario del vehículo, además de la licencia de conducir del conductor del mismo.

3. Fotocopia del RUAT y SOAT y/o seguro del vehículo.

4. En caso de empresa constructora deberá adjuntar copia del permiso de obra otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

5. El pago de tasas municipales se encuentra acorde a los establecidos en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084, además del pago del costo por metro cuadrado ocupado.

6. En este caso, el solicitante deberá presentar una Póliza de Garantía que asegure la reparación y resarcimiento de los daños que pudieran ocasionarse en la capa asfáltica o pavimento. Esta póliza deberá cumplir las condiciones de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

7. Concluido el evento, el solicitante deberá realizar la limpieza del espacio público y retiro de equipamiento y enseres utilizados.

ARTÍCULO 56.- (ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD). I. Recibida la solicitud, la Dirección de Transporte y Vialidad derivará al Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones para el análisis de la misma y la emisión del correspondiente informe técnico y legal.

II. Si la solicitud fuese aceptada, la Dirección de Transporte y Vialidad emitirá la autorización correspondiente con copia para la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la misma que deberá ser llevada a dicha repartición por el solicitante, para los fines consiguientes.

III. En caso de proceder el cierre y uso de la vía pública de vehículos de alto, bajo tonelaje y equipo pesado para construcción, el solicitante autorizado deberá colocar las señales, dispositivos, medidas de seguridad y esquemas de señalización que deban utilizarse para garantizar la seguridad de los transeúntes y peatones.

IV. El solicitante tendrá la obligación de exhibir esta autorización en el lugar visible a todo público, caso contrario podrán ser pasibles de denuncia por cualquier persona damnificada.

ARTÍCULO 57.- (RECHAZO DE LA SOLICITUD). Si la solicitud fuese negada por no estar de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, la Dirección de Transporte y Vialidad se pronunciará por escrito mediante oficio, haciendo conocer las observaciones que dieron lugar a la improcedencia de la solicitud, la misma que será entregada al o los interesados.

ARTÍCULO 58.- (PROHIBICIONES). I. Queda terminantemente prohibido la otorgación de permisos para cierres totales en canales de transporte, avenidas, anillos, rotondas e intersecciones.

II. Queda prohibido aprobar el cierre de una calle por dos fechas en la misma autorización de cierre, debiendo ingresar como nuevo trámite por fecha solicitada.

III. Queda prohibido otorgar permiso de cierre, en horario en el que la vía tenga alto tráfico vehicular.

ARTÍCULO 59.- (CIERRE Y/O USO DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN). I. Si una persona natural o jurídica, cierra y/o usa vías públicas, sin autorización de la Dirección de Transporte y Vialidad, el personal dependiente de la misma procederá a notificar a la persona responsable y se le indicará que deberá despejar la vía de manera inmediata, se elevará informe técnico y legal a objeto de emitir la multa pecuniaria conforme al presente reglamento, bajo prevención de iniciar las acciones correspondientes.

II. El cierre y/o uso de vías públicas, sin autorización de la Dirección de Transporte y Vialidad, será pasible a la

aplicación de las siguientes sanciones económicas a los responsables:

1. Cierre y/o uso de vías públicas ubicadas, fuera del primer anillo de circunvalación, multa de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos).
 2. Cierre y/o uso de vías públicas, dentro del primer anillo, multa de Bs.5.000 (Cinco mil 00/100 bolivianos).
 3. Cierre y/o uso de vías públicas en avenidas principales, radiales y anillos de circunvalación, multa de Bs.10.000 (Diez Mil 00/100 Bolivianos).
- III. El pago de la sanción económica no eximirá al infractor de resarcir cualquier daño que hubiera ocasionado durante el cierre y/o uso no autorizado de la vía pública.

CAPÍTULO II DE LAS PARADAS SECCIÓN I

DE LAS PARADAS MOMENTÁNEAS

ARTÍCULO 60.- (PARADAS MOMENTÁNEAS) I. Las paradas momentáneas son aquellas autorizadas por la Dirección de Transporte y Vialidad, con la finalidad de brindar seguridad en el ascenso y descenso de pasajeros así como también establecer un área de seguridad para Entidades Financieras, Policía Nacional, Militar, Hospitales, Centros Médicos, Centros de Abastecimiento, Consulados e Instituciones Públicas y Privadas.

II. La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana establecerá la ubicación de paradas para el ascenso y descenso de los pasajeros del servicio de transporte público, mediante Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO 61.- (REQUISITOS PARA SOLICITAR PARADAS MOMENTÁNEAS). I. Los requisitos para las paradas momentáneas son los siguientes:

1. Nota de solicitud dirigida a la SEMURB, justificando el motivo de la parada momentánea en vía pública, indicando la ubicación (calle secundaria) y el horario.
2. Personería legal de la Institución solicitante (cuando corresponda).
3. Poder de Representación legal o documento que acredite representación del solicitante.
4. Fotocopia de carnet de identidad del solicitante.
5. El pago de tasas municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tasas N° 1084.
6. Presentar un listado detallado de los vehículos oficiales y/o pertenecientes a la institución o persona natural solicitante.
7. Fotocopias simples del RUAT con radicatoria en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra y SOAT (cuando corresponda).

ARTÍCULO 62.- (ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD). I. Si el informe técnico – legal establece la viabilidad de la solicitud, la Dirección de Transporte y Vialidad emitirá la autorización correspondiente, en cuyo caso el interesado deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y legales que se indiquen en la misma.

II. El solicitante deberá señalar el lugar autorizado, de acuerdo a los parámetros técnicos establecidos por la SEMURB.

III. La autorización de parada momentánea no podrá exceder la vigencia de un (1) año calendario.

IV. Si la solicitud fuese negada por no cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, la Dirección de Transporte y Vialidad se pronunciará por escrito mediante oficio.

ARTÍCULO 63.- (EXENCION DE TASAS). Quedan exentos del pago de tasas y garantía las instituciones y/o organizaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley Autonómica Municipal N° GAMSCS 1216, para el presente trámite.

ARTÍCULO 64.- (PROHIBICIONES). Queda terminantemente prohibido la otorgación de permisos de paradas momentáneas sobre avenidas, intersecciones de alto tráfico vehicular, rotondas, camellones, al lado izquierdo de vías con un solo sentido de circulación, canales de transporte público y otros bienes de dominio público o donde afecte los derechos de un tercero.

SECCIÓN II

PARADAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA

ARTÍCULO 65.- (PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO). Son aquellos espacios públicos delimitados, con tiempo de duración y permanencia, que son otorgados por la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, a requerimiento de los operadores del servicio de transporte público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 66.- (REQUISITOS). Los requisitos para las paradas de servicio de transporte público son los siguientes:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Transporte y Vialidad, la misma que deberá indicar el lugar de la parada.
2. Resolución Administrativa Secretarial de Autorización de Operación.
3. Fotocopia legalizada de la personería jurídica y/o matrícula de comercio de la institución solicitante que acredite su legal constitución.
4. Fotocopia legalizada del poder de representación legal o documento que acredite representación del solicitante.
5. Fotocopia simple de carnet de identidad del solicitante.
6. Presentar un listado detallado de los vehículos oficiales y/o pertenecientes a la institución o persona natural solicitante.
7. El pago de tasas municipales de acuerdo a los establecido en la Ley de Tasas N° 1084 y su Reglamento.

ARTÍCULO 67.- (CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE PARADA EN VÍA PÚBLICA). La emisión del Certificado de Autorización de Parada en Vía Pública, deberá contar con un Código QR o análogo y el valorado (timbre) correspondiente. La información que debe contener el documento será la siguiente:

1. Número de Certificado de Autorización de Parada en Vía Pública.
2. Código único de identificación.
3. Tipo de Servicio.
4. Razón Social.

5. Número de Personería Jurídica.
6. Nombre del Representante Legal.
7. Fecha de emisión y de caducidad.
8. Ubicación de punto de Parada.
9. Punto de Parada Geo referenciado.
10. Código QR o su análogo.
11. Detalle del Parque Automotor

ARTÍCULO 68.- (LUGARES AUTORIZADOS). Solamente se podrá autorizar paradas en calles secundarias con un ancho de Vía de trece (13) metros, calzada mínima de siete (7) metros y de un solo sentido.

ARTÍCULO 69.- (BERMAS O DARSENAS). La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, con la finalidad de preservar la integridad física de los ciudadanos, podrá construir o autorizar la construcción bermas o dársenas de estacionamiento únicamente cuando una evaluación técnica justifique la necesidad de su construcción y habilitación para el servicio público, en predios con frente mayor a 30 metros.

ARTÍCULO 70.- (DISTANCIA Y LÍMITE MÁXIMO DE UNIDADES POR PARADA). I. De acuerdo a resolución administrativa secretarial, se determinará la distancia entre paradas, capacidad operativa, dimensiones del espacio público y la cantidad de unidades vehiculares que podrán ser estacionadas en los puntos de parada autorizados, según el tipo de modalidad de servicio de transporte público.

II. Los vehículos motorizados que brindan el servicio de transporte público deberán demostrar capacidad operativa mínima de diez (10) unidades.

ARTÍCULO 71.- (LUGAR Y DISTANCIA ENTRE PUNTOS DE PARADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA). Para el servicio de transporte de carga (áridos y material de construcción), podrán ser autorizados fuera del Quinto Anillo, la distancia entre puntos de parada será de un mil (1.000) metros.

ARTÍCULO 72.- (CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE PARADA). Se emitirá un (1) certificado de autorización de parada en vía pública, por punto de ubicación solicitado.

ARTÍCULO 73.- (CANTIDAD DE PARADAS). Solo se autorizará un (1) punto de parada a cada operador solicitante por Unidad Vecinal, debiendo cada Unidad Vecinal tener un máximo de cuatro (4) puntos de parada, dentro del cuarto anillo de circunvalación.

ARTÍCULO 74.- (SEÑALIZACIÓN DE LA PARADA). Emitido el Certificado de Autorización de Parada en Vía Pública, la Autoridad Competente realizará la señalización vertical (letrero) y horizontal (pintado de cordón y cajón) del lugar autorizado, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas.

ARTÍCULO 75.- (VIGENCIA). I. El Certificado de Autorización de Parada en Vía Pública emitido por la Dirección de Transporte y Vialidad, tendrá vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

II. Vencido el plazo de la autorización, los operadores y/o empresas deberán apersonarse ante la Dirección de Transporte y Vialidad, para revalidar la autorización, en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos antes de su vencimiento. Pasada la fecha de vencimiento la autorización quedará nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 76.- (PARADAS NOCTURNAS). Son aquellas que se otorgan en horario nocturno, entre 23:00 p.m. a 06:00 a.m., con la finalidad de brindar seguridad al ciudadano. Se otorgarán previo informe técnico legal, con el detalle y

justificación correspondiente a la factibilidad. Además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 66 del presente reglamento.

ARTÍCULO 77.- (PROHIBICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PARADAS EN VÍA PÚBLICA). Se prohíbe autorizar paradas en los siguientes casos y lugares:

1. Sobre el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Anillo y en la red vial primaria y canales de transporte público, que comprenden a la trama vial tradicional de troncales, radiales y avenidas que definen las unidades vecinales.
2. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos, debidamente señalizada.
3. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a actos o servicios públicos, en las horas de celebración de los mismos; salidas de emergencia debidamente señalizadas.
4. En los pasos de peatones.
5. Sobre y junto a los refugios de parada, isletas, hidrantes y elementos canalizadores del tráfico.
6. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
7. En intersecciones y cuando se dificulta el giro a otros vehículos.
8. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía.
9. En las rotondas, puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados.
10. En los canales exclusivos para el servicio del transporte público o los reservados para ciclo vías.
11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público masivo urbano.
12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
14. En doble fila.
15. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
16. En cualquier lugar que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
17. Desde la esquina de la calzada, a partir de la intersección de las líneas imaginarias del cordón de la acera a una distancia de quince (15) metros.
18. Al lado izquierdo en vías con un solo sentido de circulación.

CAPÍTULO III

INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE

ARTÍCULO 78.- (INGRESO DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE). I. Se aplicará para los casos especiales de necesidad de ingreso de camiones de alto tonelaje al centro de la ciudad (dentro del cuarto Anillo), para carga o descarga de maquinaria, combustible y material que por su naturaleza no puede ser fraccionada.

II. Para tal efecto, la Dirección de Transporte y Vialidad, previo análisis técnico y legal de viabilidad, deberá emitir una autorización de ingreso de camión en la cual se determinará el día, la hora, el lugar y el tiempo de permanencia, además de la ruta de ingreso y salida.

III. En este caso, el solicitante deberá presentar una Póliza de Garantía que asegure la reparación y resarcimiento de los daños que pudieran ocasionarse en la capa asfáltica o pavimento. Esta póliza deberá cumplir las condiciones de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

ARTÍCULO 79.- (PERMISOS PARA INGRESOS). La Dirección de Transporte y Vialidad podrá conceder permiso de ingreso dentro del Cuarto anillo, a los vehículos de alto tonelaje en los siguientes casos:

a) Camiones cisternas de transporte de combustible.

1. El permiso de ingreso a la ciudad a prestar el servicio de descarga de combustible estará determinado por el plazo que dure su contrato con las estaciones de servicio que deba atender.
2. Su recorrido estará sujeto a la ubicación de la estación de servicio donde deba realizar la descarga de combustible.
3. El ingreso de transporte de combustibles será autorizado fuera de los horarios que no sean considerados de alto tráfico vehicular.
4. El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para su descarga en la estación de servicio correspondiente.
5. Solo podrá estacionarse en los predios de la estación de servicio donde descargará el combustible.

b) Camiones de servicio de limpieza.

1. Se autorizará su ingreso determinándose la ruta para cumplir con la carga de residuos urbanos.
2. Se determinará el horario para realizar el servicio de recojo de residuos urbano.
3. El tiempo de permanencia no será mayor al tiempo del servicio.

c) Camiones de transporte de material de construcción.

1. Cuando se deba realizar un vaciado de hormigón que requiera volúmenes grandes de concreto, o un transporte de material pesado (lowboy) se autorizará el ingreso de vehículos de alto tonelaje de transporte de material de construcción (equipo de bombeo, mixer, mezcladora, volquetas, áridos y otros) debiendo dar cumplimiento a las previsiones al Art. 55 del presente reglamento.
2. El horario será determinado de acuerdo al necesario para cumplir con el servicio.
3. El tiempo de permanencia será el mínimo necesario para su descarga.

4. Se autorizará el estacionamiento sobre la calzada cuando el técnico determine que no existe espacio físico dentro del predio privado para el vaciado o la descarga del concreto y material pesado.
5. Por ningún motivo el material transportado podrá ser descargado en aceras o vías públicas.
6. Por su naturaleza, esta autorización tendrá una vigencia hasta un máximo 30 días calendarios.

d) Grúas

1. Deberá autorizarse su ingreso en los casos especiales en que se los requiera por la magnitud del volumen o peso de la carga.
2. El horario autorizado para estos casos especiales será de 22:00 p.m. a 05:00 a.m.

e) Buses de Transporte de pasajeros interprovinciales, interdepartamentales y/o internacional

1. El permiso y ruta de ingreso será diseñado de acuerdo al lugar de origen del operador, el mismo que deberá presentar su autorización de ruta emitida por la autoridad correspondiente.
2. Se concederá permiso de ingreso hasta la terminal de vehículos donde se encuentre prestando servicio, debiendo acreditar que cuenta con parada dentro de la misma.
3. Su estacionamiento será permitido solamente en los predios de la terminal.
4. No se autorizaran paradas y/o terminales dentro del segundo anillo.
5. En concordancia con la Ley Departamental de Transporte y la reglamentación de la misma, quedan estrictamente prohibidos de recoger pasajeros en su servicio punto a punto.

f) Camiones cerrados de carga

1. Se podrá autorizar su ingreso cuando la carga no sea fraccionable.
2. El horario será determinado de conformidad con el lugar donde deba realizar su descarga.
3. El tiempo de permanencia será determinado por cada caso específico según la normativa legal vigente.
4. No se permitirá su estacionamiento en calles o aceras de la ciudad.

g) Camiones de carga de bebidas, alimentos, reparto y análogos.

1. Se podrá autorizar este permiso a vehículos distribuidores de bebidas (gaseosas, agua y alcohol) únicamente en horarios establecidos por la autoridad competente.
2. El tiempo de permanencia no podrá superar los 30 minutos en el punto de descarga.
3. No se permitirá el estacionamiento en avenidas y calles principales de la ciudad.

ARTÍCULO 80.- (REQUISITOS). Las solicitudes de permiso de ingreso de vehículos de alto tonelaje, pesados y semi pesados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Transporte y Vialidad, indicando fecha y hora, motivo del ingreso, el tipo de carga transportada, el punto de ingreso y llegada, la ruta específica (adjuntar plano con ruta de circulación).
2. Fotocopia de carnet de identidad del solicitante y/o poder de Representante Legal (cuando corresponda).

3. Personería Jurídica o Matrícula de Comercio.
4. Fotocopia de la licencia de conducir profesional del conductor en la categoría correspondiente.
5. Licencia de funcionamiento y NIT.
6. Fotocopia simple del RUAT y fotocopia simple del SOAT.
7. Fotocopia simple del impuesto vehicular de la gestión, de cada vehículo solicitante.

ARTÍCULO 81.- (REGISTRO). Los camiones de alto y mediano tonelaje que soliciten el permiso de ingreso dentro del Cuarto anillo, deberán registrarse en el Sistema Informático de la Dirección de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 82.- (PROHIBICIONES). I. El vehículo autorizado para ingresar dentro del cuarto anillo de la ciudad no podrá realizar las siguientes acciones:

1. Cambiar la ruta fijada en la autorización.
2. Permanecer más tiempo del permitido.
3. Realizar otros servicios aparte del determinado en la autorización.
4. Estacionar en calles o aceras sin contar con la debida autorización.
5. Descarga de productos, materiales o cualesquiera sean los bienes transportados, en las aceras y vías públicas.

II. Ningún vehículo pesado o semipesado que haya ingresado a la ciudad con permiso determinado, podrá ser abastecido de combustible en surtidores que se encuentren ubicados dentro del cuarto anillo de la ciudad.

III. Los vehículos de alto y mediano tonelaje transportadores de productos de la canasta familiar, no podrán ingresar a los mercados minoristas públicos y/o privados, debiendo realizar la descarga de sus productos en los mercados mayoristas ubicados fuera del cuarto anillo.

IV. Los vehículos motorizados de alto, bajo tonelaje, camiones y maquinaria pesada, que transite fuera de su área autorizada o estacione en lugares no autorizados, será pasible de una sanción económica por el importe de Bs.1.000 (Un mil 00/100 bolivianos). Monto que se duplicara por cada infracción subsiguiente.

ARTÍCULO 83.- (VEHÍCULOS DE REPARTO MOTORIZADO PARA CENTROS DE ABASTECIMIENTO). I. Los vehículos de reparto motorizado hasta tres (3) toneladas, podrán circular por las calles de la ciudad sin necesitar autorización alguna.

II. En caso de necesitar ingresar a todos los centros de abastecimientos públicos y privados, para descargar sus productos, estos podrán hacerlo únicamente en el horario de 22:00 pm. a 09:00 am., sin la necesidad de solicitar permiso.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES DEL TRÁFICO VIAL

ARTÍCULO 84.- (RESTRICCIONES). La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, en caso necesario restringirá el tránsito y la movilidad de la siguiente manera:

1. Circulación de vehículos motorizados.
2. Paradas Momentáneas.

3. Parada de servicio de transporte público.
4. Cierre y uso de vías públicas.
5. Modificación de intersecciones y diseños geométricos viales.
6. Otras restricciones que contribuyan a mejorar la eficiencia de la movilidad en general.

ARTÍCULO 85.- (INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y TRASLADO). I. En caso de evidenciarse una infracción al presente reglamento, se procederá a la inmovilización del vehículo motorizado mediante un Cepo Inmovilizador, el cual no se retirará hasta el pago de la multa correspondiente.

II. Con la finalidad de liberar la vía pública, el vehículo motorizado podrá ser trasladado a las dependencias de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, en caso de que la respectiva multa no sea pagada en el transcurso del día. La entidad municipal no se responsabilizará de los enseres ni valores que pudieran encontrarse al interior del vehículo motorizado, al efecto se elaborará un acta circunstanciada con la intervención de un testigo de actuación.

III. Si en 10 días calendarios el conductor y/o propietario del vehículo no cancela la multa por infracción, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a petición del interesado que demuestre el derecho propietario sobre el vehículo, procederá a su liberación debiendo previamente la SEMURB realizar los gravámenes o procedimientos legales correspondientes para asegurar que la multa sea cancelada.

ARTÍCULO 86.- (PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA). Todo vehículo motorizado y no motorizado, que se encuentre estacionado en lugares prohibidos o restringidos para el parqueo vehicular, serán pasible a sanción. Los espacios restringidos son los siguientes:

1. Parqueo al lado izquierdo, en vías de un solo sentido de circulación.
2. Parqueo en doble fila.
3. Sobre la vía pública anillos y radiales.
4. Calles de doble circulación, cuyo ancho de vía pública sea menor a doce (12) metros.
5. Paso de peatones.
6. Paradas señalizadas para transporte público, ambulancias, personas con discapacidad.
7. Sobre las aceras.
8. Canales de transporte.
9. De reserva oficial.
10. Cualquier espacio que este señalado o prohibido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 87.- (LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE ALTO TONELAJE SOBRE LOS PASOS DE DESNIVEL ELEVADOS).

I. La circulación sobre los pasos de desnivel elevados queda restringida para los vehículos motorizados de alto tonelaje.

II. Los vehículos de alto tonelaje que se encuentren transitando sobre los pasos de desnivel, rutas no autorizadas o fuera del horario autorizado, serán retenidos por los Agentes Viales, mediante el cepo inmovilizador para la emisión de la multa correspondiente y no será liberado hasta el pago de la misma, sanción establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 88.- (RESTRICCIÓN DE EXPENDIO DE CUALQUIER PRODUCTO DESDE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS O MOTORIZADOS EN VÍA PÚBLICA).

I. Los vehículos que se encuentren comercializando cualquier tipo de producto, en vía pública, sin autorización de la autoridad competente, se procederá por vez primera al retiro del vehículo infractor, y su notificación formal. En caso de reincidencia o resistencia al retiro del infractor, se procederá a la inmovilización del mismo mediante la colocación de cepo inmovilizador para su posterior traslado mediante el servicio de grúas autorizadas a las dependencias de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y emisión de la multa correspondiente. Los gastos emergentes del traslado estarán a cargo en su totalidad por el infractor o su propietario.

II. Estos vehículos podrán ser automóviles, camionetas, vagonetas, jeeps, remolques, motocicletas, motonetas, moto camionetas, bicicletas, moto bicicletas, coches a tracción animal, carros de mano, camiones de comida y otros.

ARTÍCULO 89.- (DEL DECOMISO). **I.** El Departamento de Control y Readecuación Vehicular dependiente de la Dirección de Transporte y Vialidad tiene la facultad para realizar el decomiso de los elementos que estén obstaculizando el libre tránsito vehicular de la vía pública.

II. Para dicho decomiso, previamente se notificará al propietario o poseedor de forma escrita para su retiro inmediato. Si la persona hace caso omiso a la notificación, los Agentes Viales procederán al decomiso de los mismos, levantando la correspondiente Acta de Decomiso, para su posterior resguardo en las dependencias de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

III. Los elementos decomisados no perecederos, podrán ser devueltos, por una sola vez previa firma de un Acta de Compromiso de no volver a asentar los elementos y el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 90.- (REINCIDENCIA). Si el propietario de los elementos decomisados reincidiera en la obstaculización de la vía pública, el decomiso será definitivo para su posterior entrega a EMACRUZ para los fines consiguientes o donación a entidades de beneficencia.

CAPITULO V ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

ARTÍCULO 91.- (ESTUDIO DE IMPACTO VIAL). **I.** El Estudios de Impacto Vial determina el impacto potencial en la movilidad urbana cuando en la zona donde se realiza algún proyecto de desarrollo comercial, de servicios, industrial, residencial, habitacional y de infraestructura de transporte.

II. La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana es la responsable de la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Vial, a través de la unidad técnica especializada establecida para este fin.

ARTÍCULO 92.- (CONDICIONES QUE DETERMINAN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO VIAL). Las condiciones que determinan el Estudio de Impacto Vial a desarrollar esta en función del tipo de edificio, de la cantidad de parqueos y/o ocupación máxima de personas que presenta la edificación, contenidos en la tabla siguiente:

Proyectos		Unidad	Estudio Básicos (a)	Estudio de Asignación (b)	Estudio de Reasignación (C)	Estudio Estratégico (d)
Que se contemple estacionamientos	Uso Habitacional	Estacionamiento	De 250 a 400	De 401 a 600	De 601 a 10000	>10000
	Uso No Habitacional *	Estacionamiento	De 150 a 300	De 301 a 600	De 601 a 10000	>10000
Centros Educativos		Capacidad de Alumnos	De 720 a 1500	De 1501 a 3000	>3000	
Establecimientos Deportivos y Recreativos		Ocupación Máxima	De 1000 a 3000 personas	De 3001 a 5000	>5000	
Terminales		Vehículos Usuarios		≤200	>200	

*Uso No Habitacional: (Comercial, Servicios, Industrias, Depósitos, Asistencial, Sociocultural, Religioso, Institucional y otros no indicados en la presente tabla).

ARTÍCULO 93.- (DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL SEGÚN SU COMPLEJIDAD). I. Los estudios de impacto vial según el grado de complejidad identificado en la tabla anterior, deberán contar con las siguientes condiciones:

II. Estudio de Impacto Vial Básico. Enfocado en la accesibilidad y seguridad vial destinado al análisis de proyectos que dan énfasis a la seguridad de tránsito (materializados a través de una adecuada infraestructura, demarcación y señalización), accesibilidad al transporte público y diseño de accesos seguros. El informe final deberá contener un resumen de las tareas descritas, incluyendo como mínimo:

1. Formulario de Presentación.
2. Descripción del Proyecto materia del Estudio.
3. Caracterización de la Situación Actual.
4. Esquemas Físicos y Operativos.
5. Conclusiones.
6. Anexos que incluya una copia completa del estudio en medios magnéticos y otros antecedentes, según corresponda (mediciones de tránsito, otros planos, etc.)

III. Estudio de impacto vial con modelo de asignación. Debe considerar los siguientes requerimientos de área de influencia, periodización y corte temporal:

- a) **Área de influencia.-** Según se identifique las rutas principales de entrada y salida, se definirá por un conjunto de intersecciones sobre dichas rutas, contemplándose como máximo, las 20 intersecciones sanforizadas o de prioridad más cercanas.
- b) **Periodización.-** Los períodos a considerar en el estudio, surgirán de la superposición de los períodos críticos para la red de tránsito del área de influencia y aquellos asociados al proyecto e identificados como de mayor operación. El resultado deberá ser la elección de los tres períodos más críticos del conjunto, en el lapso de una semana normal o representativa del año.
- c) **Corte Temporal.-** Considerando que luego de comenzar a operar se produce un período de ajuste de los flujos asociados al proyecto, el año de corte de los escenarios en los que se evaluará el impacto corresponderá al año siguiente a aquel en que se estima que el proyecto se encontrará terminado y operando plenamente. En algunos casos éste se conoce con relativa certeza, en otros, se deberá realizar una estimación fundada.

El informe final deberá contener un resumen de las tareas descritas, incluyendo como mínimo:

1. Formulario de Presentación
2. Descripción del Proyecto materia del Estudio
3. Definiciones Iniciales
4. Caracterización de la Situación Actual
5. Estimación de la Demanda de Transporte
6. Definición de la Oferta Vial
7. Modelación y Simulación
8. Proposición de Medidas de Mitigación
9. Esquemas Físicos y Operativos
10. Conclusiones
11. Anexos que incluya una copia completa del estudio en medios magnéticos y otros antecedentes, según corresponda (mediciones de tránsito, archivos de entrada y salida de los modelos utilizados, otros planos, etc.).

IV. Estudio de impacto vial con modelo de Reasignación. Debe considerar los siguientes requerimientos de área de influencia, periodización y corte temporal:

- c) **Área de Influencia.-** El área de influencia de estudios tácticos con reasignación debe ser analizada, propuesta y fundamentada en cada caso, dado que está directamente relacionado con las características del proyecto, del entorno y la modelación que se considere.
- d) **Periodización.-** Los períodos a considerar en el estudio, surgirán de la superposición de los períodos críticos para la red de tránsito del área de influencia y aquellos asociados al proyecto e identificados como de mayor operación. El resultado deberá ser la elección los tres períodos más críticos del conjunto, en el lapso de una semana normal o representativa del año. Los períodos críticos para la red de tránsito del área de influencia, se determinarán a partir de las redes de semáforos existentes o mediante mediciones continuas de flujo en el área de influencia.
- e) **Corte Temporal.-** Coherente con el tipo de estudio requerido, los cortes temporales a considerar deberán incorporar el mediano plazo. Para tal efecto, se deberá simular el año siguiente a aquel en que se estima que el proyecto se encontrará operando plenamente y 5 años después.
- f) **Zonificación.-** Dado que se suponen efectos de reasignación de viajes, la demanda de transporte debe ser analizada a partir de matrices de viajes por par origen-destino, modo y período. La eventual existencia de un Estudio Estratégico de Transporte Urbano o un Estudio de Capacidad Vial, aprobado que incluya el área de influencia del proyecto puede facilitar en alto grado la tarea de definir una zonificación. No obstante debe tenerse en cuenta que normalmente será necesario desagregarla para lograr una adecuada representación de la generación y atracción de viajes del proyecto. El informe final deberá contener un resumen de las tareas descritas, incluyendo como mínimo:

1. Formulario de Presentación
2. Descripción del Proyecto materia del Estudio
3. Definiciones Iniciales
4. Caracterización de la Situación Actual
5. Estimación de la Demanda de Transporte

6. Definición de la Oferta Vial
7. Modelación y Simulación
8. Proposición de Medidas de Mitigación
9. Esquema Físico y Operativo
10. Conclusiones
11. Anexos que incluya una copia completa del estudio en medios magnéticos y otros antecedentes, según corresponda (mediciones de tránsito, archivos de entrada y salida de los modelos utilizados, otros planos)

IV. Estudio Estratégico de impacto vial. Los proyectos que se analizan en este ámbito, son de una magnitud tal que su impacto se produce en gran parte de la ciudad. Para el análisis se podrá recurrir a un Estudio Estratégico del Sistema de Transporte Urbano que exista en la zona o ciudad donde se localiza el proyecto, siempre que dicho estudio haya sido aprobado por una institución competente en materia de transporte urbano.

En caso de que exista un modelo estratégico, la metodología para la realización de este tipo de estudio puede ser distribuida en las siguientes etapas:

1. Definiciones Iniciales;
2. Caracterización de la Situación Actual;
3. Estimación de la Demanda de Transporte;
4. Definición de la Oferta Vial y de Transporte;
5. Modelación y Simulación;
6. Proposición de Medidas de Mitigación;
7. Evaluación de Alternativas;
8. Esquema Físico y Operativo;
9. Presentación del Informe para su Aprobación;

En ausencia de un estudio de carácter estratégico, el Estudio de Impacto Vial deberá considerar el desarrollo de un estudio de esta naturaleza considerando lo siguiente:

- a) **Área de Influencia.**- El área de influencia del proyecto corresponde a toda el área contemplada en el estudio estratégico. En todo caso, el proyecto no podrá quedar fuera del área de análisis.
- b) **Periodización.**- Los períodos de análisis corresponden a los habituales de un estudio estratégico: Punta Mañana y Fuera de Punta.
- c) **Corte Temporal.**- Se considerarán los cortes temporales analizados en el Estudio Estratégico de referencia. En caso de no existir, se propondrán en el estudio.

El informe final deberá contener un resumen de las tareas descritas, incluyendo como mínimo:

1. Formulario de Presentación
2. Descripción del Proyecto materia del Estudio
3. Definiciones Iniciales
4. Caracterización de la Situación Actual
5. Estimación de la Demanda de Transporte
6. Definición de la Oferta Vial
7. Modelación y Simulación

8. Proposición de Medidas de Mitigación
9. Evaluación de Alternativas
10. Esquema Físico y Operativo
11. Conclusiones
12. Anexos que incluya una copia completa del estudio en medios magnéticos y otros antecedentes, según corresponda (mediciones de tránsito, archivos de entrada y salida de los modelos utilizados, otros planos).

ARTÍCULO 94.- (DE LOS PROFESIONALES ACREDITADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL). El Estudio de Impacto Vial deberá ser desarrollado por profesionales con licenciatura en ingeniería de tráfico, o profesionales con licenciatura en Arquitectura, Planificación Urbana, Ingeniería Civil como base, más una especialidad en elaboración de estudios de impacto vial, o maestría en ingeniería de tráfico, ingeniería de transporte o planificación del transporte urbano.

ARTÍCULO 95.- (PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL). Una vez elaborado el Estudio de Impacto Vial, se deberá presentar en la Dirección de Transporte y Vialidad, para su revisión y aprobación correspondiente. Si el interesado identifica según la tabla presentada, que no precisa la realización del respectivo Estudio de Impacto Vial, deberá ingresar una nota a la Dirección de Transporte y Vialidad, indicando el tipo de proyecto y la cantidad de parqueos o cantidad de usuarios que presenta el mismo.

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE MOVILIDAD URBANA

CAPÍTULO I

DE LOS SUBSISTEMAS DE LA MOVILIDAD URBANA

ARTÍCULO 96.- (NATURALEZA). El Sistema de movilidad articula las opciones disponibles de desplazamiento para cada usuario, permitiendo la utilización conjunta e integrada de diferentes medios y modos de transporte de personas, reconocidos por la normatividad vigente, estructurados de manera tal, que permitan y faciliten los desplazamientos de los usuarios de manera confiable, eficiente, cómoda y segura, así como con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 97.- (SUBSISTEMAS). El Sistema de Movilidad Urbana constituido por subsistemas, lo mismos que deben estar integrados e interconectados, a continuación se los detalla:

1. Subsistema Peatonal;
2. Subsistema de Transporte No Motorizado;
3. Subsistema de Transporte de Buses de Tránsito Rápido (BTR);
4. Subsistema de Transporte público masivo, según su área de cobertura;
 - a) Transporte público masivo de mediana capacidad.
 - b) Transporte público masivo, menor a veintinueve (29) pasajeros.
5. Subsistema de Transporte público individual o menor a cuatro pasajeros;

- a) Transporte público exclusivo de zonas de alta densidad, cuya capacidad máxima es de uno (1) a dos (2) pasajeros.
 - b) Transporte público individual de zonas periurbanas fuera del Quinto Anillo de la ciudad, cuya capacidad máxima es de un (1) pasajero.
 - c) Transporte público puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros.
- 6. Subsistema de Transporte Intermunicipal e Interprovincial;
 - 7. Subsistema de Transporte Especial Privado;
 - 8. Subsistema de Transporte Privado.

ARTÍCULO 98.- (TIPO DE INTEGRACIÓN). El Sistema de Movilidad está constituido por una serie de Subsistemas que se articulan entre sí, y que requieren de su integración, que podría ser a nivel físico, operacional y/o tarifario, así como de medios de pago, de los distintos medios y modos de transporte de personas, lo que se materializa de la siguiente manera:

- 1. Integración física:** Consiste en el desarrollo de infraestructura especializada para que los transbordos entre todo el sistema se realicen de manera segura, coordinada, rápida, informada y dentro de un mismo sistema de validación de pasajes que permitan el seguimiento del viaje del usuario.
- 2. Integración operacional:** Consiste en la interconexión de los distintos medios y modos de transporte del Sistema, que permite a los usuarios hacer uso de todos ellos de manera intermodal dentro del sistema, en un mismo entorno físico. Este nivel de integración supone la existencia de servicios de transporte en corredores, alimentadores, complementarios, de integración, entre otros.
- 3. Integración tarifaria:** Consiste en la adopción de un esquema de coordinación de pagos de los servicios, conforme a la normativa legal vigente, aplicable a todo el sistema, con base en fórmulas técnicas que sean aprobadas por el Gobierno Municipal y que forman parte de las concesiones y autorizaciones. Las fórmulas técnicas toman en cuenta los criterios de costos, equidad, proporcionalidad y racionalidad.
- 4. Integración de medios de pago:** Consiste en la utilización de un solo soporte o medio para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios (medios de validación de pago, medios magnéticos, dinero en efectivo o el medio que se establezca en los títulos habilitantes), con la finalidad de facilitar la reducción de los tiempos de viaje, así como el funcionamiento correcto de los otros niveles de integración.

ARTÍCULO 99.- (GRADUALIDAD DE LA INTEGRACIÓN). I. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana deberá establecer la forma en que se realiza el proceso de integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago, de los distintos medios y modos de transporte del Sistema, para cuyo efecto determinará las condiciones para su cumplimiento mediante Resolución Administrativa expresa.

II. Sin perjuicio de la implementación gradual de la integración del sistema, los servicios de transporte terrestre de personas que actualmente se prestan en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se consideran para todos los efectos como parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 100.- (INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA). I. La infraestructura complementaria es el conjunto de instalaciones físicas, mecánicas o electrónicas, cuyo propósito es facilitar o complementar la operación de los servicios de transporte, procurando condiciones de calidad y seguridad.

II. La infraestructura complementaria incluye estaciones de transferencia, paradas, parqueos públicos, ciclo parqueaderos, mobiliario urbano, y otros que establezca la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, conforme a la ley y al presente reglamento.

ARTÍCULO 101.- (SERVICIOS COMPLEMENTARIOS) I. Los Servicios Complementarios son aquellos prestados por personas jurídicas con el propósito de coadyuvar al objetivo de implementar el Sistema Integrado de Transporte.

II. Los Servicios Complementarios incluyen servicios tales como los de reparación y de mantenimiento de vehículos, fideicomiso para la administración de los ingresos del Sistema Integrado de Transporte, administración de patios, administración y publicidad de paraderos, suministro de combustible a los vehículos y demás material rodante, entre otros.

CAPÍTULO II

DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

ARTÍCULO 102.- (MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD SOSTENIBLE). La Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216 en su Artículo 6, establece dentro del alcance competencial, la gestión del Medio Ambiente desde la política de Movilidad, por lo tanto, se reconoce la incidencia significativa del sector del transporte y los vehículos motorizados en la calidad del aire, por lo que a través de este reglamento se incorporan instrumentos de gestión ambiental para conservar la buena calidad del medio ambiente y precautelar la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 103.- (INSTRUMENTOS DE GESTION PARA LA CONSERVACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL). Los instrumentos para la gestión del medio ambiente que aplicará el GAMSCS, son los siguientes:

1. Objetivos Estratégicos.
2. Límites de Contaminación atmosférica.
3. Control de emisión de gases.
4. Medidas de Gestión del tránsito urbano.

ARTÍCULO 104.- (OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATEGICOS). I. Son los que se fijan estableciendo las condiciones o parámetros deseables, en un tiempo determinado y que se constituyen en metas cuantitativas verificables para la mejora de la calidad del aire.

II. La SEMURB podrá plantear y aplicar medidas que coadyuven a alcanzar y mantener los objetivos ambientales, pudiendo:

1. Exigir el cumplimiento de los límites de contaminación atmosférica y emisión de gases en vehículos motorizados particulares y públicos.
2. Incorporar medidas correctivas administrativas como: multas administrativas, prohibiciones de circulación de vehículo contaminante y revocatoria de autorización de operación al transporte público.
3. Gestionar, racionalizar y redistribuir el tráfico vehicular público y privado, en zonas de alta

concentración de contaminación.

4. Otras medidas que ayuden a mejorar la calidad del aire.

ARTÍCULO 105.- (LÍMITES DE CONTAMINACION ATMOSFÉRICA). I. Los vehículos motorizados deben cumplir con los límites máximos permisibles para fuentes móviles que están establecidos en la Ley N° 165 General del Transporte, así como lo establecido en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, Anexo 5, aprobado por Decreto Supremo N° 24176, y su modificación en el Decreto Supremo N° 28139 del 17 de mayo de 2005. Así como la Ley N° 133 de Adecuación Ambiental y la Ordenanza Municipal N° 037/2001 que aprueba el Reglamento Municipal para el Control y la Verificación de emisiones de Gases de vehículos motorizados.

II. Los vehículos motorizados que circulen dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se ajustarán a los límites permisibles de ruido para fuentes móviles establecidas en la Ley N° 165 General del Transporte, Anexo 5, aprobado por Decreto Supremo N° 24176, y su modificación en el Decreto Supremo N° 28139 del 17 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 106.- (CONTROL DE EMISIONES). I. El GAMSCS a través de la Dirección General Municipal de Medio Ambiente, podrá efectuar la Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones a vehículos privados y del servicio público, como lo establece el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, Anexo 5, aprobado por Decreto Supremo N° 24176, y su modificación en el Decreto Supremo N° 28139 del 17 de mayo de 2005. Así, como la Ley N° 133 de Adecuación Ambiental y la Ordenanza Municipal N° 037/2001 que aprueba el Reglamento Municipal para el Control y la Verificación de emisiones de Gases de vehículos motorizados.

II. Todos los vehículos motorizados para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y bienes, deberán cumplir las normas ambientales establecidas en las referidas normas.

ARTÍCULO 107.- (MEDIDAS DE GESTION DEL TRANSITO URBANO). I. El GAMSCS, podrá implementar estrategias para una gestión municipal más eficiente del tránsito y para una mayor concientización urbana sobre la seguridad vial.

II. La gestión del tránsito puede ser aplicada en un sitio específico mediante mejoras en una intersección o en el caso que corresponda en toda un área, un corredor vial, el centro de la ciudad o zona determinada.

III. Podrá implementar restricciones de circulación vehicular totales o parciales, por motivos de alta congestión vehicular y alta contaminación ambiental. Entre estas medidas que pueden ser asumidas se tiene: restricción de circulación a vehículos motorizados más contaminantes, restricciones de circulación por zonas en función a la terminación de números de placa, horas y zonas, racionalización de flotas de transporte público, modificación de rutas, entre otras.

ARTÍCULO 108.- (EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL PARQUE AUTOMOTOR). A objeto de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 165 General del Transporte, respecto a las emisiones atmosféricas del parque automotor del servicio de transporte público, la autoridad competente reglamentará mediante Resolución Administrativa Secretarial, el cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 41 de la Ley 1216.

TÍTULO VIII

DEL MODELO DE LA OPERACIÓN

ARTÍCULO 109.- (AUTORIZACION Y CONCESION). Todo operador de transporte público de pasajeros, deberá ser habilitado por el GAMSCS, mediante la autorización o concesión. Así mismo la habilitación, consignará los detalles técnicos de prestación del servicio (estándar de calidad, rutas, horarios, parque automotor y otros pertinentes). Se otorgará según la modalidad del transporte y su área de cobertura:

- a) El transporte público exclusivo de un (1) pasajero, deberá obtener autorización de prestación de servicios, previo cumplimiento de requisitos, establecidos en el artículo 131 del presente reglamento.
- b) El transporte público exclusivo de zonas de alta densidad de uno (1) a dos (2) pasajeros, deberá obtener autorización de prestación de servicios, previo cumplimiento de requisitos, establecidos en el artículo 131 del presente reglamento.
- c) El transporte público de pasajeros, con servicio exclusivo puerta a puerta de uno (1) a cuatro (4) pasajeros, deberá obtener autorización de prestación de servicio, previo cumplimiento de requisitos, establecidos en el artículo 148 del presente reglamento.
- d) El transporte público de baja capacidad, Trufis y Minibuses, de cuatro (4) a veinte (20) pasajeros, con ruta definida sin sobre posición de las rutas exclusivas BTR, deberá obtener autorización de prestación de servicios, previo cumplimiento de requisitos, establecidos en el artículo 164 del presente reglamento.
- e) El transporte público de mediana capacidad, Microbús de veintiuno (21) a veintinueve (29) pasajeros, con ruta definida sin sobre posición de las rutas exclusivas BTR, deberá obtener autorización de prestación de servicios, previo cumplimiento de requisitos, establecidos en el artículo 179 del presente reglamento.
- f) El transporte público de alta capacidad, Microbus - Bus de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, con ruta definida sin sobre posición de las rutas exclusivas BTR, deberá obtener autorización de prestación de servicios, previo cumplimiento de requisitos, establecidos en el artículo 194 del presente reglamento.
- g) El transporte público Masivo, Bus de sesenta (60) o más pasajeros, con ruta definida en los canales de Buses de Transito Rápido (BTR), solo serán habilitados a través de Contratos administrativos de Concesión, previo cumplimiento de los requisitos en reglamento especial.

ARTÍCULO 110.- (ESTANDAR DE CALIDAD DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO TRADICIONAL). I. Los

operadores del servicio de transporte público tradicional, cumplirán estándares de calidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad operativa, que los habilitará para la obtención del tiempo máximo de vigencia de la autorización, con el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales a los requeridos en el presente reglamento:

1. No tener sanciones pendientes con la autoridad competente en materia de movilidad.
2. Dar cumplimiento a la Ley General del Trabajo, en lo referente a los derechos y horarios de trabajo de los conductores del servicio de transporte público de pasajeros.
3. Dejar de utilizar el método convencional de marcación de tarjeta en el control de rutas y recorrido horario de sus unidades, debiendo pasar al manejo de Caja Común de Recaudo.

II. El GAMSC, proporcionará una instancia técnica para la promoción, coordinación, capacitación y apoyo, con el objetivo de dar mayor eficiencia, seguridad y sostenibilidad al sistema tradicional del transporte público de pasajeros que operan fuera de las Rutas BTR.

III. Los operadores tradicionales dejarán de utilizar de manera progresiva, el método convencional de marcación de tarjeta en el control de rutas y recorrido horario de sus unidades, debiendo pasar al manejo de Caja Común de Recaudo.

IV. El operador tradicional con autorización previa podrá, en una primera fase, incorporar a un asistente

(cobrador) que realice la venta de boletos y el cobro de pasajes, al final del día lo recaudado por todas las unidades que componen la línea, deberá ser depositado en una Caja común de propiedad del operador. Lo recaudado garantizará la cobertura de todos los costos operativos, administrativos, de mantenimiento y utilidades de los socios. Las reglas de manejo de la caja común serán acordadas por los socios de cada línea.

V. Los operadores tradicionales podrán incorporar tecnología para el recaudo de su ruta, la misma que podrá ser integrada al sistema de recaudo de las Rutas BTR, previo cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos.

ARTÍCULO 111.- (RELACIÓN FUNCIONAL). I. El modelo de operación del Sistema de Transporte de Buses de Tránsito Rápido, se fundamenta en la participación del ente gestor, el operador del servicio de transporte público urbano, el ente recaudador y los usuarios.

II. El modelo de operación del Sistema de Transporte de Buses Rápidos, será coordinado por el ente gestor con los niveles de gobierno que correspondan en cuanto a la planeación y financiación.

III. El ente gestor también coordinará entre entidades territoriales autónomas respecto a la escala de los proyectos, promoviendo la articulación entre inversión pública y privada en todas las etapas del proyecto a implementarse.

IV. La estructura de financiación, por su complejidad y pluralidad, requerirá de un análisis, elaboración y evaluación financiera por el ente gestor, para que los recursos sean distribuidos para el mejor funcionamiento y sostenibilidad del sistema.

ARTÍCULO 112.- (ENTE GESTOR). I. El ente gestor del Sistema de Transporte Masivo de Buses de Tránsito Rápido (BTR) es la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, quien es responsable de la gestión y la implementación de cada una de las fases del sistema BTR y de sus futuras ampliaciones.

II. El Ente Gestor deberá planificar, programar, gestionar y ejecutar las obras y servicios que sean convenientes para la mejor construcción, conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras del sistema de corredores de transporte terrestre, así como cuantas actividades de promoción económica estime adecuadas.

ARTÍCULO 113.- (FUNCIONES DEL ENTE GESTOR). El ente gestor tendrá las siguientes funciones:

1. El diseño y la proyección de las infraestructuras necesarias, dentro de los criterios del Plan de Movilidad Urbana y Sostenible.
2. La contratación de cuantas obras de construcción, suministros y servicios sean necesarios.
3. La supervisión de los proyectos y la dirección de las obras.
4. La gestión de los sistemas de seguridad y control del tráfico en las infraestructuras de transporte público en los Corredores.
5. Diseño del sistema de recaudo y otros relacionados a este.
6. Diseño del plan de operación y otros relacionados a este.
7. Cualesquiera otras actuaciones que resulten de necesaria o conveniente adopción a los efectos de ejecutar las infraestructuras que tenga encomendadas.

ARTÍCULO 114.- (OPERADOR). I. **Operadores de Corredores de Buses de Tránsito Rápido (BTR).** Son operadores tradicionales que han obtenido un derecho de concesión, a través de un procedimiento de selección

administrativo detallado en reglamentación específica, para la operación de buses de transporte masivo de alta capacidad, en corredores establecidos en por la Autoridad Competente en materia de Movilidad Urbana y Transporte público Municipal.

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, establecerá las condiciones de preferencia y/o exclusividad en las vías correspondientes, para la prestación eficiente de este sistema.

II. Operadores Alimentadores. Los operadores alimentadores, son operadores tradicionales, que han obtenido una autorización previo cumplimiento de requisitos, para prestar servicios de transporte masivo, en vías alimentadoras a los corredores BTR, rutas inter distritales e inter barriales, establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 115.- (ENTE RECAUDADOR). I. Es el responsable del cobro, administración y distribución de los recursos, emergentes de recaudación de las tarifas de transporte público autorizado y concesionado, a través de un fideicomiso establecido progresivamente en los modelos de operación.

II. El ente recaudador deberá planificar, programar, gestionar y ejecutar las obras y servicios que sean convenientes para la cumplir las funciones establecidas en reglamentación especial, debiendo cumplir las normas de Estándares internacionales definidos por la Organización internacional para la Estandarización (International Organization for Standardization).

III. Las funciones del ente recaudador serán establecidas mediante reglamentación especial.

ARTÍCULO 116.- (CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MUNICIPAL). El Centro de Control de Tráfico (CCT) es la unidad de gestión técnica, a cargo de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, encargada del control, fiscalización y la supervisión del funcionamiento del Sistema de acuerdo a los parámetros de los contratos de concesión y las autorizaciones emitidas.

ARTÍCULO 117.- (FUNCIONES DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MUNICIPAL). Son funciones del Centro de Control de Tráfico (CCT):

1. Suministrar, operar y mantener los equipos, sistemas y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de control del Sistema de transporte.
2. Administrar la programación operacional del servicio de transporte de pasajeros de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión y en las Resoluciones Administrativas de Autorización.
3. Controlar permanentemente el cumplimiento de la programación operacional.
4. Proporcionar la información operacional necesaria para efectuar los pagos a los concesionarios.
5. Recabar y centralizar toda la información operacional del Sistema, la que estará a disposición de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y las unidades de gestión del Sistema.
6. Coordinar las actividades y las comunicaciones relacionadas con la seguridad e integridad del Sistema BTR y los usuarios.
7. Otras que señale la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana mediante Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO 118.- (USO DE ENERGÍAS LIMPIAS). El GAMSCS, a través de la SEMURB deberá:

1. Coordinar con el Ministerio de Hidrocarburos y Ministerio de Energías, la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de GNV de carga rápida para el suministro de energías limpias como el GNV, GNL,

GLP, Biocombustibles, eléctricos y otros ambientalmente amigables.

2. Coordinar con el Ministerio de Hidrocarburos que los operadores de BTR hayan dado cumplimiento a los procedimientos de homologación y que usen como combustible la tecnología de GNV y cumplimiento de la normativa en la importación de vehículos.

3. Coordinar con la ANH la otorgación de licencias de operación a talleres de mantenimiento del equipo a GNV, GNL, GLP u otro.

4. Implementar, en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos, controles periódicos que permitan mantener los sistemas de energías limpias usados por los BTR así como el mantenimiento y/o recalificación de cilindros para GNV en condiciones operables y de seguridad, brindando confiabilidad a los usuarios.

ARTÍCULO 119.- (ATRIBUCIONES EN MATERIA DE USO SEGURO DEL GNV). Son atribuciones en materia de uso seguro del GNV:

1. Ministerio de Hidrocarburos, es la entidad cabeza de sector responsable de diseñar e implementar políticas, planes y programas relacionados al cambio de matriz energética mediante nuevas tecnologías, para masificar el uso del GNV en el parque automotor.

2. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, es la empresa pública estratégica responsable del diseño, construcción y operación de Estaciones de Servicio de GNV de carga rápida para implementar los corredores azules, en coordinación con la ANH y el GAMSC.

3. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, es la entidad reguladora del sector, responsable de otorgar licencias de operación a los Talleres para GNV y el Control y/o verificaciones de los Cilindros de GNV de los vehículos que operan con GNV, a través de Licencias de operación a talleres de mantenimiento del equipo a GNV y recalificación de cilindros para GNV, en cumplimiento de la Reglamentación vigente del sector Hidrocarburos.

4. La Entidad Ejecutora de Conversión a GNV, es la entidad responsable del seguimiento de los vehículos convertidos y/o dedicados a GNV, para garantizar la seguridad en el uso eficiente de GNV, mediante la:

a. Homologación de la tecnología de los equipos y cilindros para GNV, que permita la eficiencia, economía y seguridad en su aplicación.

b. Coordinación con las instancias pertinentes, la reglamentación que permita la importación de bienes relacionados al uso del GNV.

c. Certificación de funcionamiento del sistema de GNV en vehículos convertidos o dedicados a GNV en coordinación con las instancias correspondientes.

TÍTULO IX

DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGAS

CAPÍTULO I

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

SECCIÓN I

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE 1 PASAJERO (MOTO TAXI) Y OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE 1 a 2 PASAJERO (MOTOCARRO)

ARTÍCULO 120.- (TRANSPORTE PÚBLICO DE 1 PASAJERO (MOTO) Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE 1 a 2 PASAJERO (MOTOCARRO). Servicio que será brindado por vehículos inscritos en el Registro Único Automotor (RUAT) de acuerdo a la siguiente Clase: Moto y Motocarro.

ARTÍCULO 121.- (REGISTRO DE UNIDADES Y CONDUCTORES). Para la prestación del servicio de transporte público exclusivo e individual, se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 122.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales para el registro de conductores en la modalidad de transporte público de motos, son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, en la categoría que corresponda.
3. Certificados de Antecedentes otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Dirección Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad Vial o Tarjeta TIC.
4. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084 y su Reglamento.

ARTÍCULO 123.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS). Los requisitos generales para el registro de vehículos motorizados en la modalidad de transporte público, son los siguientes:

1. Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros, dirigida a la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad, actualizada conforme a la Ley Departamental N° 050.
3. Fotocopia legalizada de poder de representación legal.
4. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente.
8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Fotocopia de Inspección Técnica de Tránsito.
11. Inspección Municipal de Estándares de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019.

14. Certificado de afiliación a su Federación, cuando corresponda.
15. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 124.- (REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores del servicio de transporte público, modalidad moto y motocarro, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaría de Movilidad Urbana.
2. Revisión y verificación de documentación.
3. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, bajo prevenciones de iniciar de tener como no presentada la solicitud.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 125.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores tendrá una vigencia de 365 días calendario.

ARTÍCULO 126.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 127.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 128.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o conductores, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 129.- (DE LA AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 130.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). En procura de un tráfico eficiente, seguro y efectivo, las autorizaciones para este servicio de transporte público de moto y motocarro, deberán cumplir los siguientes parámetros técnicos.

I. MOTO

1. Portar casco de seguridad para el conductor y su pasajero, conforme a las recomendaciones de Dirección Departamental de Transito, Transporte y Seguridad Vial.
2. El casco del conductor deberá tener impreso el número de placa de control de la unidad autorizada en

la parte trasera, con caracteres con una dimensión mínima de 7 centímetros.

3. Este tipo de servicio deberá tramitar su autorización de parada.
4. Utilizar chaleco con material reflectivo, que incluya además la tarjeta TIC debidamente plastificada y adherida al chaleco.
5. La unidad de transporte no deberá portar ningún dispositivo que dificulte o distraiga la conducción.
6. Tener la placa de control, visible y sin ningún elemento que altere o dificulte su rápida lectura. (marcos, adhesivos, vinílicos, etc.)
7. El vehículo deberá contar con retrovisores.
8. No sobrepasar la cantidad de pasajeros, para la cual fue diseñado el vehículo.
9. El área de cobertura será establecida por la autoridad competente fuera del Quinto Anillo, a todas aquellas instituciones con preexistencia.
10. Respetar el área de cobertura designado para ésta modalidad de transporte público.
11. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.
12. Ningún propietario podrá tener más de 2 unidades registradas a su nombre.
13. La cantidad de unidades a registrarse, tendrá como base la información presentada en Saneamiento Administrativo. En caso que el operador no presente documentación en los plazos establecidos, deberá adjuntar Certificación emitida por la Federación de Transporte a la que pertenece y una Certificación emitida por la Junta vecinal y el Control Social del Distrito Municipal al que corresponde.

II. MOTOCARRO

1. Portar casco de seguridad adecuado para el conductor.
2. Cinturón de seguridad para el pasajero.
3. El casco del conductor deberá tener impreso el número de placa de control de la unidad autorizada en la parte trasera, con caracteres con una dimensión mínima de 7 centímetros.
4. Este tipo de servicio deberá tramitar su autorización de parada.
5. Utilizar chaleco con material reflectivo, que incluya además la tarjeta TIC debidamente plastificada y adherida al chaleco.
6. La unidad de transporte no deberá portar ningún dispositivo que dificulte o distraiga la conducción.
7. Tener la placa de control, visible y sin ningún elemento que altere o dificulte su rápida lectura. (marcos, adhesivos, vinílicos, etc.)
8. El vehículo deberá contar con retrovisores.
9. No sobrepasar la cantidad de pasajeros, establecido en la Ley.
10. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.
11. Ningún propietario podrá tener más de 2 unidades registradas a su nombre.

12. La cantidad de unidades a registrarse, tendrá como base la información presentada en Saneamiento Administrativo. En caso que el operador no haya presentado documentación en los plazos establecidos, deberá adjuntar Certificación emitida por la Federación de Transporte a la que pertenece y una Certificación emitida por la Junta vecinal y el Control Social del Distrito Municipal al que corresponde.

ARTÍCULO 131.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN). I.

Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación, modalidad moto o motocarro, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 "Ley de Tasas Municipales" de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. Certificados de Registro.
4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
5. Informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.

II. Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 "Ley de Tasas Municipales" de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.
5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta geo-referenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).
6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.
7. Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 132.- (VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN). La Autorización de Operación del Servicio de Transporte público, modalidad moto y motocarro, podrá tener una vigencia máxima de hasta dos (2) años de duración. Los factores que determinarán el tiempo de vigencia de la autorización para el operador, serán los antecedentes administrativos y los estándares de calidad de su parque automotor.

ARTÍCULO 133.- (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). I. Para la renovación de la respectiva Autorización de Operación, el Operador deberá presentar su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Transporte y Vialidad con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos y observando lo dispuesto en el presente reglamento.

II. A tiempo de presentar su solicitud de renovación de autorización, deberá presentar toda la documentación actualizada descrita en el artículo 131 de este Reglamento. Recibida la misma, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a evaluarla emitiendo informe acompañado del Proyecto de Resolución Administrativa de renovación dentro del plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos siguientes.

III. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana emitirá la Resolución Administrativa de renovación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad dentro de este término.

IV. Devueltos los antecedentes del trámite, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a la entrega de un ejemplar en original de la Resolución Administrativa de renovación al Operador.

ARTÍCULO 134.- (MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). I. El alcance y contenido de la Autorización de Operación del Servicio de Transporte Público podrá ser modificado por las siguientes causales:

1. Cambio de razón social.
2. Transferencias de capital.
3. Cambio del derecho propietario de los activos o de la totalidad del patrimonio del operador.
4. Modificación del parque automotor.
5. Modificación de rutas y horarios cuando corresponda.
6. Otros establecidos mediante normativa expresa.

II. En estos casos la parte interesada en la modificación deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Transporte y Vialidad invocando la causal en la que se funda, acompañada de la documentación de respaldo que corresponda para cada caso y el comprobante de pago de la tasa respectiva.

III. La Dirección de Transporte y Vialidad emitirá informe al Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes, acompañado de los siguientes documentos: 1. Proyecto de Resolución Administrativa, que modifica la Autorización de Operación del Servicio de Transporte Público concedida. 3. Autoadhesivo de Control de Operaciones o su análogo por cada unidad de transporte, cuando corresponda.

IV. En caso de que esta modificación implique un incremento o reemplazo del parque automotor, se procederá a realizar la IMECS de las nuevas unidades de transporte, para lo cual deberá presentarse adicionalmente todos los requisitos técnicos previstos en este reglamento, programándose la fecha de la inspección. En la fecha programada, el solicitante deberá apersonarse con su (s) vehículo (s) para realizar la IMECS, lugar que se le comunicará oportunamente. De no haber observaciones por parte del personal encargado de la misma, se informará al respecto a la Dirección de Transporte y Vialidad en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes

V. Una vez recibida la documentación remitida por la Dirección de Transporte y Vialidad a la Secretaría

Municipal de Transporte y Vialidad, esta última emitirá la correspondiente Resolución Administrativa Modificatoria de la Autorización de Operación del Servicio de Transporte Público en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad-

Devueltos los antecedentes del trámite, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a la entrega en original de un ejemplar de la Resolución Administrativa Modificatoria de la Autorización de Operación del Servicio de Transporte Público, el correspondiente autoadhesivo de control de operaciones o su análogo.

ARTÍCULO 135.- (VIÑETA PARA EL VEHÍCULO). Emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Operación para la modalidad moto taxis o motocarro, la Dirección de Transporte y Señalización realizará el colocado de la viñeta al vehículo que esté registrado, en el lado derecho e izquierdo del tanque de combustible o en un lugar visible a todos los usuarios, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador.
5. La vigencia será de 365 días calendarios.

ARTÍCULO 136.- (IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO). Los vehículos registrados y autorizados, modalidad moto y motocarro, deberán ser debidamente identificados con letreros adhesivos o su análogo cuyo color y diseño será determinado en la Resolución Administrativa de Autorización.

SECCIÓN II

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE 1 A 4 PASAJEROS (TAXI – RADIO TAXI)

ARTÍCULO 137.- (DEL TRANSPORTE PÚBLICO PUERTA A PUERTA). Servicio que será brindado por vehículos inscritos en el Registro Único de Administración Tributaria (RUAT) en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con Clase: automóvil o vagoneta, de 5 plazas (incluido el conductor) y de 4 puertas.

ARTÍCULO 138.- (DEL REGISTRO DE UNIDADES Y CONDUCTORES). Para la prestación del servicio de transporte Puerta a Puerta se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 139.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales para el registro de conductores del Transporte Público de Taxis y Radio taxis, son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, en la categoría que corresponda.
3. Fotocopia de Tarjeta de Identificación del Conductor (TIC).
4. Certificado de afiliación del conductor, a alguna Federación, Sindicato, Asociación, Cooperativa o Empresa.
5. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de

febrero de 2019 y su reglamento.

ARTÍCULO 140.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS). Los requisitos generales, para el registro de conductores del Transporte Público de Taxis y Radio taxis, son los siguiente:

1. Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, dirigida a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad, actualizada según Ley Departamental N° 050
3. Fotocopia legalizada de poder de representación legal.
4. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente.
8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Inspección Técnica de Tránsito.
11. Inspección Municipal de Estándares de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
14. Autorización emitida por la ATT, autorizándolos para el uso del Sistema de Control y Gestión de Espectro Electromagnético (en el caso de prestar el servicio de radio móvil).
15. Autorización emitida por la ATT, autorizando el uso de plataformas tecnológicas (aplicaciones).
16. Certificado de la Federación, asociación, cooperativa o empresa a la que pertenece.
17. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 141.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores del servicio de transporte público, modalidad taxis y radio taxis, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana.
2. Revisión y verificación de documentación.

3. Inspección Técnica de Condiciones de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico, con la participación del representante de cada institución.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 142.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores, modalidad taxis y radio taxis, tendrá una vigencia de 365 días calendario.

ARTÍCULO 143.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 144.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 145.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o de choferes, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 146.- (DE LA AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la SEMURB, que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público urbano de Puerta a Puerta (Taxis y Radio Taxis).

ARTÍCULO 147.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). Con la finalidad de mejorar el tráfico vial y categorizar el servicio de transporte puerta a puerta, se considerarán los siguientes parámetros técnicos.

1. Se deberá autorizar 12 (Doce) unidades por cada 1000 (Un Mil) habitantes, cada 3 años se deberá realizar un ajuste a este indicador, considerando las variables población y calidad de los servicios de Transporte Público.
2. La calidad del servicio considerará Los parámetros:

2.1 CONFORT

- a. Calidad de Asientos
- b. Aire acondicionado
- c. Sistemas de pago electrónico
- d. Higiene

2.2 SEGURIDAD

- a. Capacitación del personal de conducción
- b. Vidrios
- c. Cinturón de seguridad

- d. Sistemas de información
- e. Sistemas de comunicación.
- f. Antigüedad del vehículo motorizado
- g. El tipo del vehículo motorizado
- h. Estos parámetros serán verificados en la inspección municipal de estándares de calidad y seguridad. Cada parámetro representará un punto de calificación que acumulará para su categorización.

3. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.

4. Solamente los conductores registrados podrán prestar servicio de transporte público.

ARTÍCULO 148.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACION). I.

Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación, modalidad taxis y radio taxis, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 “Ley de Tasas Municipales” de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. Certificados de Registro.
4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
5. Informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.

II. Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 “Ley de Tasas Municipales” de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.
5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta geo-

referenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).

6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador. Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 149.- (VIÑETA PARA EL VEHÍCULO). Emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, la Dirección de Transporte y Señalización realizará el colocado de la viñeta al vehículo que esté registrado, en el lado derecho superior del parabrisas, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Servicio de Taxi.
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador.
5. La vigencia será de 365 días calendarios.

ARTÍCULO 150.- (PINTADO DEL VEHÍCULO). I. Los vehículos registrados y autorizados deberán ser pintados de la siguiente forma:

1. Capot: Verde Opel 656;
2. Techo: el número de placa centradas en el techo, en letras de color negro, con dimensión 50 cm. De alto y 35 cm ancho por letra.
3. Maletero: Verde Opel 656; durante los 3 primeros años; posterior a este plazo los laterales izquierdo y derecho: Blanco.

II. En el caso del servicio de Radio Taxis, cada empresa llevará una viñeta identificativa, la misma que deberá ser adherida solamente en las puertas laterales delanteras.

III. El pintado deberá ser realizado en el plazo de 5 días posteriores a la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.

ARTÍCULO 151.- (VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN). La Autorización de Operación del Servicio de Transporte público, modalidad taxi y radio taxi, podrá tener una vigencia máxima de cinco (5) años de duración. Los factores que determinarán el tiempo de vigencia de la autorización para el operador, serán los antecedentes administrativos y los estándares de calidad de su parque automotor.

ARTÍCULO 152.- (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). I. Para la renovación de la respectiva Autorización de Operación, el Operador deberá presentar su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Transporte y Vialidad con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos y observando lo dispuesto en el presente reglamento.

II. A tiempo de presentar su solicitud de renovación de autorización, deberá presentar toda la documentación actualizada descrita en el artículo 148 de este Reglamento. Recibida la misma, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a evaluarla emitiendo informe acompañado del Proyecto de Resolución Administrativa de renovación dentro del plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos siguientes.

III. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana emitirá la Resolución Administrativa de renovación, en el plazo

máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad dentro de este término.

IV. Devueltos los antecedentes del trámite, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a la entrega de un ejemplar en original de la Resolución Administrativa de renovación al Operador.

ARTÍCULO 153.- (MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). La modificación de cualquiera de dato o información contenida en la Resolución Administrativa de autorización podrá ser sujeta a modificación en base de proceso administrativo.

SECCIÓN III

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE 4 A 20 PASAJEROS (TRUFIS - MINIBUSES)

ARTÍCULO 154.- (TRANSPORTE PÚBLICO DE CUATRO (4) A VEINTE (20) PASAJEROS). Servicio que será brindado por vehículos inscritos en el Registro Único de Administración Tributaria (RUAT) de acuerdo a la siguiente Clase: vagoneta, minibús, furgoneta o furgón con capacidad de carga mínima de 4 a 20 pasajeros sentados.

ARTÍCULO 155.- (REGISTRO DE UNIDADES Y CONDUCTORES). Para la prestación del servicio de transporte público, de cuatro (4) a veinte (20) pasajeros, se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 156.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales, para el registro de conductores del Transporte Público modalidad trufis y minibuses, son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, en la categoría que corresponda.
3. Certificados de Antecedentes otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Dirección Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad Vial o tarjeta TIC.
4. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 157.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS). Los requisitos generales, para el registro de vehículos motorizados del Transporte Público modalidad trufis y minibuses son los siguientes:

1. Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros, dirigida a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad, actualizada según Ley Departamental N° 050.
3. Fotocopia legalizada de poder de representación legal.
4. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal.
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente.

8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Fotocopia de Inspección Técnica de Tránsito.
11. Inspección Municipal de Estándares de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019.
14. Certificado de afiliación a su Federación, cuando corresponda.
15. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 158.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores, modalidad trufis y minibuses, del servicio de transporte público, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana.
2. Revisión y verificación de documentación.
3. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación.

ARTÍCULO 159.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

ARTÍCULO 160.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 161.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 162.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o de choferes, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 163.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). En procura de un tráfico eficiente, seguro y efectivo, las autorizaciones para esta clasificación de transporte deberán seguir los siguientes parámetros técnicos.

1. Deberá existir correspondencia entre el número de unidades registradas y la cobertura del servicio brindado y la frecuencia en la prestación del servicio.
2. Cada unidad deberá contar con un equipo de rastreo digital geo referenciado.
3. Cada operador deberá contar con un sistema que programe y registre la operación, el mismo que será avaluado por la autoridad competente.
4. Los recorridos a ser autorizados deberán incorporar obligatoriamente 3 destinos, dentro su distrito municipal de origen, como ser: unidades educativas, mercados, centros de salud, sub alcaldías, centros policiales, paradas de transferencia de viajes, parques y plazas.
5. Este tipo de servicio es de ruta corta, por lo que, podrán operada de un distrito municipal a otro contiguo, fuera del cuarto (4) anillo de circunvalación.
6. La cantidad de unidades a registrarse, tendrá como base la información presentada en Saneamiento Administrativo.
7. Respetar el área de cobertura para este tipo de operación.
8. La calidad del servicio considerará los siguientes parámetros de calidad:

8.1 CONFORT

- a. Calidad de Asientos
- b. Aire acondicionado
- c. Sistemas de pago electrónico
- d. Higiene
- e. Identificación de la Unidad

8.2 SEGURIDAD

- a. Capacitación del personal de conducción
- b. Vidrios
- c. Cinturón de seguridad
- d. Sistemas de información
- e. Sistemas de comunicación.
- f. Extintores
- g. Antigüedad del Vehículo
- h. Estos parámetros serán verificados en la inspección municipal de estándares de calidad y seguridad (IMECS).

9. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.

10. Ningún propietario podrá tener más de 2 unidades registradas a su nombre.

ARTÍCULO 164.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACION). I.

Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación modalidad trufis y minibuses, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 “Ley de Tasas Municipales” de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. Certificados de Registro.
4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
5. informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.

II. Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 “Ley de Tasas Municipales” de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.
5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta georeferenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).
6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador. Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 165.- (VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público integral, masivo, menor a veintinueve (29) pasajeros. La vigencia de la autorización máxima será de hasta

tres (3) años. Los factores que determinarán el tiempo de vigencia de la autorización para el operador, serán los antecedentes administrativos y los estándares de calidad de su parque automotor.

ARTÍCULO 166.- (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). I. Para la renovación de la respectiva Autorización de Operación, el Operador deberá presentar su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Transporte y Vialidad con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos y observando lo dispuesto en el presente reglamento.

II. A tiempo de presentar su solicitud de renovación de autorización, deberá presentar toda la documentación actualizada descrita en el artículo 164 de este Reglamento. Recibida la misma, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a evaluarla emitiendo informe acompañado del Proyecto de Resolución Administrativa de renovación dentro del plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos siguientes.

III. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana emitirá la Resolución Administrativa de renovación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad dentro de este término.

IV. Devueltos los antecedentes del trámite, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a la entrega de un ejemplar en original de la Resolución Administrativa de renovación al Operador.

ARTÍCULO 167.- (VIÑETA PARA EL VEHÍCULO). Emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, modalidad trufis y minibuses, la Dirección de Transporte y Señalización realizará el colocado de la viñeta al vehículo que esté registrado, en el lado derecho superior del parabrisas, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio (Distrito Origen)
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador.
5. La vigencia será de 365 días calendarios.

ARTÍCULO 168.- (IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO). Los vehículos registrados y autorizados deberán tener letreros luminosos (led, panters) cuyo color, información y diseño será determinado en la Resolución Administrativa de Autorización.

SECCIÓN IV

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE 21 A 29 PASAJEROS (MICROBUS)

ARTÍCULO 169.- (TRANSPORTE PÚBLICO INTEGRAL MASIVO, MENOR A VEINTINUEVE (29) PASAJEROS). Servicio que será brindado por vehículos motorizados de capacidad de carga mediana de pasajeros de veintiún (21) y máximo de veintinueve (29).

ARTÍCULO 170.- (REGISTRO DE UNIDADES Y CONDUCTORES). Para la prestación del servicio de transporte público integral, masivo, de veintiún (un) a veintinueve (29) pasajeros, se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 171.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, en la categoría que corresponda.
3. Certificados de Antecedentes otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Dirección Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad Vial o tarjeta TIC.
4. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su Reglamento.

ARTÍCULO 172.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS). Los requisitos generales, para la modalidad de transporte público de microbuses, son los siguientes:

1. Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros, dirigida a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad, actualizada según Ley Departamental N° 050.
3. Fotocopia legalizada de poder de representación legal.
4. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente.
8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Fotocopia de Inspección Técnica de Tránsito.
11. Inspección Municipal de Estándares Condiciones de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su Reglamento.
14. Certificado de afiliación a su Federación, cuando corresponda.
15. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 173.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores del servicio de transporte público, modalidad microbuses, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana.
2. Revisión y verificación de documentación.
3. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación.

ARTÍCULO 174.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores, modalidad microbuses, tendrá una vigencia de 365 días calendario.

ARTÍCULO 175.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 176.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 177.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o de choferes, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 178.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). En procura de un tráfico eficiente, seguro y efectivo, las autorizaciones para esta clasificación de transporte deberán seguir los siguientes parámetros técnicos.

1. Deberá existir correspondencia entre el número de unidades registradas, la demanda de pasajeros en cada ruta, la cobertura del servicio brindado y la frecuencia en la prestación del servicio.
2. Cada unidad deberá contar con un equipo de rastreo digital geo referenciado.
3. Cada operador deberá contar con un sistema que programe y registre la operación, el mismo que será evaluado por la autoridad competente.
4. Para la operación de este servicio, el operador deberá contar con infraestructura complementaria como ser: oficinas de control, almacenes, baños y duchas, lavadero, sala de descanso, área de mantenimiento, área de maniobra.
5. Al inicio y final de su recorrido deberá contar con oficinas para garantizar la prestación del servicio.
6. La calidad del servicio considerará los siguientes parámetros de calidad

6.1 CONFORT

- a. Índice de ocupación 1/6
- b. Calidad de Asientos
- c. 40% de la capacidad de pasajeros de la unidad tendrá la posibilidad de ir sentada.
- d. 10% de los asientos deben ser preferenciales.
- e. Aire acondicionado
- f. Sistemas de pago electrónico
- g. Higiene
- h. Identificación de la Unidad

6.2 SEGURIDAD

- a. Capacitación del personal de conducción
- b. Vidrios
- c. Cinturón de seguridad
- d. Sistemas de información
- e. Sistemas de comunicación.
- f. Extintores
- g. Estos parámetros serán verificados en la Inspección Municipal de Estándar de Calidad y Seguridad (IMECS).

7. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.

8. Ningún propietario podrá tener más de dos (2) unidades registradas a su nombre.

ARTÍCULO 179.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACION). I.

Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación transporte público de microbuses, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 "Ley de Tasas Municipales" de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. Certificados de Registro.
4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
5. informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.

II. Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el párrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 “Ley de Tasas Municipales” de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.
5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta geo-referenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).
6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 180.- (VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público integral, masivo, veintiún (un) a veintinueve (29) pasajeros. La vigencia de la autorización será de hasta tres (3) años. Los factores que determinarán la vigencia serán: Antecedentes administrativos y los estándares de calidad del parque automotor.

ARTÍCULO 181.- (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). I. Para la renovación de la respectiva Autorización de Operación, el Operador deberá presentar su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Transporte y Vialidad con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos y observando lo dispuesto en el presente reglamento.

II. A tiempo de presentar su solicitud de renovación de autorización, deberá presentar toda la documentación actualizada descrita en el artículo 179 de este Reglamento. Recibida la misma, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a evaluarla emitiendo informe acompañado del Proyecto de Resolución Administrativa de renovación dentro del plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos siguientes.

III. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana emitirá la Resolución Administrativa de renovación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad dentro de este término.

IV. Devueltos los antecedentes del trámite, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a la entrega de un ejemplar en original de la Resolución Administrativa de renovación al Operador.

ARTÍCULO 182.- (VIÑETA PARA EL VEHÍCULO). Emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, la Dirección de Transporte y Señalización realizará el colocado de la viñeta al vehículo que esté registrado, en el lado derecho superior del parabrisas, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador.
5. La vigencia será de 365 días calendarios.

ARTÍCULO 183.- (IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO). Los vehículos registrados y autorizados deberán ser debidamente pintados y contar con letrero luminoso cuyo color y diseño será determinado en la Resolución Administrativa de Autorización.

SECCIÓN V

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE 30 A 59 PASAJEROS (MICROBUS - BUS)

ARTÍCULO 184.- (TRANSPORTE PÚBLICO, DE TREINTA (30) A CINCUENTA Y NUEVE (59) PASAJEROS). Servicio que será brindado por vehículos motorizados de capacidad de carga mínima de treinta (30) y máximo de cincuenta y nueve (59) pasajeros.

ARTÍCULO 185.- (REGISTRO DE UNIDADES Y CONDUCTORES). Para la prestación del servicio de transporte público, de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 186.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales, para el registro de conductores en la modalidad de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, en la categoría que corresponda.
3. Certificados de Antecedentes otorgados por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Dirección Departamental de Tránsito Transporte y Seguridad Vial o tarjeta TIC.
4. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.

ARTÍCULO 187.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS). Los requisitos generales, para el registro de vehículos motorizados en la modalidad de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, son los siguientes:

1. Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros, dirigida a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad actualizado según Ley Departamental N° 050.
3. Fotocopia legalizada de poder de representación legal.

4. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente.
8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Fotocopia de Inspección Técnica de Tránsito.
11. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019.
14. Certificado de afiliación a su Federación o Sindicato, cuando corresponda.
15. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 188.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores del servicio de transporte público, modalidad de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana.
2. Revisión y verificación de documentación.
3. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación.

ARTÍCULO 189.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores, modalidad de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, tendrá una vigencia de 365 días calendario.

ARTÍCULO 190.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 191.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 192.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o de choferes, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 193.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). En procura de un tráfico eficiente, seguro y efectivo, las autorizaciones para esta clasificación de transporte deberán seguir los siguientes parámetros técnicos.

1. Deberá existir correspondencia entre el número de unidades registradas y la cobertura del servicio brindado y la frecuencia en la prestación del servicio.
2. Cada unidad deberá contar con un equipo de rastreo digital geo referenciado.
3. Cada operador deberá contar con un sistema que programe y registre la operación, el mismo que será evaluado por la autoridad competente.
4. Los vehículos deberán tener accesibilidad universal, que permita el ascenso de personas con capacidades especiales y adultos mayores. Los vehículos deberá contar con asientos preferenciales.
5. El recorrido deberá cumplir con los puntos de parada establecidos por la autoridad.
6. La calidad del servicio considerará los siguientes parámetros de calidad.

6.1 CONFORT

- a. Índice de ocupación 1/6
- b. Calidad de Asientos
- c. 40% de la capacidad de pasajeros de la unidad tendrá la posibilidad de ir sentada.
- d. 10% de los asientos deben ser preferenciales.
- e. Aire acondicionado
- f. Sistemas de pago electrónico
- g. Higiene
- h. Identificación de la Unidad

6.2 SEGURIDAD

- a. Capacitación del personal de conducción
- b. Vidrios
- c. Cinturón de seguridad
- d. Sistemas de información
- e. Sistemas de comunicación.

- f. Extintores
- g. Estos parámetros serán verificados en la Inspección Municipal de Estándar de Calidad y Seguridad (IMECS).

7. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.

8. Ningún propietario podrá tener más de 2 unidades registradas a su nombre.

ARTÍCULO 194.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACION).

I. Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación, la modalidad de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 “Ley de Tasas Municipales” de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. Certificados de Registro.
4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
5. informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.

II. Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 “Ley de Tasas Municipales” de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.
5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta geo-referenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).
6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario

Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 195.- (VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público integral, masivo, de treinta (30) a cincuenta y nueve (59) pasajeros. La vigencia de esta autorización será de hasta tres (3) años. Los factores que determinarán la vigencia serán: Antecedentes administrativos y los estándares de calidad del parque automotor.

ARTÍCULO 196.- (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). I. Para la renovación de la respectiva Autorización de Operación, el Operador deberá presentar su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Transporte y Vialidad con treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos y observando lo dispuesto en el presente reglamento.

II. A tiempo de presentar su solicitud de renovación de autorización, deberá presentar toda la documentación actualizada descrita en el artículo 194 de este Reglamento. Recibida la misma, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a evaluarla emitiendo informe acompañado del Proyecto de Resolución Administrativa de renovación dentro del plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos siguientes.

III. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana emitirá la Resolución Administrativa de renovación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad dentro de este término.

IV. Devueltos los antecedentes del trámite, la Dirección de Transporte y Vialidad procederá a la entrega de un ejemplar en original de la Resolución Administrativa de renovación al Operador.

ARTÍCULO 197.- (VIÑETA PARA EL VEHÍCULO).- Emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, la Dirección de Transporte y Señalización realizará el colocado de la viñeta al vehículo que esté registrado, en el lado derecho superior del parabrisas, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador.
5. La vigencia será de 365 días calendarios.

ARTÍCULO 198.- (IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO). Los vehículos registrados y autorizados deberán ser debidamente pintados y con letrero luminosos de información cuyo color, información, ubicación y diseño será determinado en la Resolución Administrativa de Autorización.

SECCIÓN VI

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PRIVADO DE EMERGENCIA, PERSONAL, ESPECIAL ESCOLAR, TURÍSTICO, TRABAJADORES

ARTÍCULO 199.- (REGISTRO). Para la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros previamente se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 200.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, en la categoría que corresponda.
3. Memorándum de Nombramiento o Contrato de Trabajo.
4. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.

ARTÍCULO 201.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS). Los requisitos generales, son los siguientes:

1. Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte privado de pasajeros, dirigida a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad actualizada según Ley Departamental N° 050.
3. Fotocopia legalizada de poder de representación legal.
4. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente.
8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Fotocopia de Inspección Técnica de Tránsito, emitida por la Unidad Operativa de Tránsito.
11. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019.
14. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 202.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores del servicio de transporte público, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en el presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana.
2. Revisión y verificación de documentación.
3. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 203.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores tendrá una vigencia de 365 días calendario.

ARTÍCULO 204.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 205.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 206.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o de choferes, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 207.- (AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que autoriza a una persona natural y/o jurídica para la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros. Su vigencia será de un (1) año calendario.

ARTÍCULO 208.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). En procura de un tráfico eficiente, seguro y efectivo, para la autorización se deberán cumplir los siguientes parámetros técnicos.

1. Se deberá establecer un punto de ascenso y descenso, que no perjudique la circulación de la vía;
2. El número de pasajeros, no deberá pasar a la capacidad establecida en el RUAT;
3. Las unidades de transporte, solo podrán operar como servicio de transporte privado.
4. La calidad del servicio considerará Los parámetros:

4.1 CONFORT

- a. Calidad de Asientos
- b. Aire acondicionado
- c. Sistemas de pago electrónico
- d. Higiene

4.2 SEGURIDAD

- a. Capacitación del personal de conducción
- b. Vidrios
- c. Cinturón de seguridad
- d. Sistemas de información
- e. Sistemas de comunicación.
- f. Antigüedad del vehículo motorizado
- g. El tipo del vehículo motorizado
- h. Estos parámetros serán verificados en la inspección municipal de estándares de calidad y seguridad. Cada parámetro representará un punto de calificación que acumulará para su categorización.

5. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones.

ARTÍCULO 209.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACION). I.

Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación, transporte privado de emergencia, personal, especial escolar, turístico, trabajadores, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- 1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al Secretario Municipal de Movilidad Urbana.
- 2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 "Ley de Tasas Municipales" de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
- 3. Certificados de Registro.
- 4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
- 5. informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.

II. Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
- 2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 "Ley de Tasas Municipales" de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
- 3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
- 4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo

de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.

5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta geo-referenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).

6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 210.- (VIÑETA PARA EL VEHÍCULO).- Emitida la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, la Dirección de Transporte y Señalización realizará el colocado de la viñeta al vehículo que esté registrado, en el lado derecho superior del parabrisas, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador.
5. La vigencia será de 365 días calendarios.

ARTÍCULO 211.- (IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO). Los vehículos registrados y autorizados deberán ser debidamente con letreros luminosos (Led, panters) cuyo color y diseño será determinado en la Resolución Administrativa de Autorización.

SECCIÓN VII

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PRIVADO DE REPARTO MOTORIZADO

ARTÍCULO 212.- (TRANSPORTE PRIVADO DE REPARTO). Comprende el retiro y entrega de elementos varios de pequeña y mediana paquetería y/o la realización de reparto de sustancias alimenticias, desde una solicitud hasta el o los domicilios que sean indicados, sin tratamiento o procesamiento, utilizando como medio de transporte una moto o bicicleta, en un plazo menor a las 24 horas y en el ámbito urbano.

ARTÍCULO 213.- (REGISTRO). Para la prestación del servicio de transporte de reparto se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte.

ARTÍCULO 214.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE CONDUCTORES). Los requisitos generales son los siguientes:

1. Fotocopia de carnet de identidad.
2. Fotocopia de Licencia de Conducir, si corresponde.

3. Fotocopia del Contrato de Trabajo de la empresa en la cual presta servicio.
4. Pago de las Tasas correspondientes, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.

ARTÍCULO 215.- ARTÍCULO 208.- (REQUISITOS GENERALES DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS). Los requisitos generales son los siguientes:

Solicitud de autorización de registro para la prestación de servicio de transporte privado de repartos y cargas, dirigida a la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.

1. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad, actualizada según Ley Departamental N° 050. (si corresponde)
2. Fotocopia legalizada de poder de representación legal. (si corresponde)
3. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
4. En el caso de servicios de alimentos, deberán presentar los certificados correspondientes a la autorización de la actividad
5. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.
6. Fotocopia simple de RUAT a nombre del propietario, con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, si corresponde.
7. Fotocopia Simple del SOAT de la gestión vigente, si corresponde.
8. Fotocopia Simple del pago de impuesto vehículos, ultima gestión.(si corresponde).
9. Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
10. Inspección Técnica de Tránsito, emitida por la Unidad Operativa de Tránsito.
11. Inspección Municipal de estándares de calidad y seguridad, emitida por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.
12. Lista de parque automotor en formato digital y Excel, detallando el nombre y número de carnet de identidad del socio, número de placa, clase de vehículo, año, marca del vehículo, radicatoria, número de plaza y número de interno.
13. Cancelación de Tasas por Trámite Administrativo, de acuerdo a la Ley de Tasas Municipales N° 1084, de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
14. Y otros requisitos adicionales establecidos mediante Resolución Administrativa, según corresponda a las diferentes modalidades de servicio de transporte público.

ARTÍCULO 216.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS). El procedimiento para el registro de los vehículos y conductores del servicio de transporte privado de reparto, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de registro y los requisitos establecidos en los artículos 205 y 206 del presente reglamento, en Ventanilla Única de la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana.

2. Revisión y verificación de documentación.
3. Inspección municipal de estándares de calidad y seguridad al vehículo automotor, programada por el equipo técnico, con la participación del representante de cada institución.
4. En caso de existir observaciones se comunicará en forma escrita al solicitante para que proceda a subsanar las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación.
5. Subsanadas las observaciones, se remitirá la documentación al Director o Directora, quien en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá al Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, para la emisión de la Certificación a través del sistema informático.
6. El Secretario o Secretaria Municipal de Movilidad Urbana en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la correspondiente Certificación, devolviendo antecedentes a la Dirección de Transporte y Vialidad para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 217.- (VIGENCIA DEL REGISTRO). El registro de unidades y conductores tendrá una vigencia de 365 días calendario.

ARTÍCULO 218.- (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO). Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada siguiendo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 219.- (RENOVACIÓN DEL REGISTRO). La renovación del registro de conductores y vehículos deberá ser realizada 15 días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 220.- (BAJAS DEL REGISTRO). Cuando se cambie de unidad o de choferes, el operador podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro, debiendo seguirse el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 221.- (AUTORIZACIÓN). La autorización es el título habilitante otorgado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte privado de reparto. Su vigencia será de un (1) año calendario.

ARTÍCULO 222.- (PARÁMETROS TÉCNICOS - LEGALES PARA LA AUTORIZACIÓN). Con la finalidad de mejorar tráfico vial, la seguridad vial y categorizar el servicio de transporte privado de reparto, se considerarán los siguientes parámetros técnicos.

1. El empleador debe proveer el casco, chaleco reflectivo y demás elementos de seguridad al conductor.
2. Se prohíbe el uso de patines o skates, para la realización de entregas.
3. Los bolsos, mochilas u otros elementos para el transporte, deberá contar con bandas reflectivas que favorezcan la visualización y llevar la inscripción visible de la razón social, domicilio, teléfono y código de autorización.
4. Los empleadores serán responsables de garantizar de proveer un receptáculo de carga que cumple con los requisitos bromatológicos (básicamente, contenedor limpio y demás).
5. Los conductores ni los vehículos podrán registrarse en dos (2) o más instituciones

ARTÍCULO 223.- (REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACION). I. Realizado el registro de los conductores y vehículos, podrá iniciar el trámite para la obtención de Autorización de Operación, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte, dirigida al

Secretario Municipal de Movilidad Urbana.

2. Cancelación del pago del trámite administrativo, de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal No 1084 “Ley de Tasas Municipales” de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
 3. Certificados de Registro.
 4. Informe de verificación de parámetros técnicos y legales para la autorización, realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad
 5. informe de verificación de parámetros técnicos de confort y seguridad.
- II.** Presentada la solicitud con los requisitos y documentos establecidos en el parágrafo I del presente artículo, el proceso de autorización se sujetará al siguiente procedimiento:
1. Con los datos y pruebas presentadas en el informe técnico, el área legal emitirá el respectivo informe en el plazo de cinco (5) días hábiles, recomendando el rechazo o la admisión de la solicitud.
 2. Establecida la viabilidad, según Informe Técnico y Legal, el Departamento de Transporte Público Urbano Gestión de Trámites y Autorizaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles procederá a notificar al operador autorizado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles proceda a realizar el pago conforme lo establece la Ley Autonómica Municipal N° 1084/2019 “Ley de Tasas Municipales” de fecha 22 de febrero de 2019 y su reglamento.
 3. En caso de no realizarse el pago en el plazo establecido, sin necesidad de notificación por la autoridad, la solicitud se tendrá por no presentada.
 4. Presentada la constancia de pago en la Dirección de Transporte y Vialidad, en el plazo de tres (3) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad, remitirá informe motivado dirigido al Secretario Municipal de Movilidad Urbana acompañando el Proyecto de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación, para su rechazo o aprobación.
 5. El Secretario Municipal de Movilidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles procederá a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación la cual contendrá ruta geo-referenciada, código de registro, lista del parque automotor, lista de conductores, l, diseño del modelo de operación (horario, frecuencia y otros).
 6. Emisión de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación por el Secretario Municipal de Movilidad Urbana; y remisión a la Dirección de Transporte y Vialidad para su entrega al Operador.

ARTÍCULO 224.- (VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN). La autorización para el servicio de transporte motorizado de reparto, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años.

ARTÍCULO 225.- (RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). La renovación de la autorización deberá ser realizada 3 meses antes del plazo de su vencimiento.

ARTÍCULO 226.- (MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). La modificación de cualquiera de dato o información contenida en la Resolución Administrativa de autorización podrá ser sujeta a modificación en base de proceso administrativo.

SECCIÓN VIII

REGISTRO DEL OPERADOR DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL

ARTÍCULO 227.- (REGISTRO). Para el registro de los operadores que brinden el servicio de transporte interprovincial e intermunicipal, se deberán presentar la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud dirigida a la SEMURB.
2. Según corresponda, fotocopia simple de la Resolución Administrativa otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o autorización emitida por el Viceministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
3. Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica.
4. Fotocopia legalizada del poder de Representación legal.
5. Fotocopia simple del SOAT, RUAT e Impuestos al día.

ARTÍCULO 228.- (RADICATORIA). I. El Operador que preste el servicio de Transporte Interprovincial e Intermunicipal deberá tener registrado el cincuenta por ciento (50%) de su parque automotor con radicatoria en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

II. En caso de que el operador cubra más de dos destinos, el porcentaje de la radicatoria de su parque automotor en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberá cumplirse de acuerdo a la tarjeta de operación autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 229.- (LIMITE DE AUTORIZACIÓN). I. Las autorizaciones de trazado de recorrido como de punto de ascenso y descenso de pasajeros, solamente podrán ser otorgadas por la autoridad competente, hasta el Segundo Anillo de circunvalación, en aquellos lugares que reúnan las condiciones mínimas de operación, seguridad y calidad, en el marco de sus competencias, a objeto de garantizar un buen servicio a los usuarios del transporte y evitar congestión vial dentro de la jurisdicción municipal.

II. Las paradas de los operadores de transporte interprovincial e intermunicipal, pre existentes a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216, debidamente certificadas por la autoridad municipal de transporte, que se encuentran dentro del segundo anillo, deberán adecuarse a las disposiciones del Parágrafo I del presente artículo, en un tiempo a determinarse mediante Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO 230.- (PUNTOS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS). La SEMURB solamente otorgara autorización de ascenso y descenso de pasajeros a los operadores de transporte interprovincial e intermunicipal, fuera del segundo anillo de la ciudad, previa inspección técnica de factibilidad. Por lo tanto solamente podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros y no así en cualquier otro lugar de su recorrido.

ARTÍCULO 231.- (RUTAS). I. Se otorgará el trazado de recorrido de ruta de acuerdo al punto de parada autorizado por el SEMURB.

II. Si los operadores de Transporte Interprovincial e Intermunicipal cuentan con autorización de parada de transporte en terminal privada otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, también se les otorgara el trazado de recorrido de ruta según su punto de terminal autorizado.

ARTÍCULO 232.- (DURACIÓN). La autorización de los Puntos de Parada como del trazado de ruta, tendrán una duración máxima de un (1) año calendario, por lo que el interesado deberá presentar su renovación con un (1) mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 233.- (REVOCATORIA). Una vez implementadas las Estaciones de Transferencia, automáticamente quedaran revocadas y sin vigencia todas las autorizaciones de paradas y trazados de rutas otorgadas por la SEMURB. Debiendo trasladar todas las operaciones a esta infraestructura de integración del transporte.

SECCIÓN IX

REGISTRO DEL OPERADOR DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 234.- (TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL). Es aquel transporte que se presta con autorización nacional con origen en otro departamento o país y destino en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, dentro de infraestructura autorizada y debidamente autorizada.

ARTÍCULO 235.- (REGISTRO). Para el registro, autorización y brindar el Servicio de Transporte Interdepartamental e Internacional se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud dirigida a la SEMURB.
2. Según corresponda, fotocopia simple de la Resolución Administrativa otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o autorización emitida por el Viceministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
3. Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica vigente otorgada por el GAMSCS.
4. Fotocopia legalizada del poder de Representación legal.
5. Fotocopia simple del SOAT, RUAT e Impuestos al día.

ARTÍCULO 236.- (RECORRIDOS). I. Se otorgará el trazado de recorrido, de acuerdo al punto de parada autorizado por la SEMURB.

II. Si los operadores de Transporte Público Interdepartamental e Internacional, cuentan con autorización de parada de transporte en terminal privada otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, también se les otorgara el trazado de recorrido, según su punto de parada autorizado.

ARTÍCULO 237.- (VIGENCIA). La autorización de los puntos de parada como del trazado de recorrido, tendrá una duración máxima de un (1) año, por lo que el interesado deberá presentar su renovación con un (1) mes antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 238.- (REVOCATORIA). Una vez implementadas las estaciones de transferencia, automáticamente quedaran revocadas y sin vigencia todas las autorizaciones de paradas y trazados de rutas otorgadas por la SEMURB. Debiendo trasladar todas las operaciones a esta infraestructura de integración del transporte.

SECCIÓN X

DE LAS CERTIFICACIONES Y CAMBIO DE SERVICIO

ARTÍCULO 239.- (SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN). Cualquier solicitud de certificación deberá ser realizada ante la Dirección de Transporte y Vialidad dependiente de la SEMURB, debiendo cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Solicitud mediante memorial fundamentado.
2. Fotocopia simple del carnet de identidad del solicitante.
3. Poder de representante legal cuando corresponda.
4. Pago de tasas.

ARTÍCULO 240.- (CAMBIO DE SERVICIO Y SUS REQUISITOS). I. La SEMURB dentro del ámbito de sus competencias, debe otorgar cambio de servicio de los vehículos motorizados del servicio de particular a público, previo cumplimiento de requisitos, a efectos de estar habilitado para la prestación del servicio de transporte público, en todas las modalidades establecidas en la Ley Autonómica Municipal N° 1216.

II. Los vehículos motorizados que pueden beneficiarse del cambio de servicio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario del vehículo automotor legible.
2. Fotocopia del Certificado RUAT-03.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
4. Inspección Técnica Vehicular.
5. Estar debidamente registrado en el Sistema de Transporte Público de la Dirección de Transporte y Vialidad.
6. Pago de impuestos gestión vigente.
7. Contar con Radicatoria en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
8. Pago de Tasas según Ley Autonómica Municipal No 1084 "Ley de Tasas Municipales" de 22 de febrero de 2019 y su reglamento.

III. En caso de personas jurídicas, adicionalmente deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia Legalizada Personería Jurídica y Estatuto Orgánico; y/o Testimonio de Constitución de sociedad. (si corresponde)
2. Fotocopia legalizada de poder de representación legal. (si corresponde)
3. Fotocopia simple de cédula de identidad del Representante legal
4. Fotocopia Simple de NIT, cuando corresponda.

IV. El cambio de servicio sólo podrá ser otorgado para dos (2) vehículos motorizados por propietario.

ARTÍCULO 241.- (VIGENCIA DEL CAMBIO DE SERVICIO). La Certificación del Registro y Cambio de Servicio, otorgada a cada vehículo automotor, para la prestación de servicio público de transporte terrestre urbano dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 242.- (PROCEDIMIENTO). I. La Dirección de Transporte y Vialidad, una vez recepcionada la documentación, realizara la revisión del documento y emitir la certificación de Cambio de Servicio, para el ejercicio del Servicio de Transporte Público urbano dentro de la jurisdiccional de Santa Cruz de la Sierra. La Dirección de Transporte y Vialidad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Recepción de documentación presentada.
2. Verificación en el Sistema si el vehículo automotor prestador del servicio de transporte público urbano, se encuentra registrado y cumple con la normativa vigente.
3. Revisar los requisitos establecidos para el cambio de servicio.
4. Efectuar el cambio de servicio y emitir la Certificación Cambio de Servicio correspondiente.

II. Obtenida la Certificación de Registro y Cambio de Servicio a Público, el vehículo automotor podrá prestar el Servicio Público de Transporte Urbano, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra; y obtendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).

SECCIÓN XI

PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA O ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 243.- (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA, ARRENDAMIENTO DE LINEAS O RUTAS Y AUMENTO DE PARQUE AUTOMOTOR). Los operadores del servicio de transporte público, no podrán arrendar, vender o transferir líneas o cupos dentro de la ruta autorizada, ni tampoco la incorporación de nuevas unidades vehiculares, sin autorización expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

RUTAS

ARTÍCULO 244.- (RUTAS Y TIPOS RUTA). A tiempo de otorgarse la Resolución de Autorización de operación se definirá las rutas de servicio de transporte público urbano.

II. Las rutas se clasifican en:

1. Corredor exclusivo de uso BTR, que pueden ser:
 - a. Corredores de Integración.
 - b. Corredores sobre anillos.
2. Anillos.
3. Transversales.
4. Alimentadores.
5. Inter barriales.

ARTÍCULO 245.- (MODIFICACIÓN DE RUTAS). I. Toda modificación de ruta requiere de un estudio técnico a cargo de la Dirección de Transporte y Vialidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos en este Reglamento.

II. A tal efecto, el operador autorizado deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Transporte y Vialidad quien previa evaluación de la documentación presentada y disponibilidad de rutas, emitirá informe técnico en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

III. En caso de que el informe técnico recomiende su procedencia, remitirá antecedentes a la SEMURB acompañado del proyecto de resolución administrativa, quien en caso de estar de acuerdo con su tenor firmará la misma dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, remitiendo obrados a la Dirección de Transporte y Vialidad dentro de este término para su notificación correspondiente a la parte interesada.

IV. En caso de negativa, la Dirección de Transporte y Vialidad, conjuntamente con su informe técnico emitirá oficio de respuesta que deberá ser notificado a la parte interesada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes. La parte que considere afectado su legítimo interés podrá hacer uso de los medios de impugnación previstos conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO III

PARQUE AUTOMOTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 246.- (INSPECCIÓN MUNICIPAL DE ESTÁNDAR DE CALIDAD Y SEGURIDAD). I. Además de la Inspección técnica de tránsito y la inspección de emisión de gases de la Dirección Municipal de Medio Ambiente del GAMSCS, todos los vehículos motorizados del transporte público, para ser autorizado, previamente deberán cumplir con la Inspección Municipal de Estándar de Calidad y Seguridad. Que será efectuada por la SEMURB a través de la Dirección de Transporte y Vialidad.

II. La IMECS deberá constatar que el vehículo motorizado a ser autorizado para prestar el servicio de transporte público de pasajeros cumpla con los siguientes criterios:

a) Para operadores de Rutas BTR: Deberán cumplir con los criterios y las Especificaciones técnicas de Buses y Estándares de Calidad definidos en la Reglamentación Específica.

b) Para Operadores tradicionales:

1. **Seguridad:** la unidad de transporte público debe reunir todas las condiciones que garanticen la integridad física de los pasajeros, durante su traslado.

a. Mantener las llantas con trilla en buen estado.

b. Llanta de auxilio.

c. Botiquín de primeros auxilios.

d. Mínimamente 1 extintor con polvo químico seco, con una capacidad mínima de 2 kg (motocarro), 4 kg (Taxis –Radio Taxis) y 6 kg (demás operadores).

e. Herramientas y señalización preventiva reflectivo tipo triangulo.

2. Calidad: Implica que los prestadores del servicio deben presentar unidades que presenten uniformidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Fuselaje: La estructura longitudinal y transversal será de planchas laminadas resistentes y aptas para el transporte de pasajeros, igualmente deberán ir revestidas de un material adecuado, resistente y apto para su mantenimiento y limpieza.
- b. Fijadores y pasamanos en buen estado.
- c. Puertas de acceso adecuadas y seguras: deberán ser metálicas con vidrios de seguridad cuyas secciones se abran lateralmente hacia dentro, sin sobresalir de la línea exterior del vehículo, a excepción de los que vienen montados en forma distinta de fábrica.
- d. Los bordes llevarán protección de goma o plástico que aseguren un cierre hermético, deberán de ser accionadas por el conductor y contar con un mecanismo manual de apertura en caso de fallo del sistema de comando a distancia.
- e. Altura: Deberá tener una altura mínima libre interior de 1,80 metros de piso a techo para vehículos de capacidad mayor a 21 pasajeros.
- f. Piso: Deberán de ser de materiales resistentes antideslizantes y aptos para el transporte de pasajeros, irán revestidos de un material apropiado para la circulación y que al mismo tiempo permita su fácil limpieza.
- g. Ventanas: Los marcos deberán de ser de un material resistente, siendo todos los vidrios de seguridad.

3. Identificación adecuada: Los vehículos deberán de estar pintados de color uniforme, aprobado por la Dirección de Transporte y Vialidad, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. En el exterior frontal y trasero deberá de exponer el número de interno en relación al listado autorizado por la Dirección de Transporte y Vialidad.
- b. Techo: Deberá de exhibir el número de placa de acuerdo a las dimensiones establecidas por la SEMURB.
- c. Letrero luminoso de información al usuario: todos los vehículos, deben contar con un sistema de información de la ruta (letrero de ruta) ubicado en la parte superior del frente del vehículo, a través de pantallas electrónicas LED o superior, semi-exterior de alta luminosidad en color ámbar. Debe estar diseñado para su uso en los microbuses tradicionales de transporte público de pasajeros, su ubicación no debe interferir con la visibilidad del conductor, ni causar reflejos cuando se encuentre en funcionamiento. Debe tener las siguientes características mínimas: Las dimensiones mínimas del letrero serán de 9 cm altura, por 64 cm de largo, se ubicará en el inferior derecho del parabrisas (área copiloto). Fondo negro con un mínimo de 6 X 72 dispositivos de emisión de luz (LED).
- d. Contar con software de programación, en el que se pueda proyectar letras, símbolos y números; con capacidad mínima de almacenamiento de 15 mensajes diferentes de al menos 200 caracteres por mensaje, incluyendo los espacios y signos de puntuación, donde debe desplegarse por lo menos el número de ruta y los principales puntos de interés de su ruta. La programación será vía USB con PC (W-XP y Windows) mediante memorias externas intercambiables tipo USB. Debe

contener un control automático de luminosidad dispuesto dentro del dispositivo para graduar el brillo de a pantalla, asegurando que dentro del día tenga suficiente brillo y durante la noche no moleste al usuario.

- e. Los vehículos destinados a servir como rutas alimentadoras, debe contar además con letreros luminosos de información en sus costados, su ubicación, dimensiones y cantidad será de acuerdo con el diseño del fabricante.

4. Sistema de localización: Los vehículos motorizados deberán contar con un interfaz de lectura de las coordenadas del dispositivo localizador satelital, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. GPS: Todos los vehículos, deben contar con un dispositivo localizador satelital para el control y regulación de la operación, permitiendo la localización en tiempo real del autobús, a través del sistema de posicionamiento global (GPS).
- b. Transmitir los datos de localización en tiempo real para el monitoreo y control de la operación, vía la red de transmisión celular a través de tecnologías como GPRS, 3G o superiores.
- c. Permitir la detección y el monitoreo de excesos de velocidad y la circulación fuera de ruta. Registrar la hora de paso del microbús por puntos estratégicos preestablecidos dentro del recorrido de la ruta e identificar el tiempo de adelanto y retraso en cada punto estratégico. Representar de manera sinóptica la ubicación de los autobuses en la ruta indicando la dirección y sus condiciones de operación, tales como exceso de velocidad, circulación fuera de ruta, cantidad de microbuses que se encuentran prestando el servicio en la ruta, diagnóstico y alarmas del sistema.
- d. Generar reportes y estadísticas de la operación, tales como vueltas, kilómetros recorridos en ruta y fuera de ruta, excesos de velocidad, horas de operación, cumplimiento de itinerario, con adelantos y atrasos de los puntos estratégicos, y un número de pasajeros transportados por hora y día. Deben contar con medios de transmisión para que en una etapa posterior, y una vez que se definan los protocolos de interconexión, permita establecer una conexión remota con el centro de sistema tecnológico de la Secretaría municipal de Movilidad Urbana.
- e. Su manejo y características tanto físicas, como tecnológicas, no deben interferir con ninguno de los sistemas o componentes eléctricos o mecánicos del vehículo.

III. La Dirección de Transporte y Vialidad, realizará las IMECS de acuerdo a una programación, que debe ser notificada a los operadores del servicio del transporte público, con la debida anticipación.

ARTÍCULO 247.- (MODIFICACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR). I. En caso de ser necesario, los operadores del servicio de transporte público podrán solicitar la modificación y/o reemplazo de su parque automotor autorizado cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud fundamentada, se deberá indicar el destino de las unidades a ser modificadas y/o reemplazadas.
2. Listado del parque automotor a ser modificado y/o reemplazado;
3. Adjuntado los demás requisitos enunciados en el presente reglamento.

Esta solicitud tendrá un máximo de unidades a ser modificada y/o reemplazadas,

II. La SEMURB a través de la Dirección de Transporte y Vialidad, deberá realizar el informe técnico fundamentado, que

establecerá la aceptación o rechazo a la solicitud.

CAPÍTULO IV CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 248.- (CONTROL DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO). Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura y en el presente Reglamento del operador autorizado y/o concesionario, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana capacitará y habilitará a los Agentes Viales, para realizar inspecciones de control rutinario y operativos programados e imprevistos.

La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana se encargara del monitoreo y control del tráfico vial, a través del Centro de Control de Trafico Municipal.

ARTÍCULO 249.- (COORDINACION Y AUXILIO RECÍPROCO CON LA POLICIA BOLIVIANA). El control operativo de los Agentes Viales Municipales, podrá realizarse en coordinación y con el auxilio recíproco de la Policía Nacional, para el bien de la ciudadanía en general y dentro del fortalecimiento inter institucional.

ARTÍCULO 250.- (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL). I. Las políticas Municipales de Movilidad Urbana, podrán ser coordinadas con instituciones públicas y privadas, operadores de transporte, juntas vecinales, organizaciones profesionales, universidades y activistas.

II. la Coordinación del GAMSC con la policía boliviana será de manera enunciativa y no limitativa, pudiendo la autoridad Municipal ejecutar políticas de movilidad, coordinación en aspectos como los señalados:

- a) Circulación de vehículos motorizados en sus diferentes tipologías y modalidades.
- b) Medios de transporte No motorizados.
- c) Educación y seguridad Vial.
- d) Escuelas de conducción de vehículos motorizados.
- e) Infracciones y sanciones.
- f) Control del tránsito urbano.

ARTÍCULO 251.- (INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INFRACTOR). I. Todo vehículo motorizado del transporte público, que se encuentre infringiendo la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019 y el presente reglamento en flagrancia, deberá ser inmovilizado por la autoridad competente en materia de Movilidad Urbana, y siendo el caso, el conductor deberá hacer la devolución del pasaje a los usuarios afectados.

II. Una vez inmovilizado el vehículo infractor, el agente vial procederá a la entrega de la boleta de infracción al conductor, quien deberá cancelar en el transcurso del día, caso contrario, el vehículo motorizado será trasladado hasta dependencias habilitadas por la SEMURB. La entidad municipal no se responsabilizará de los enseres ni valores que pudieran encontrarse al interior del vehículo motorizado, al efecto se elaborará un acta circunstanciada con la intervención de un testigo de actuación.

III. Para la liberación del vehículo infractor, el operador de transporte público deberá hacer efectivo el pago en la entidad financiera autorizada, debiendo hacer la entrega del comprobante en original de cancelación por infracción, a la Dirección de Transporte y Vialidad para la liberación del vehículo.

ARTÍCULO 252.- (FUNCIONES DEL AGENTE VIAL). Las funciones del Agente Vial son:

1. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas del presente reglamento.
2. Coadyuvar en la seguridad y respeto del peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos.
3. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad en materia de vialidad y tránsito vehicular.
4. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de movilidad urbana, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas.
5. Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, contraviniendo la Ley de Movilidad Urbana y su reglamento, en su caso, emitir la boleta de infracción correspondiente, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente.
6. Dar estricto cumplimiento a la Ley de Movilidad Urbana y su presente reglamento.

ARTÍCULO 253.- (EQUIPAMIENTO). Para el eficiente desempeño de sus funciones el agente vial deberá contar con el chaleco reflectivo y su credencial, además de handies, cámaras, cepos, bastón luminoso, botas y musleras.

ARTÍCULO 254.- (ÁREA DE COBERTURA DE LA OPERACIÓN). Los operadores del servicio de transporte público urbano solo podrán operar según las siguientes áreas de cobertura establecidas a continuación:

CAPACIDAD DE PASAJEROS	TIPO DE VEHICULO	AREA DE COBERTURA
DE 60 O MAS (MASIVO)	<ul style="list-style-type: none"> •BUS PADRON DE 60 PASAJEROS •BUS PADRON DE 85-90 PASAJEROS •BUS ARTICULADO DE 110-120 PASAJEROS •BUS BIARTICULADO DE 150-220 	<i>Desde el centro de la ciudad hasta el límite jurisdiccional, operación desarrollada en los corredores de Buses de Tránsito Rápido. (BTR)</i>
DE 30 A 59 (ALTA CAPACIDAD)	MICROBUS - BUS	<i>Desde el centro hasta el límite jurisdiccional, operación desarrollada en vías troncales y/o colectoras, que corresponde a la trama vial compuesta por anillos, radiales y avenidas principales.</i>
DE 21 A 29 (MEDIANA CAPACIDAD)	MICROBUS	<i>Desde el centro de la ciudad operación desarrollada en corredores alimentadores, trama vial compuesta por anillos, radiales, avenidas principales, calles secundarias o barriales.</i>

DE 4 A 20 (BAJA CAPACIDAD)	TRUFI - MINIBUS	<i>Desde el cuarto anillo hasta el límite jurisdiccional, vías urbanas que corresponde a la trama vial compuesta por anillos, radiales, avenidas principales y calles secundarias o barriales.</i>
DE 1 A 4	TAXI – RADIO TAXI	<i>Servicio exclusivo de puerta a puerta.</i>
DE 1 A 2	Moto de 3 ruedas	<i>Servicio individual fuera del quinto anillo.</i>
1	Moto Taxi	<i>Servicio individual en zonas peri urbanas fuera del quinto anillo.</i>

II. Los operadores de transporte público trufi - minibus (de 4 a 20 pasajeros) pre existentes a la Ley N° 1216, debidamente certificados por la autoridad municipal de transporte, podrán solicitar un permiso transitorio para operar hasta el segundo anillo de la ciudad, otorgado mediante Resolución Administrativa Secretarial. Esta autorización podrá otorgarse hasta por dos (2) años.

III. No podrán otorgarse paradas de transporte público para los operadores de moto de 3 ruedas (de 1 a 2 pasajeros) y moto taxi (1 pasajero), dentro del sexto anillo de la ciudad.

ARTÍCULO 255.- (PROGRESIVIDAD DE AJUSTES EN LAS RUTAS DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO). A efectos de reducir la alta motorización y evitar la congestión vehicular, la SEMURB racionalizará y ordenará a los operadores tradicionales del transporte público de pasajeros, que cuenten con Autorización y cuyos vehículos motorizados presentan baja y media capacidad de carga de pasajeros y según la ruta en la que operan, mediante Resolución Administrativa Secretarial.

CAPITULO V
SUJETOS DEL TRANSPORTE
SECCIÓN I
OPERADORES

ARTÍCULO 256.- (DERECHOS DE LOS OPERADORES). Son derechos de los operadores del servicio de transporte público, tienen derecho al pago oportuno, conforme a la tarifa establecida por la Autoridad, por el servicio prestado. Además de las siguientes:

1. A la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados por parte del usuario infractor, previo procedimiento administrativo sancionador que determine responsabilidad.
2. A recibir un trato respetuoso y cordial por parte del personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de los usuarios.
3. A la adopción de acciones administrativas ágiles y oportunas ante la vulneración de sus derechos.
4. Al debido proceso y presunción de inocencia dentro de la sustanciación de procesos administrativos sancionadores iniciados en su contra.
5. A la protección efectiva del servicio del transporte público interprovincial e intermunicipal en los términos establecidos en su autorización respectiva.
6. A suscribir libremente contratos de prestación de servicios expresos, sin que ello afecte la prestación

de servicios de transporte que le fueron autorizados.

7. A realizar publicidad de sus servicios por todos los medios existentes.
8. A ejercer el derecho de asociación o reunión en la forma prevista en la Constitución Política del Estado.
9. A reemplazar o modificar su parque automotor en la forma prevista en el presente reglamento.
10. A negarse a prestar el servicio de transporte a usuarios que se encuentren bajo influencia de sustancias ilícitas o en estado de embriaguez, precautelando la seguridad de los usuarios y del equipo de conducción.

ARTÍCULO 257.- (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES). Además de las obligaciones previstas en la Ley Autonómica Municipal de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura, el operador del Servicio de Transporte Público tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de transporte público de manera continua, en la forma prevista en su autorización correspondiente.
2. Registrar todas sus unidades vehiculares con carácter previo a la operación del servicio de transporte.
3. Difundir por todos los medios de información pública los derechos y obligaciones de los usuarios, sean éstos audiovisuales o escritos.
4. Aplicar correctamente las tarifas definidas por la Autoridad.
5. Asegurarse que sus conductores ejerzan funciones en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
6. Velar por el correcto relevo de sus conductores, cuando corresponda.
7. Hacerse presente al llamado o requerimiento del personal correspondiente de la Secretaría de Movilidad Urbana.
8. Exhibir en el automotor el autoadhesivo o su análogo de control de operación en lugar visible.
9. Informar a la Dirección de Transporte y Vialidad de cualquier modificación o percance en la prestación del servicio.
10. Cumplir la Ley de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, sus Reglamentos.
11. Conservar los vehículos motorizados en condiciones de seguridad, comodidad e higiene, debiendo en caso necesario prever la sustitución por unidades nuevas y seguras para el usuario, conforme establece el presente reglamento.
12. Asistir en forma obligatoria a los cursos de capacitación desarrollados por la Dirección de Transporte y Vialidad.
13. Brindar al usuario toda la información relacionada a la prestación del servicio que le sea solicitada.
14. Brindar atención preferencial al adulto mayor, personas con discapacidad y capacidades diferentes, mujeres embarazadas y con niños pequeños.
15. Respetar las leyes laborales, respecto a los conductores y demás dependientes.
16. Respetar las leyes medioambientales y de emisión de gases.
17. Prestar el servicio de transporte público, de acuerdo a la autorización y/o concesión otorgado por el GAMSCS.

18. Cumplir con los estándares de calidad, itinerarios, puntualidad, trato cordial al usuario y acceso adecuado.
19. Proporcionar la información y documentación legal, cuando sea requerido por el GAMSCS.

SECCIÓN II

CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 258.- (REQUISITOS PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO). Toda persona interesada en habilitarse como conductor del servicio de transporte deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente reglamento y según la modalidad de operación del transporte público, del presente reglamento.

ARTÍCULO 259.- (IGUALDAD DE OPORTUNIDADES). Los operadores del servicio de transporte público deberán contar con un mínimo del veinte por ciento (20%) de personal femenino, para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 260.- (DERECHOS DE LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO). Los conductores del servicio de transporte público, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:

1. A rehusarse a conducir por más de ocho (8) horas discontinuas.
2. A negarse a conducir o seguir conduciendo cuando eventualmente adolezca de problemas de salud que le impidan continuar conduciendo, para evitar poner su vida en peligro y la de los pasajeros.
3. A una remuneración justa conforme a ley por parte del operador como empleador.
4. A contar con un seguro de salud
5. A denegar el ascenso de personas en estado de ebriedad, drogadictos o con signos de violencia que causen malestar o pongan en peligro la integridad física y seguridad de los demás usuarios.
6. A recibir un trato amable y respetuoso tanto de los usuarios como del operador.
7. A resistirse a conducir un automotor que se encuentre en mal estado mecánico o con desperfectos, o carezca de los equipos, llantas, herramientas, botiquines de primeros auxilios y documentación necesaria para la prestación del servicio

ARTÍCULO 261.- (OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO). Los conductores del servicio de transporte público deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Estar registrado en la base de datos y habilitado por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana
2. Conducir correctamente el vehículo que le sea asignado para la prestación del servicio de transporte público, cumpliendo con el horario y rutas asignadas
3. Portar permanentemente su respectiva licencia de conducir y certificado como conductor del servicio de transporte público terrestre
4. Cuidar su aseo e higiene personal.
5. Brindar un trato adecuado y respetuoso a los usuarios.
6. Velar por las condiciones de higiene, salubridad y seguridad dentro del vehículo.
7. Conservar el orden, protección y atención de los pasajeros. En caso de identificar a bordo del vehículo

motorizado bus a una persona en estado de ebriedad, drogadictos o con signos de violencia, el conductor procederá a dejarlo en custodia de la autoridad policial, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

8. Representar al operador ante las autoridades que ejercen el control en la ruta.
9. Conducir el vehículo con las puertas cerradas, mientras éste se encuentre en movimiento.
10. Prestar auxilio oportuno a usuarios que por efectos del viaje hubieran sufrido algún problema de salud, proveyendo los medicamentos necesarios. En caso de urgencia, deberá comunicarse con el centro más cercano de salud para la atención inmediata del pasajero.
11. Velar por la climatización o ventilación adecuada para los pasajeros, de acuerdo al tipo de servicio prestado.
12. Comunicarse con su central de contingencia en caso de emergencia, incidente o accidente a la brevedad posibilidad, para recibir el auxilio necesario.
13. Circular en el sentido de la vía.
14. Respetar los derechos de los peatones, ciclistas y demás conductores.
15. Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Movilidad Urbana Integral, Sostenible y Segura, este Reglamento, el Código de Tránsito y otras disposiciones que resulten aplicables en materia transporte

ARTÍCULO 262.- (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE MOTO). Los operadores del servicio de transporte público de moto taxis, deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder operar dentro de la jurisdicción del GAMSCS:

1. Contar con la Autorización de Operación emitida por la Autoridad Municipal de Transporte.
2. Respetar el área de cobertura de su operación conforme lo establece el presente reglamento.
3. Contar parada debidamente Autorizada.
4. Tener Licencia de conducir de la categoría correspondiente.
5. Tener Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por cada unidad vehicular.
6. Portar cascos de seguridad, para el conductor y su pasajero.
7. Colocar en el casco del conductor de la Moto, el número de placa de circulación del vehículo motorizado con la que se presta el servicio.
8. Circular en todo momento en el sentido de la vía señalada.
9. No utilizar audífonos mientras se conduce y/o se presta el servicio.
10. Utilizar chaleco con material reflectivo, que incluya además la siguiente información: Nombre del conductor de la motocicleta, grupo sanguíneo, nombre o logotipo de la asociación o del operador.
11. Circular en todo momento con la placa de control, visible y sin ningún elemento que altere o dificulte su rápida lectura (marcos, adhesivos, vinílicos, y otros).
12. Contar con retrovisores el vehículo motorizado.
13. No sobrepasar la capacidad de carga y/o número de personas, para la cual fue diseñado el vehículo en

sus diversas tipologías:

- a. Moto: El conductor y un pasajero
- b. Moto de tres ruedas: El conductor y dos pasajeros.

14. Presentar toda la documentación requerida por la SEMURB.

SECCIÓN II USUARIOS

ARTÍCULO 263.- (DERECHOS DE LOS USUARIOS). Los derechos de los usuarios del servicio de transporte público son los siguientes:

1. A la libre elección y acceso al servicio de transporte.
2. A recibir por parte de todo el personal del operador un trato amable, servicio eficiente y confiable, en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
3. A no ser objeto de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado, tratados internacionales de derechos humanos y demás normativa vigente.
4. A exigir el cumplimiento de las normas de seguridad relativa al vehículo por parte del conductor y operador del servicio.
5. A exigir el cumplimiento de la ruta pre establecida, horario y tarifas correspondientes.
6. A formular reclamos sobre las deficiencias del servicio de transporte ante la Dirección de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 264.- (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público están obligados a:

1. Pagar la tarifa de transporte público establecida por la autoridad.
2. Ascender al vehículo en las estaciones de transferencia y/o paradas establecidas al efecto para el ascenso y descenso y cuando el vehículo se encuentre completamente detenido.
3. Brindar un trato respetuoso al personal del operador y demás usuarios del servicio.
4. Velar por su seguridad y de los demás usuarios.
5. Comunicar con antelación al conductor cuando deba descender del vehículo
6. Prestar asistencia o auxilio oportuno a otros usuarios cuando lo requieran.
7. Cuidar el buen estado de la unidad de transporte, tanto en interiores como exteriores

ARTÍCULO 265.- (PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS). Queda terminantemente prohibido a los usuarios del servicio de transporte público terrestre:

1. Ingerir alimentos y/o bebidas que afecten la higiene del vehículo motorizado.
2. bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes, antes o durante el viaje.
3. Conversar y distraer al conductor mientras conduce.
4. Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

5. Perturbar la tranquilidad de los demás usuarios del vehículo motorizado de transporte público
6. Lanzar residuos al interior del vehículo y fuera de él, en desmedro de la higiene y del medio ambiente.

ARTÍCULO 266.- (EXTENSIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO). I. Todo transporte público es considerado una extensión del espacio público, por lo tanto, la autoridad competente en materia de movilidad urbana, tiene la obligación de sancionar administrativamente al operador y/o conductor, que incurra, encubra, obstaculice y/o promueva, cualquier acto, hecho o expresión de violencia física, sexual, psicológica, simbólica y/o institucional a los usuarios y usuarias.

II. La autoridad competente en materia de movilidad urbana, a través de resolución administrativa expresa, reglamentará todos los aspectos relativos al presente artículo.

III. La autoridad competente, como medida preventiva podrá determinar la implementación de medidas de seguridad, dentro de las unidades de transporte e infraestructuras operativas, y deberá coordinar con las autoridades competentes y operadores, para prevenir, denunciar y sancionar todo acto de violencia.

IV. El diseño de operación para cada modalidad deberá de tomar en cuenta lo establecido en el presente artículo.

V. Las disposiciones del presente artículo alcanzan a los operadores del servicio de transporte público y sus dependientes.

ARTÍCULO 267.- (TRATO PREFERENTE). Los usuarios con capacidades diferentes o necesidades especiales tales como: adultos mayores, menores de edad, enfermos, mujeres embarazadas o con bebé en brazos o condiciones de inseguridad, recibirán un trato y atención preferencial durante la prestación del servicio de transporte público por parte del personal del operador y de la Dirección de Transporte y Vialidad.

CAPÍTULO VII CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 268.- (CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD). I. La prestación del servicio de transporte público, debe cumplirse en condiciones que garanticen la integridad de los usuarios, durante su traslado de un destino a otro.

II. De manera obligatoria los operadores del servicio de transporte público, deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas de Seguridad, siendo estas enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir de manera permanente, con todos los requisitos de la IMECS, para la prestación del servicio.
2. No realizar adaptaciones, en el interior del vehículo motorizado, que modifiquen la capacidad de asientos.
3. No realizar adaptaciones, en el interior del vehículo motorizado, que impidan o minimicen la visibilidad de los pasajeros y conductor en el interior de la unidad.
4. El conductor no deberá utilizar teléfono celular al momento de conducir.
5. No cargar combustible con pasajeros a bordo.
6. No utilizar otros distintivos al autorizado por la Autoridad (adhesivos, stickers, panteras, letreros Led, calcomanías; y otros).

7. No exceder el número de pasajeros permitido según su autorización.
8. El uso de equipos de sonidos o bocinas, no deberán exceder los niveles de emisión sonora permitidos por ley.
9. No circular con las puertas abiertas del vehículo.
10. La velocidad máxima de operación, deberá cumplir lo establecido con Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, el presente reglamento y las normas de tránsito.
11. Mantener las unidades limpias y en óptimas condiciones de funcionamiento.
12. El conductor no podrá prestar el servicio sin la indumentaria de seguridad necesaria (no utilizar pantalones cortos, sandalias o prendas similares).
13. Cinturón de seguridad (cuando corresponda al tipo de unidad vehicular).
14. Cascos de seguridad para el conductor y los pasajeros (cuando corresponda al tipo de unidad vehicular).
15. Gafas protectoras para el conductor (cuando corresponda al tipo de unidad vehicular).

ARTÍCULO 269.- (HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO). El servicio del transporte público, deberá cumplir obligatoriamente el horario establecido desde 05:00 a 23:59 en su modelo de operación autorizado.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN TARIFARIO
SECCIÓN I
DE LA TARIFA

ARTÍCULO 270.- (TARIFA TECNICA). Se define la Tarifa Técnica como aquella que, dado un modelo operacional del que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad del servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema ; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a condiciones definidas en autorización o contrato de concesión según el caso.

ARTÍCULO 271.- (PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LA TARIFA). Se adoptan como principios básicos para la definición de la tarifa los siguientes.

- a) Costeabilidad:** El modelo tarifario considerará la capacidad de pago promedio de los usuarios.
- b) Equilibrio:** La tarifa técnica reflejará permanentemente el monto necesario para remunerar los costos de operación que se le atribuyan en el diseño financiero y garantizará la eficiencia del Sistema.
- c) Sostenibilidad:** El diseño tarifario garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo, obedeciendo los principios de costeabilidad y equilibrio antes enunciados. En todo caso, el modelo financiero del sistema deberá remunerar la totalidad de los costos operacionales en condiciones de eficiencia y equilibrio.
- d) Integración:** El diseño tarifario integrará los costos de los servicios que se incorporen al Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Santa Cruz de la sierra, y estará abierto a integrarse con el sistema de

transporte de pasajeros intermunicipales e interprovinciales, según lo requiera el caso.

e) Tarifas para poblaciones específicas: El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando se asegure una fuente presupuestal independiente de los ingresos corrientes del Sistema y no se perjudique a los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema.

SECCIÓN II

APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA

ARTÍCULO 272.- (APROBACIÓN). Las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros en el Municipio de Santa Cruz de la sierra, será aprobada por el Honorable Concejo Municipal, con base en la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019 norma específica y el presente reglamento, con base en estudios basados en metodologías especializadas y tomando en cuenta las consideraciones y observaciones de los usuarios, juntas vecinales y control social.

ARTÍCULO 273.- (PROCEDIMIENTO). I. Por instrucción expresa del Alcalde (Máxima Autoridad Ejecutiva), la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, podrá realizar o contratar a consultores especializados para la elaboración de estudios tarifarios. Debiendo considerar costos operativos actualizados (Capex y Opex), niveles socioeconómicos de la población usuaria, eficiencia de la operación y competitividad en el mercado de los operadores.

II. La SEMURB presentará los estudios correspondientes. Dichos estudios serán realizados en el marco de las normas, políticas y parámetros establecidos en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, norma específica y el presente reglamento.

III. La recolección de información para la elaboración de los estudios será realizado por servidores públicos municipales dependientes de la SEMURB, o consultores especializados en el tema y deberá contar con la acreditación que respalde toda la información.

IV. Los diferentes operadores del servicio de transporte podrán presentar estudios propios para consideración y evaluación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 274.- (METODOLOGÍA). Las metodologías adoptadas para la determinación de la Tarifa serán definidas mediante norma específica.

ARTÍCULO 275.- (ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA). Las actualizaciones de la tarifa al usuario serán requeridas por el Alcalde, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, y serán presentadas para su aprobación por el Honorable Concejo Municipal. El incremento de la tarifa deberá responder indispensablemente de una sustancial mejora del transporte público.

ARTÍCULO 276.- (CONTROL DE TARIFA). I. La SEMURB a través de sus funcionarios, será responsable de fiscalizar y controlar, que los operadores del servicio del transporte público, realicen el cobro adecuado de la tarifa establecida por la autoridad competente.

II. Los usuarios del transporte público podrán denunciar ante la SEMURB, las irregularidades respecto al cobro de la tarifa establecida.

SECCIÓN III

POLÍTICA DE INTEGRACIÓN TARIFARIA, CLASIFICACIÓN Y TARIFA PREFERENCIAL

ARTÍCULO 277.- (INTEGRACIÓN TARIFARIA). La política de integración tarifaria debe permitir a los usuarios del Sistema la utilización de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado por tipo de servicio, con pagos adicionales por transbordo inferiores al primer cobro, válido en condiciones de viaje que estén dentro de un lapso de tiempo que se definirá en los estudios técnicos y condiciones para la operación del sistema, y considerará las características de longitud de viaje y velocidades de operación en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 278.- (CLASIFICACIÓN DE LA TARIFA Y TARIFAS PREFERENCIALES). La clasificación y definición de las tarifas y tarifas preferenciales, estarán definidas en la estructuración técnica, financiera y legal del sistema.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 279.- (CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES). En el marco de este reglamento, se reconocen las siguientes sanciones:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

ARTÍCULO 280.- (TIPOS DE SANCIONES). I. Se aplicarán sanciones administrativas a los operadores y conductores de los servicios públicos y privados de transporte que incurran en faltas, estas sanciones según correspondan, pueden ser:

1. **Apercibimiento.** Se conmina al operador a reconducir la conducta, en un plazo de 24 horas desde su legal notificación.
2. **Labor Social.** Consiste en que el ciudadano infractor reconozca la falta cometida y acceda pasar clases en materia de educación vial y luego colaborar a difundir educación vial.
3. **Inmovilización.** Consiste en la inmovilización del vehículo motorizado mediante un cepo, hasta el pago de la multa correspondiente.
4. **Repliegue al Operador de Transporte.**
5. **Sanción económica.** Consiste en la imposición al operador del pago de una cantidad de dinero que será determinada en moneda nacional.
6. **Traslado de vehículos.** Es el traslado del vehículo motorizado a las dependencias de la SEMURB, hasta el pago de la multa correspondiente.
7. **Revocatoria definitiva.** Consiste en la cancelación de la autorización de operaciones para la prestación del servicio de forma permanente de propietario.

II. Todas las sanciones económicas serán actualizadas anualmente, y se tomará como factor de reajuste la

Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV).

ARTÍCULO 281.- (SANCIONES ECONÓMICAS). Se aplicarán sanciones pecuniarias a todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren comprendidas en la Ley N° 1216 y el presente Reglamento. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, mediante la Dirección de Transporte y Vialidad será la instancia competente para dar cumplimiento la Ley N° 1216 el presente Reglamento. Cuando las infracciones sean de manera flagrante se les impondrá de manera inmediata el acta y/o boleta de infracción.

ARTÍCULO 282.- (LABOR SOCIAL). El infractor podrá acceder y asistir al beneficio de la Labor Social, presentándose en la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, para reconocer la infracción cometida y dar inicio a los cursos que consisten en participar de forma obligatoria en 8 horas de educación vial, cursos impartidos por la SEMURB por especialistas en la materia y 4 horas de trabajo de campo (con horarios a elección), en las cuales el ciudadano transmitirá los conocimientos aprendidos de educación vial, en unidades educativas, vías públicas, campañas para la prevención, concientización y/o socialización organizadas por la Policía Boliviana y el GAMSCS, debiendo estar acompañado por un técnico especializado en el área de Educación Vial de la SEMURB, quien validará y certificará el cumplimiento estricto de este programa.

ARTÍCULO 283.- (RESARCIMIENTO DE DAÑO). El infractor deberá resarcir el daño ocasionado, reparando el bien de dominio público municipal.

ARTÍCULO 284.- (PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN). Los actores del sistema de Movilidad Urbana que incurran en las infracciones leves, graves y gravísimas descritas en el presente Reglamento, de ninguna manera serán sancionados por dos (2) instancias o instituciones, por un mismo hecho.

ARTÍCULO 285.- (REGISTRO DE INFRACCIONES). A los efectos de establecer la reincidencia de las infracciones, una vez que la Resolución Administrativa Sancionatoria quede firme en sede administrativa, la consignación de la sanción en el registro será por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 286.- (DENUNCIAS). I. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, podrá presentar una denuncia sobre la práctica de actividades prohibidas, definidas en el presente reglamento u otras que vayan en contra de la libre competencia.

II. La denuncia deberá presentarse por escrito acompañada por la cédula de identidad del denunciante ante la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana de tal forma, que se identifique de manera clara al operador y la correspondiente conducta anticompetitiva que, presuntamente, se esté ejecutando, así como todos aquellos medios probatorios con los que se cuente.

ARTÍCULO 287.- (INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS DE ACCIDENTES E INCIDENTES VIALES). La autoridad municipal de transporte tiene la obligación de estudiar los accidentes e incidentes que se produzcan en su jurisdicción, para determinar sus causas probables y establecer las medidas tendientes a evitar su repetición.

ARTÍCULO 288.- (MAPA DE LA SINIESTRALIDAD). El GAMSCS en coordinación con la Policía Nacional y demás unidades de emergencias, a través de sus dependientes, recogerán la información de los accidentes, a objeto de elaborar un mapa de siniestralidad, que posibilite la modificación determinada de diseños geométricos viales, reformular medidas de seguridad y movilidad.

ARTÍCULO 289.- (SEGUROS A DEPENDIENTES). El operador y administradores del operador están obligados a contratar un seguro para el personal bajo su dependencia que ejerce funciones operativas habituales u ocasionales, contra todo accidente susceptible de producirse en cumplimiento de sus funciones o servicios.

ARTÍCULO 290.- (ROL PROTECTOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA). El Estado a través de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana protegerá y defenderá los derechos de los usuarios del Sistema de Transporte Público, al efecto desarrollará y aplicará mecanismos y procedimientos que garanticen que los derechos y obligaciones de los usuarios y operadores sean cumplidos.

ARTÍCULO 291.- (INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CONDUCTORES EN GENERAL). Conductor en general es toda persona que conduce un vehículo motorizado, con fines privados o para la prestación de un servicio de transporte de público. Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones cometidas por los conductores en general:

LEVES

a) Conducir sin llevar puesto el cinturón de seguridad.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100 o Labor Social.

3° Bs. 200.

b) Echar basura u otros objetos a la vía que dificulten la circulación o contaminen el medio ambiente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100 o Labor Social.

3° Bs. 200.

c) Circular sin respetar la distancia lateral mínima de seguridad de 1,5 mts que cualquier vehículo motorizado debe de mantener con el ciclista a la hora de rebasarlo.

1° Apercibimiento

2° Bs. 100 o Labor Social

3° Bs. 200

GRAVES

a) No respetar y/o acatar instrucciones de la Autoridad competente, estando éste en el desempeño de sus funciones.

1° Apercibimiento

2° Bs. 200 o Labor Social

3° Bs. 300.

b) Circular por vías exclusivas para bicicletas o canales de transporte público.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 300.

c) Circular transportando cargas excesivas y sin cumplir con el horario establecido por la Autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 300.

d) Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones salvo en casos de emergencia y/o pre a autorización.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 300.

e) No señalar todas sus maniobras con debida antelación o anticipación al resto de los ocupantes de la vía.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 300.

MUY GRAVES

a) No respetar los límites de velocidad establecidos por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

b) Obstruir la libre circulación de los vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos y otros).

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

c) Hacer uso del teléfono móvil o cualquier dispositivo digital que distraiga su atención al conductor.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

d) Estacionarse en áreas restringidas o de reserva oficial como ser: cruces peatonales, áreas de carga y descarga, parqueos exclusivos para el servicio de emergencia, parqueos exclusivos para personas con capacidades diferentes, hidrantes, ciclovías, canales de transporte, áreas verdes, plazuelas, isletas, dársenas y otros de dos por Autoridad competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 300 o Labor Social

3° Bs. 400.

e) No cumplir con las normas y reglas previstas en la presente Ley y su reglamentación.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

f) Causar daños o destruir infraestructura y señalización de tráfico vial.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

g) Poner en riesgo la seguridad del peatón y del ciclista.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

h) Colocar conos y otros objetos para la reserva de espacio en vía pública, sin la debida autorización de la Autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

i) Implementar señalización, reductores de velocidad sin autorización de la Autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

j) Circular sin placa de control vehicular, sin ningún justificativo legal alguno.

1° Apercibimiento

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

k) Colocar cualquier tipo de dispositivo o elemento que sea ajeno a la placa de control vehicular y dificulte u obstruya su identificación.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

l) No cancelar la tasa correspondiente, por el uso de estacionamiento en vía pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

m) No cancelar multas administrativas municipales, generadas por el incumplimiento de leyes vigentes.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

n) Conducir vehículos que emitan gases contaminantes y lesivos a la salud pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

o) El expendio de cualquier tipo de productos, desde vehículo motorizado estacionado en vía pública, sea en la calzada, aceras peatonales y/o áreas verdes.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 300 o Labor Social.

3° Bs. 400.

ARTÍCULO 292.- (INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS PEATONES). Peatón es la persona que transita a pie por la vía pública, son también peatones las personas que circulan al paso en sillas de ruedas, con o sin motor Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones cometidas por los peatones:

LEVES

a) Utilizar las señales de dominio público municipal con fines publicitarios u otros.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público.

b) No hacer uso de las aceras, cruces peatonales, puentes, puntos de parada y demás elementos destinados a la circulación peatonal.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

GRAVES

a) Hacer uso indebido de las áreas verdes, plazas, parques urbanos, rotondas y/o cualquier espacio público de dominio municipal.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público.

b) Hacer uso indebido del sistema de transporte público.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al vehículo de transporte público.

c) Agredir a un funcionario público cuando esté en el ejercicio de sus funciones y competencias.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento de daños si los hubiere.

d) Impedir la libre circulación peatonal y vehicular.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento de daños si los hubiere.

e) Echar basura, materiales es de construcción, áridos u otros a la que dificulten la circulación o contaminen en el medio ambiente.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público.

f) Hacer uso del teléfono celular y/o cualquier dispositivo electrónico que distraiga al peatón al cruzar la calzada.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento de daños si los hubiere.

MUY GRAVES

a) Cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada, cuando no le asiste el derecho de paso.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento de daños si los hubiere.

b) Cerrar la vía pública sin contar con la autorización.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento de daños por demoras en el tráfico.

c) Alterar, destruir, remover o suprimir señales de tráfico.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público.

d) Alterar y/o colocar elementos externos a la infraestructura vial que dificulte la libre movilidad.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público.

ARTÍCULO 293.- (INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CICLISTAS). Ciclista es toda persona que conduce una bicicleta en la vía pública. Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones cometidas por los ciclistas:

LEVES

a) Lanzar o botar residuos sólidos a la vía pública.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público.

b) Realizar actos de acrobacia en lugares no autorizados.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público, si los hubiere.

GRAVES

a) Circular en bicicletas siendo arrastrado por otro vehículo.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público y/o privado, si los hubiere.

b) Circular sin casco de protección.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

MUY GRAVES

a) No hacer uso de ciclo vías donde estas existan.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

b) Circular por las aceras, plazuelas y parques, donde la prioridad sea la circulación peatonal.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

c) Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten la atención.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

d) No utilizar aditamentos reflejantes y/o luminosos cuando transite de noche.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

e) No señalar todas sus maniobras con debida antelación o anticipación al resto de los ocupantes de la vía.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

f) Hacer uso debido o causar daños, al sistema de bicicleta pública.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Resarcimiento del daño al bien público y/o privado, si los hubiere.

ARTÍCULO 294.- (INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO). Conductor del transporte público es toda persona capacitada que asume la responsabilidad de conducir un vehículo motorizado, con la finalidad de prestar un servicio de transporte público. Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones cometidas por los conductores del servicio de transporte público:

a) No exhibir las tarifas establecidas por autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100 o Labor Social.

3° Bs. 200.

b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad, transporte, cultura ciudadana, seguridad vial y educación vial que implementen el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100 o Labor Social.

3° Bs. 200.

c) Exponer letreros o similares con contenido lascivo o discriminatorio.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100 o Labor Social.

3° Bs. 200.

d) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100 o Labor Social.

3° Bs. 200.

GRAVES

a) No respetar los derechos de los usuarios.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 400.

b) No brindar el trato adecuado a los usuarios.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

c) No respetar la capacidad del vehículo motorizado en cuanto a la cantidad de carga y pasajeros.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 400.

d) Recoger o dejar a los pasajeros fuera de los puntos de parada.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200 o Labor Social.

3° Bs. 400.

e) No utilizar el uniforme, y en buen estado de presentación, correspondiente operador de transporte.

1° Apercibimiento

2° Labor Social

f) Aprovisionarse combustible con pasajeros

1° Apercibimiento

2° Labor Social

3° Bs. 400.

MUY GRAVES

a) Incumplir la ruta asignada y los recorridos establecidos, exceptuando casos de fuerza mayor o fortuito.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400 o Labor Social.

3° Bs. 600.

b) Incumplir con la frecuencia de paso y horarios establecidos por la instancia municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400 o Labor Social.

3° Bs. 600.

c) Negarse a llevar pasajeros

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400 o Labor Social.

3° Bs. 600.

d) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400 o Labor Social.

3° Bs. 600.

e) Poner en riesgo la seguridad de los usuarios al conducir.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400 o Labor Social.

3° Bs. 600.

f) Utilizar como paradas, espacios no autorizados.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400 o Labor Social.

3° Bs. 600.

g) No brindar atención preferencial a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas.

1° Apercibimiento.

2° Labor Social.

3° Bs. 600.

ARTÍCULO 295.- (INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO). Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones cometidas por los operadores de transporte público:

I. OPERADOR DE 1 PASAJERO Y 1 A 2 PASAJEROS (MOTO-MOTOCARRO)

LEVES

a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.

1° Apercibimiento

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.

1° Apercibimiento

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

1° Apercibimiento

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

e) Reserva de espacio en vía pública sin la debida autorización.

1° Apercibimiento.

2° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 400.

3° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 800.

GRAVES

a) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.000.

3° Bs. 2.000.

b) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.

1° Apercibimiento

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

c) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

1° Apercibimiento

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

d) No cumplir con los horarios establecidos en la autorización.

1° Apercibimiento

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

e) Emplear colores e identificativos no autorizados.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y Multa Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y Multa Bs. 1.200.

MUY GRAVES

a) Sobrepassar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

b) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

c) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

d) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

e) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio de transporte público.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

i) Creación de desdoble, de un mismo servicio.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y Multa Bs. 10.000.

3° Segundo Repliegue y Multa Bs. 16.000.

j) Abandono injustificado de la prestación del servicio.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 2000.

3° Revocatoria y Multa de Bs. 8.000.

k) Incorporación de unidades sin autorización.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Revocatoria y Multa de Bs. 1.600.

l) Permitir la conducción del vehículo a conductores que no cuenten con el debido registro.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

II. OPERADOR DE 1 A 4 PASAJEROS (TAXI - RADIO TAXI)

LEVES

a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

e) Reserva de espacio en vía pública sin la debida autorización.

1° Apercibimiento.

2° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 400.

3° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 800.

GRAVES

a. No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

b. No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3°Bs. 1.200.

c. No cumplir con los horarios establecidos en la autorización.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y Multa de Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y Multa de Bs. 1.200.

d. Emplear colores e identificativos no autorizados.

1° Apercibimiento

2° Repliegue y Multa de Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y Multa de Bs. 1.200.

MUY GRAVES

a) Sobrepasar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

b) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

c) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

d) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

e) Incorporación de unidades sin autorización.

1° Apercibimiento

2° Repliegue y Multa de Bs. 1.200.

3° Segundo Repliegue y Multa de Bs. 1.600.

f) Permitir la conducción del vehículo a conductores que no cuenten con el debido registro.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

IV. OPERADOR DE 4 A 20 PASAJEROS (TRUFI - MINIBUS).

LEVES

a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

e) Reserva de espacio en vía pública sin la debida autorización.

1° Apercibimiento.

2° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 400.

3° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 800.

GRAVES

a) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.000.

3° Bs. 2.000.

b) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

c) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

d) No cumplir con los horarios establecidos en la autorización.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y Multa de Bs. 800.

3° Repliegue y Multa de Bs. 1.200.

e) Emplear colores e identificativos no autorizados.

1° Apercibimiento

2° Repliegue y Multa de Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y Multa de Bs. 1.200.

MUY GRAVES

a) Dejar y recoger pasajeros fuera de las paradas o lugares especialmente señalados, para tal fin.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

b) Sobrepasar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

c) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 1.000.

3° Repliegue y multa de Bs. 2.000.

d) Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMSCS a través de la instancia técnica competente.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

e) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

f) Realizar el servicio de transporte público en unidades motorizadas cuya antigüedad supere el límite establecido por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

g) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

h) Prestar el servicio de transporte público en rutas y recorridos no autorizados.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

j) Creación de desdoble, de un mismo servicio.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

k) Abandono injustificado de la prestación del servicio.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

4° Revocatoria de autorización

l) Incorporación de unidades sin autorización.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 1.200.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 2.400.

ll) Permitir la conducción del vehículo a conductores que no cuenten con el debido registro.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

m) Realizar acuerdo o prácticas anticompetitivas y abusivas.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 10.000.

3° Bs. 20.000.

4° Revocatoria de la Autorización

n) Prestar u ofrecer Servicios sin ser el titular de la autorización.

1° Inmovilización del vehículo y Multa de Bs. 6.000.

2° Repliegue y Multa de Bs. 10.000.

3° Segundo repliegue y Multa de Bs. 20.000.

V. OPERADOR DE 21 A 29 PASAJEROS (MICROBUS)

LEVES

a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

e) Reserva de espacio en vía pública sin la debida autorización.

1° Apercibimiento.

2° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 400.

3° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 800.

GRAVES

a) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.000.

3° Bs. 2.000.

b) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

c) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

d) No cumplir con los horarios establecidos en la autorización.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 800.

3° Repliegue y multa de Bs. 1.200.

e) Emplear colores e identificativos no autorizados.

1° Apercibimiento

2° Repliegue y Multa de Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y Multa de Bs. 1.200.

MUY GRAVES

a) Dejar y recoger pasajeros fuera de las paradas o lugares especialmente señalados, para tal fin.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

b) Sobrepasar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3°Bs. 1.600.

c) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 1.000.

3° Repliegue y multa de Bs. 2.000.

d) Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMSCS a través de la instancia técnica competente.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

e) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

f) Realizar el servicio de transporte público en unidades motorizadas cuya antigüedad supere el límite establecido por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 1.000.

3° Repliegue y multa de Bs. 2.000.

g) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

h) Prestar el servicio de transporte público en rutas y recorridos no autorizados.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

i) Creación de desdoble, de un mismo servicio.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

j) Abandono injustificado de la prestación del servicio.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

4° Revocatoria de autorización

k) Incorporación de unidades sin autorización.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 1.200.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 2.400.

l) Permitir la conducción del vehículo a conductores que no cuenten con el debido registro.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

ll) Realizar acuerdo o prácticas anticompetitivas y abusivas.

1° Apercibimiento

2° Bs. 10.000.

3° Bs. 20.000.

4° Revocatoria de la Autorización

m) Prestar u ofrecer Servicios sin ser el titular de la autorización.

1° Inmovilización del vehículo y Multa de Bs. 6.000.

2° Repliegue y Multa de Bs. 10.000.

3° Segundo repliegue y Multa de Bs. 20.000.

VI. OPERADOR DE 30 A 59 PASAJEROS (MICRO BUS - BUS)

LEVES

a) No controlar que los conductores mantengan las condiciones de higiene personal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

b) No controlar que los conductores mantengan condiciones de limpieza del vehículo.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

c) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

d) No cumplir con los estándares de calidad establecidos por la Autoridad competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 400.

3° Bs. 800.

e) Reserva de espacio en vía pública sin la debida autorización.

1° Apercibimiento.

2° Inmovilización de los vehículos y multa Bs. 2.000.

3° Inmovilización de los vehículos y multa Bs. 4.000.

GRAVES

a) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.000.

3° Bs. 2.000.

b) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan servicio de transporte público.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 1.200.

c) No garantizar que los vehículos que prestan el servicio cumplan las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 800.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 1.200.

d) No cumplir con el recorrido total autorizado.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 4.000.

3° Segundo repliegue y multa de Bs. 8.000.

4° Revocatoria de autorización

e) Incumplir con las frecuencias de servicio establecidas por la autoridad.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.200.

f) No cumplir con los horarios (inicio y finalización) establecidos en la autorización.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 800.

3° Segundo repliegue y multa de Bs. 1.200.

g) Emplear colores e identificativos no autorizados.

1° Apercibimiento.

2° Repliegue y multa de Bs. 4.000.

3° Segundo repliegue y multa de Bs. 8.000.

4° Revocatoria de autorización

MUY GRAVES

a) Dejar y recoger pasajeros fuera de las paradas o lugares especialmente señalados, para tal fin.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

b) Sobrepasar la capacidad de pasajeros permitido por la autoridad competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

c) Operar el servicio de transporte público con unidades que no reúnan las condiciones y requisitos técnicos establecidos por la autoridad competente.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 1.000.

2° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 2.000.

3° Revocatoria de autorización.

d) Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMSCS a través de la instancia técnica competente.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo Repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

e) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

f) Realizar el servicio de transporte público en unidades motorizadas cuya antigüedad supere el límite establecido por la Autoridad competente en materia de movilidad urbana.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

g) Realizar actividades sociales en las paradas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

h) Prestar el servicio de transporte público en rutas y recorridos no autorizados.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización.

i) Creación de desdoble, de un mismo servicio.

1° Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

3° Segundo repliegue y multa de Bs. 40.000.

4° Revocatoria de autorización

j) Abandono injustificado de la prestación del servicio.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

4° Revocatoria de autorización

k) Incorporación de unidades sin autorización.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 2.400.

l) Permitir la conducción del vehículo a conductores que no cuenten con el debido registro.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.200.

3° Bs. 1.600.

ll) Realizar acuerdo o prácticas anticompetitivas y abusivas.

1° Apercibimiento

2° Bs. 10.000.

3° Bs. 20.000.

4° Revocatoria de la Autorización

m) Prestar u ofrecer Servicios sin ser el titular de la autorización.

1° Inmovilización del vehículo y Multa de Bs. 6.000.

2° Repliegue y Multa de Bs. 10.000.

3° Repliegue y multa de Bs. 20.000.

VII. OPERADOR DE BUSES Y MICROS INTERMUNICIPAL, INTERPROVINCIAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL

LEVES

Reserva de espacio en vía pública sin la debida autorización.

1°. Apercibimiento.

2°. Inmovilización de los vehículos y multa Bs. 2.000.

3°. Inmovilización de los vehículos y multa Bs. 4.000.

GRAVES

No cumplir con el recorrido total autorizado de ingreso a su terminal de pasajeros.

1°. Apercibimiento.

2°. Bs. 4.000.

3°. Bs. 8.000.

MUY GRAVES

a) Dejar y recoger pasajeros y carga en su recorrido de ingreso a la ciudad hasta su terminal y/o parada.

1°. Apercibimiento.

2°. Bs. 5.000.

3°. Bs. 10.000.

b) Modificar las rutas y recorridos que asigna el GAMSCS a través de la instancia técnica competente de ingreso a la ciudad hasta su terminal y/o parada autorizada.

1°. Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 10.000.

2°. Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 20.000.

3°. Inmovilización del vehículo y multa de Bs. 40.000.

c) Realizar mantenimiento de las unidades de transporte en vía pública.

1°. Apercibimiento.

2°. Bs. 1000.

3° Bs. 2000.

ARTÍCULO 296.- (INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO). Se establecen las siguientes sanciones para las infracciones cometidas por los operadores de transporte privado:

I. TRANSPORTE DE EMERGENCIA

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.600.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

II. TRANSPORTE PERSONAL

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.600.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

IV. TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.600.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

IV. TURÍSTICO

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.600.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

V. TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIALIZADO

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 800.

3° Bs. 1.600.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 1.600.

3° Bs. 2.400.

VI. TRANSPORTE DE REPARTO MOTORIZADO

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 100.

3° Bs. 200.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 200.

3° Bs. 400.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento.

2° Bs. 400.

3° Bs. 600.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por la autoridad municipal competente.

1° Apercibimiento

2° Bs. 400.

3° Bs. 600.

VII. TRANSPORTE DE REPARTO NO MOTORIZADO

LEVES

a) No promover el respeto de los usuarios.

1° Apercibimiento

2° Bs. 50.

3° Bs. 100.

GRAVES

a) El operador privado de transporte incurrirá en infracción grave por no someterse a las normas de control en cuanto a la prestación del servicio, emitidas por la SEMURB.

1° Apercibimiento

2° Bs. 100.

3° Bs. 150.

MUY GRAVES

a) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del servicio privado.

1° Apercibimiento

2° Bs. 150.

3° Bs. 200.

b) Transferir y/o compartir las autorizaciones

1° Apercibimiento

2° Bs. 150.

3° Bs. 200.

CAPÍTULO II

SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 297.- (SANCIONES). I. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216 y el presente Reglamento podrán ser pecuniarias y administrativas.

II. La imposición de las multas sanciones y su ejecución se sujetará a lo siguiente:

1. La imposición de sanciones correspondientes a los conductores y operadores de los servicios público y privado de transporte urbano, así como las vinculadas a estacionamiento y paradas momentáneas, además de su ejecución, estará a cargo de la SEMURB, a través de la Dirección de Transporte y Vialidad.
2. La imposición de las sanciones por la vía administrativa, correspondientes a las infracciones cometidas por conductores en general, peatones, ciclistas, motociclistas y usuarios, así como las infracciones previstas en el presente Reglamento Municipal y su ejecución, , estará a cargo de la SEMURB en coordinación con la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 298.- (PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES). Las Infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de cobro.

ARTÍCULO 299.- (BOLETA DE INFRACCIÓN O CONMINATORIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). Estará a cargo de la Dirección de Transporte y Vialidad estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas

ARTÍCULO 300.- (PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN). I. La ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas a operadores y conductores de los servicios públicos y privados de transporte serán realizadas por la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y la Dirección de Transporte y Vialidad, conforme a procedimiento legal establecido, debiendo generarse, para fines de registro una base de datos, con información emergente de la aplicación de sanciones.

II. Los recursos recaudados emergentes de la ejecución de las sanciones pecuniarias, prevista precedentemente, deberán ser depositados en la Cuenta Fiscal del GAMSCS.

III. La ejecución de las sanciones administrativas será controlada por la Dirección de Transporte y Vialidad tanto para las sanciones pecuniarias como para las administrativas, debiendo implementar un sistema de registro que permita realizar el seguimiento respectivo.

IV. La ejecución de las sanciones a ser impuestas por la Dirección de Transporte y Vialidad se sujetarán a los procedimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 301.- (DE LAS MULTAS). I. La multa impuesta a los operadores por infracciones cometidas en la prestación del servicio de transporte será depositada en una cuenta fiscal de la autoridad competente, cuyo destino estará orientado al desarrollo del sector de transporte y la seguridad Vial.

II. Infractor deberá hacer conocer a la Dirección de Transporte y Vialidad mediante nota el cumplimiento de la misma acompañando una fotocopia simple de la factura del pago por la infracción establecida.

ARTÍCULO 302.- (TRAMITES ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL). Los trámites relacionados al transporte público, ante el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, serán atendidos, previo pago de las sanciones pecuniarias y cumplimiento de las sanciones administrativas pendientes por el operador, siempre y

cuando el infractor no haya hecho uso de un recurso de impugnación u otros recursos legales que se encuentre pendiente de resolución.

ARTÍCULO 303.- (PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN). Los recursos administrativos de impugnación y el régimen de prescripciones se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento y a la Ley Municipal N° 009/2015 de Procedimiento Administrativo vigente en lo que sea aplicable, pudiendo acudir en carácter supletorio a la Ley 2341 de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 304.- (PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES LEVES Y MEDIAS). Las sanciones leves y medias aplicables a los infractores y justificadas en respuesta a denuncias por la entidad competente (Dirección de Transporte y Vialidad), será aplicado por la SEMURB, a través de la Dirección de Transporte y Vialidad, mediante Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 305.- (PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA REVOCATORIA o CADUCIDAD). La revocatoria o caducidad de la Autorización Operaciones de un Operador de transporte público, regulados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, será solicitada y justificada por la Dirección de Transporte y Vialidad (DTV).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 306.- (DILIGENCIAS PRELIMINARES Y ACTA CIRCUNSTANCIADA). Como resultado de las labores de fiscalización y de evidenciarse la presunta comisión de infracciones o faltas administrativas tipificadas en la Ley Autonómica Municipal N° 1216 y el presente reglamento, los agentes viales deberán:

1. Elaborar un acta circunstanciada la que mínimamente contendrá los siguientes datos:
 - a. Lugar, fecha y hora.
 - b. Nombre del presunto infractor
 - c. Domicilio legal del presunto infractor.
 - d. Ubicación exacta del lugar donde se realizó la Fiscalización.
 - e. Resumen detallado de todo lo verificado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
 - f. Tipificación de infracciones.
 - g. Firma y sello del funcionario habilitado para ese efecto que realizó la inspección y del presunto infractor, según sea el caso; si éste se negare a firmar se hará constar esta situación en el acta con la firma de un testigo de actuación debidamente identificado.
2. Concluida la misma se entregará copia del Acta circunstanciada al sujeto de fiscalización para su descargo respectivo.
3. El Agente Vial que establezca indicios de la comisión de infracciones administrativas dentro del Acta Circunstanciada, elevará la misma a conocimiento de la Dirección de Transporte y Vialidad a través del Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda en un plazo máximo de dos (02) días hábiles administrativos siguientes a su elaboración.

ARTÍCULO 307.- (INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR). I. Recibida el Acta Circunstanciada y antecedentes del caso por parte del Agente Vial, el Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones Transporte o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda, remitirá a la Dirección de Transporte y Vialidad, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles administrativos siguientes, acompañado del proyecto de Resolución Administrativa de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, que fijará los puntos de hecho a probarse dentro del período de prueba.

II. La Dirección de Transporte y Vialidad emitirá su resolución correspondiente en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes a su recepción, devolviendo luego obrados al Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda para fines de notificación.

ARTÍCULO 308.- (NOTIFICACIÓN). I. El Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda a través de su personal notificará al presunto infractor con la Resolución Administrativa que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador y fija los puntos de hechos a probar, en el domicilio real del infractor, entendido éste como el lugar donde tiene su residencia o ejerce su actividad principal.

II. Si el citado se rehusare o ignore firmar o estuviere imposibilitado, se hará constar en la diligencia con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.

III. Si el interesado no estuviera presente en su domicilio, en el momento de entregarse la notificación, se notificará por cédula con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.

IV. De evidenciarse el cambio de domicilio real y desconocerse el mismo, se procederá a notificar por edictos en la forma prevista en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo y su reglamento.

ARTÍCULO 309.- (PERÍODO DE PRUEBA). A partir de la notificación, los presuntos infractores presentarán sus descargos e informaciones que crean conveniente en el plazo probatorio máximo de siete (7) días hábiles, término que podrá ampliarse por hasta tres (3) días hábiles adicionales en razón de la distancia o por causales debidamente justificadas. Se admitirán todos los medios de prueba legalmente establecidos.

ARTÍCULO 310.- (CIERRE DE TÉRMINO PROBATORIO). I. Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, el Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda proyectará la providencia que declara clausurado el periodo probatorio, remitiéndola a firma de la Dirección de Transporte y Vialidad.

II. Previo a decretarse la clausura del periodo probatorio y por la complejidad de los hechos y pruebas producidas, la Dirección de Transporte y Vialidad o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda otorgará un plazo máximo de tres (03) días hábiles al presunto infractor para que tome vista del expediente y formule sus alegatos en conclusiones.

ARTÍCULO 311.- (INFORMES). A la conclusión del término probatorio, el Departamento de Transporte Público Urbano, Gestión de Trámites y Autorizaciones o el Departamento Control y Readecuación Vehicular, según corresponda emitirá los informes técnicos y legales que considere necesarios acompañados del proyecto de resolución administrativa sancionadora, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes, remitiéndolos a consideración y firma de la Directora o Director de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 312.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA). Recibidos los informes técnicos y legales requeridos, la Dirección de Transporte y Vialidad en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes emitirá la Resolución Administrativa Sancionadora debidamente fundamentada, en la que se determine la existencia o inexistencia de la infracción. En caso de existir infracción se deberá especificar:

1. La sanción según corresponda.
2. El plazo para el pago de la multa.
3. El lugar donde debe realizarse el pago y el número de cuenta.
4. El plazo para interposición de Recursos.

ARTÍCULO 313.- (RECURSO DE REVOCATORIA). I. Notificado que sea el infractor con la Resolución Administrativa Sancionadora, podrá interponer el Recurso de Revocatoria ante Dirección de Transporte y Vialidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

II. La Dirección de Transporte y Vialidad deberá sustanciar y resolver el recurso de revocatoria en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 314.- Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por negado aplicando el silencio administrativo negativo. Si el recurso fuera denegado el interesado podrá interponer el Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 315.- (RECURSO JERÁRQUICO). I. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la Dirección de Transporte y Vialidad que resolvió el Recurso de Revocatoria dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

II. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles la Dirección de Transporte y Vialidad deberá elevar sin más trámite el recurso ante la Secretaria o Secretario de Movilidad Urbana.

III. La Secretaria o Secretario de Movilidad Urbana, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la interposición del recurso podrá desestimar, aceptar o rechazar la resolución recurrida.

IV. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, el recurso se tendrá por negado y agotará la vía administrativa, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades por la función pública.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- (DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de su Gaceta Oficial publicara el presente reglamento.

II. La autoridad competente coadyuvara mediante talleres de difusión el presente reglamento a la sociedad en general.

SEGUNDA.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). Para el ejercicio de las competencias y atribuciones en materia de movilidad urbana, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, podrá coordinar con instituciones públicas y privadas, para actividades y/o acciones destinadas a procurar el adecuado desarrollo de la circulación vehicular y peatonal.

TERCERA.- (COORDINACIÓN CON LA POLICÍA BOLIVIANA). El GAMSCS, a través de las unidades organizacionales competentes, coordinará en lo que corresponda y cuando fuera necesario con la Policía

Boliviana, el ordenamiento y la educación vial en:

1. Seguridad ciudadana.
2. Circulación vehicular y peatonal.
3. Prevención de accidentes.
4. Escuelas de conducción vehicular.

CUARTA.- (EJECUCIÓN DEL CONTROL DE TRÁNSITO). La ejecución del control de tránsito urbano en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estará a cargo de la Policía Boliviana, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana.

QUINTA.- (NORMAS SUPLETORIAS). Toda situación no prevista en la aplicación del presente reglamento, será resuelta a través de la Ley General de Transporte y normas conexas referente a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN). El presente Reglamento podrá ser modificado y/o actualizado por necesidad o como resultado de un orden normativo y del análisis de la experiencia en su aplicación, introduciendo las modificaciones necesarias para su permanente actualización.

SEGUNDA. (ADECUACIÓN A SUS NORMAS INTERNAS). Los operadores del servicio de transporte público, deberán adecuar su reglamento interno al presente Reglamento y normativa aplicable a la materia, en el plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERCERA. (SOLICITUDES PENDIENTES). La Dirección de Transporte y Vialidad, dará prioridad en el desarrollo de sus funciones, al tratamiento de las solicitudes pendientes sobre creación de nuevas líneas de servicio presentada por personas naturales y jurídicas: por lo que deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CUARTA. (REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO). Los autores o responsables de infracciones administrativas que, por su gravedad, hubieren ocasionados daños a la salud, la vida y hacer caso omiso a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019, el presente Reglamento y las normas supletorias en materia de transporte, además de ser sancionadas mediante el proceso administrativo correspondiente, deberán ser remitidos al Ministerio Público para su correspondiente tramitación conforme a procedimiento.

QUINTA. (CAMBIO DE RADICATORIA). Todos los operadores del servicio del transporte público, deberán regularizar la inscripción de la radicatoria de la totalidad de su flota, en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

SEXTA. (CONTINUIDAD DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONATORIOS). Los procesos Administrativos y Sancionatorios iniciados con anterioridad a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1216/2019 y el presente Reglamento, continuarán el proceso conforme a las normas con la cual se iniciaron.

SEPTIMA. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN). Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA. Se dispone que el plazo de treinta (30) días hábiles establecido para la emisión de la Autorización a ser tramitado por todo operador que preste el Servicio de Transporte Público en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se computara a partir de la publicación y difusión del presente

Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal, debiendo la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, concluido este plazo en coordinación con los Agentes Viales, Guardia Municipal y la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, efectuar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Todas aquellas disposiciones que no se encuentran previstas por el presente Reglamento, serán reguladas mediante Resoluciones Administrativas Secretariales.